

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2025-0124-A Se reforma parcialmente el Estatuto Orgánico 2

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2025-0007-A Se expide el Reglamento para fijar mínimos habitacionales y urbanísticos de vivienda de interés social 6

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2025-0004-A Se delega a la o el Director Nacional de Equidad y Calidad del Gasto Público, para que integre como delegado permanente, el Comité Interinstitucional del Registro Social 43

MEF-MEF-2025-0005-A Se expiden las asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial ajustados al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025 47

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00021-A Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A de 26 de septiembre de 2024 73

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0124-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 9 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la normativa precedente en sus artículos 21 al 25, reconoce y garantiza los derechos culturales, que incluyen el derecho a la identidad cultural, a acceder al patrimonio cultural, a desarrollar la capacidad creativa, a acceder y participar en el espacio público, entre otros;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de Cultura (SNC), tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 378 de la norma ibídem, dispone que: *“el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respecto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en Registro Oficial Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016, en el artículo 25 determina que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica ibídem, señala que los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura (SNC);

Que, en el artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado a través de Registro Oficial Suplemento Nro. 306 de 22 de octubre de 2010, se establece que: *“la Función Ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera descentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la Función Ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 05, de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 1507, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 960, de 23 de mayo de 2013, se declaró política de Estado el desarrollo cultural del país y se creó el Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP);

Que, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-055, de 9 de agosto de 2017, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico, del Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP), publicado en Registro Oficial Nro. 408 de 18 de abril de 2018;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0082-A, de 23 de mayo de 2021, se expidió la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico del Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22, de 23 de noviembre del 2023, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público, de 08 de febrero 2024;

Que, el Ministerio del Trabajo (MDT), con Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0172-O de 30 de abril de 2025, indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: *“(...) al amparo de lo señalado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, en el ámbito de sus competencias el Viceministro del*

Servicio Público, APRUEBA EL PROYECTODE REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO (MCYP); aprobó la reforma parcial al Proyecto de Estatuto Orgánico del Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP) Adjunto al presente Oficio, sírvase encontrar el Proyecto de reforma parcial al Estatuto Orgánico que le permitirá al Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP), proceder con la ejecución de las acciones correspondientes para su implementación.”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0277-M de 13 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicito a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente: “(...) *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo que establece la necesidad de contar con dictámenes o informes como elementos de juicio para la formación de la voluntad administrativa, se solicita a su Coordinación la emisión de un informe que permita establecer si la implementación de dicha reforma al estatuto Orgánico del Ministerio de Cultura y Patrimonio genera o no impacto presupuestario. // Dicho requerimiento se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el cual establece como competencia del Ministerio de Finanzas emitir dictámenes presupuestarios cuando los cambios estatutarios radican en gastos. En tal virtud, solicito disponer la emisión del informe que permita sustentar la existencia o no de impacto presupuestario en el marco de la reforma al Estatuto Orgánico de esta cartera de Estado”.*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2025-0360-M de 15 de mayo de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, indico a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *El 07 de abril de 2025, la Dirección de Administración del Talento Humano, a través de Informe Técnico Nro. MCYP-DATH-2025-0141, emitió su análisis técnico, conclusiones y recomendaciones relativas a la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con el objetivo de incluir la Gestión Interna de Seguridad de la Información, en la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional mediante la implementación de políticas, normativas y controles de seguridad, alineados con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y las mejores prácticas internacionales, para proteger los activos de información y mitigar riesgos tecnológicos. Cabe resaltar que tanto el informe técnico como el Proyecto de Reforma Parcial al Estatuto Orgánico del MCYP, fueron aprobados por las autoridades institucionales, validados por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público y posteriormente aprobados por el Viceministro del Servicio Público, sin generar impacto presupuestario, ya que no implica modificaciones a la matriz de competencias, ni al modelo de gestión, ni a la estructura de esta Cartera de Estado, por lo cual no se requiere la emisión de un dictamen presupuestario por parte del Ministerio de Finanzas, debido a que la referida reforma no se enmarca en ninguno de los casos contemplados en los literales del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público”;*

Que, mediante informe Técnico para la aprobación de reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, suscrito por la Directora de Administración de Talento Humano, señalo lo siguiente: “(...) **3. ANÁLISIS TÉCNICO** (...) *La reforma propuesta contempla las observaciones y necesidades de la institución respecto a la inclusión de la Gestión de Seguridad de la Información, lo cual no implica modificaciones a la matriz de competencias, ni al modelo de gestión ni estructura del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como tampoco implica impacto presupuestario. La Gestión de Seguridad de la información tiene como objetivo garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional mediante la implementación de políticas, normativas y controles de seguridad, alineados con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y las mejores prácticas internacionales, para proteger los activos de información y mitigar riesgos tecnológicos. (...) 4. CONCLUSIONES: a) El presente proyecto de reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional ha sido elaborado sobre la base de metodología y directrices establecidas por el Ministerio del Trabajo como ente rector. b) Se realiza la inclusión de la Gestión Interna de Seguridad de la Información, en la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación. c) La reforma parcial solicitada no implica modificaciones a la matriz de competencias, ni al modelo de gestión, ni estructura del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como impacto presupuestario. 5. RECOMENDACIONES: a) La Dirección de Administración de Talento Humano, en función de las atribuciones del Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio establece como una responsabilidad lo siguiente: "Presentar los proyectos de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional y demás instrumentos de Gestiones Internas y tramita su aprobación ante las instituciones competentes. b) Se recomienda a la Coordinación General Administrativa Financiera considerar el análisis técnico, conclusiones, recomendaciones establecidas en el presente informe, con la finalidad de continuar con el proceso de reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Cultura y Patrimonio ante el Ministerio de Trabajo.*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0284-M de 15 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, indico a la Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: “(...) **III. ANÁLISIS Y**

CONCLUSIÓN El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones de Derecho Público tienen como finalidad cumplir y hacer cumplir el principio de legalidad, es decir, deben ejercer únicamente las competencias y atribuciones conferidas por ley. La Coordinación General Administrativa Financiera, mediante memorando MCYP-CGAF-2025-0360-M de 15 de mayo de 2025, señaló que la reforma no modifica la matriz de competencias, el modelo de gestión ni la estructura organizacional institucional. Por tanto, no se generan nuevos gastos de personal ni se afectan recursos presupuestarios, por lo que no se requiere dictamen del Ministerio de Finanzas conforme al artículo 132 de la LOSEP. De igual forma en el informe Técnico para la aprobación de reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio se indica que la reforma propuesta contempla la inclusión de la Gestión de Seguridad de la Información cuyo objetivo es garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional mediante la implementación de políticas, normativas y controles de seguridad, alineados con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y las mejores prácticas internacionales, para proteger los activos de información y mitigar riesgos tecnológicos. En este contexto, la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio es coherente con las necesidades institucionales actuales, al incorporar la Gestión de Seguridad de la Información como un componente estratégico que fortalece la protección de los activos informáticos, lo que contribuye a una administración pública más segura, eficiente. IV.(...) *RECOMENDACIONES:* Por lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, concluye, que es procedente la aprobación de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, toda vez, que se cuenta con la respectiva validación técnica y aprobación por parte del Ministerio del Trabajo para su implementación. // En este sentido, se recomienda señora Ministra de Cultura y Patrimonio, en ejercicio de sus atribuciones, la expedición del Acuerdo Ministerial para la aprobación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio”;

Que, mediante nota inserta el 16 de mayo de 2025, en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0284-M, la Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “elaborar el instrumento legal”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República;

Acuerda

Expedir la REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO (MCYP), emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-055, de 9 de agosto de 2017, y publicado en Registro Oficial Nro. 408 de 13 de abril de 2018.

Artículo 1.- En el Capítulo IV, artículo 10.- Estructura Descriptiva, en el numeral 1.3. Procesos adjetivos, 1.3.1.2 Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, en atribuciones y responsabilidades después del literal incluir lo siguiente:

- n) Definir y mantener la política y normas institucionales particulares en materia de seguridad de la información y gestionar la aprobación y puesta en vigencia por parte de la máxima autoridad de la institución, así como el cumplimiento por parte de los funcionarios de la institución.
- o) Monitorear cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
- p) Evaluar y coordinar la implementación de los controles específicos de seguridad de información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI.
- q) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.
- r) Ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

En el numeral 1.3.1.2.1 Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación, en atribuciones y responsabilidades después del literal f) incluir lo siguiente:

- g) Diseñar, implementar y supervisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información y directrices del ente rector en materia de Seguridad de la Información.
- h) Coordinar con las áreas internas y externas para garantizar la protección de los activos de información.
- I) Representar a la entidad en temas relacionados con la seguridad de la información ante organismos de control y auditoría.

- j) Realizar análisis de riesgos de seguridad de la información y proponer medidas de mitigación.
- k) Supervisar la implementación de controles técnicos y administrativos para proteger la información.
- l) Gestionar incidentes de seguridad y garantizar la continuidad operativa.
- m) Capacitar al personal en buenas prácticas de seguridad de la información.
- n) Elaborar informes periódicos sobre el estado de la seguridad de la información.
- o) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

En las Gestiones Internas incluir lo siguiente:

- Gestión de Seguridad de la Información

En los entregables de la Gestión de Seguridad de la Información incluir lo siguiente:

1. Plan de contingencia y prevención de impacto operativo a nivel de seguridad, por cambios, equipamiento y servicios tecnológicos.
2. Acuerdos de servicio y estándares de calidad para el uso de aplicaciones y controles de acceso a los sistemas y servicios informáticos.
3. Acuerdos de confidencialidad de la información suscritos para unidades administrativas, contratistas-contratantes, administradores y usuarios de los diferentes sistemas, servicios y soluciones de tecnologías de la información y comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los entregables determinados en el presente Estatuto Orgánico para el Ministerio del Cultura y Patrimonio (MCYP), podrán ser reformados (incorporar, fusionar o transferir) mediante acto resolutivo interno, conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Organizacional, y tal como lo señalen las normas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica promoverá la articulación de los procesos y subprocesos a nivel de planta central, mediante el establecimiento de los Protocolos pertinentes de aplicación con carácter obligatorio.

TERCERA. - La Coordinación General Administrativa Financiera promoverá la racionalización y optimización del Talento Humano, recursos materiales y económicos, en coherencia con las exigencias que al respecto demanden los procesos y subprocesos previstos en el presente Estatuto Orgánico con sujeción a la normativa vigente y a los lineamientos de la máxima autoridad institucional.

CUARTA. - Los/as servidores/as y trabajadores/as del Ministerio del Cultura y Patrimonio (MCYP), en el ejercicio de sus deberes, actuarán en función de las atribuciones y responsabilidades definidas para cada uno de los procesos y subprocesos previstos en el presente Estatuto Orgánico, observando la normativa vigente.

QUINTA. - La implementación de la presente reforma al Estatuto Orgánico, se realizará en coordinación con los responsables de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera, quienes adoptarán las acciones y actos administrativos que correspondan para su cabal implementación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0007-A

SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”*;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está: *“(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye a la administración pública como un servicio a la colectividad que se debe regir, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, participación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: “(…) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir*

de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes (...);

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbano e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”;

Que, el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente establece que, con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación y manejo e incremento de árboles de áreas en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas;

Que, el artículo 154 del Código Orgánico del Ambiente determina que, se promoverán las actividades de forestación y reforestación de espacios públicos de acuerdo a criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, destacándose el fomento del uso de especies forestales nativas con características ornamentales o de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada circunscripción territorial;

Que, el artículo 252 del Código Orgánico del Ambiente establece, la planificación territorial y sectorial para el cambio climático, determinando que se deberá incorporar obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece como uno de sus fines, el: “a. Garantizar la prestación del servicio público de vivienda de interés social a través de la generación y promoción de proyectos y planes habitacionales de iniciativa pública, privada o cooperativa; b. Promover la organización cooperativa y el desarrollo de la economía popular y solidaria en la planificación, oferta y solución de la demanda habitacional (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, entre los conceptos generales para el Hábitat y la Vivienda de Interés Social, estipulan que: “(...) c. Accesibilidad. Se refiere a la condición de acceso que debe prestar la infraestructura para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, y las condiciones de seguridad; (...) r. Nivel mínimo habitacional. Toda familia, independientemente de sus recursos económicos, debe poder acceder a una vivienda de interés social adecuada y digna que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en esta Ley. Es función del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de ese derecho (...)”;

Que, en el artículo 11 la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece que: “El ente rector de hábitat y vivienda será el encargado de emitir las políticas de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social; y de ejercer las facultades de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social, dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo que prescribe la Constitución de la República y la Ley”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, indica que la vivienda es un derecho humano constituyente de los derechos económicos, sociales y culturales, de cumplimiento progresivo y forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado. La vivienda adecuada y digna es la infraestructura autónoma para vivir que presta las condiciones para el desarrollo integral básico de una familia. Toda familia, en sus diversos tipos, podrá acceder a una vivienda adecuada y digna que cumpla el nivel mínimo habitacional definido;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, sobre los mínimos habitacionales, manifiesta: *“Defínase como mínimo habitacional, los parámetros determinados de manera general por el ente rector de hábitat y vivienda. Estos parámetros deberán tomar en cuenta las características socioeconómicas, ambientales, culturales de la población con el fin de llegar a tener una vivienda digna y adecuada. Los mínimos habitacionales serán el umbral mínimo sobre el cual se edifica una vivienda y propenderá a una mejora permanente”*;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, referente a las garantías de la vivienda adecuada y digna, indica que deben cumplir con mínimo lo siguiente: *“a) Seguridad jurídica de la propiedad. – Que el predio donde se desarrolle el proyecto de vivienda de interés social pueda brindar pleno derecho de propiedad. b) Factibilidad de servicios básicos. – Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural dotado de infraestructura para servicios básicos. c) Condiciones de habitabilidad. – La vivienda de interés social debe garantizar condiciones de habitabilidad tales como: espacio y compartimentación necesarios para evitar el hacinamiento; iluminación, ventilación y temperatura interior adecuadas; protección contra la lluvia, viento y otras amenazas que puedan afectar a la salud; y, seguridad estructural de la edificación (...). d) Asequibilidad o facilidad. – Los planes y proyectos para desarrollar vivienda de interés social deberán contar con programas que permitan superar la dificultad de las familias para conseguir una vivienda; (...). e) Ubicación. – La vivienda de interés social debe estar ubicada preferentemente en lugares que permitan el acceso a las opciones de empleo o incorporación productiva de sus miembros, así como el acceso a servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas, estaciones de policía, servicios de transporte público y otros servicios sociales. La vivienda de interés social no debe construirse en lugares que estén amenazados por problemas de contaminación o riesgos naturales no mitigables. f) Adecuación cultural. – La construcción de las viviendas de interés social, su diseño, materiales y colores deben favorecer preferiblemente a la expresión cultural y artística de la población beneficiaria. El desarrollo tecnológico en la producción de las viviendas de interés social debe procurar mejoras en la calidad de vida sin sacrificar la dimensión cultural de la arquitectura y diseño de la vivienda. g) Vivienda durable y progresiva. – Se procurará que los materiales y características constructivas permitan que la vivienda de interés social pueda mantener su habitabilidad de forma permanente y que pueda ampliarse para atender el crecimiento de las familias. h) Integración socioeconómica. – Se priorizarán proyectos de vivienda de interés social que promuevan integraciones de población en situación de pobreza, vulnerabilidad y de ingresos económicos bajos o medios. Con zonas de mejores ingresos. i) Accesibilidad. – La vivienda de interés social deberá adecuarse a las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria; y, j) Áreas verdes y zonas de esparcimiento. – Los proyectos de vivienda de interés social deberán tener zonas verdes y de esparcimiento según los criterios definidos por el ente rector de hábitat y vivienda (...)”*;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, en relación a la producción social del hábitat indica: *“La producción social del hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, destinado a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, liderado las organizaciones de la economía popular y solidaria o grupos de población organizada sin fines de lucro, ya sea de manera autónoma o con el apoyo del sector público o privado”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, define a la Vivienda de Interés Social como: *“(...) la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; teniendo como población preminente a las mujeres cabeza de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995; y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar (...)”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, divide en tres segmentos a las Viviendas de Interés Social: *“(...) a.1) Primer segmento: Vivienda de interés social con subsidio total del Estado (100% de subsidio), para beneficiarios que cumplan los criterios de elegibilidad y priorización (pobreza o vulnerabilidad determinados en los censos económicos y sociales oficiales, por el ente rector de desarrollo*

urbano y vivienda. a.2) Segundo segmento: Las viviendas de interés social con subsidio parcial del Estado se construyen bajo dos modalidades: 1) Vivienda de interés social, con modalidad de arrendamiento social con opción a compra para beneficiarios que no tengan ingresos suficientes para acceder a un crédito hipotecario. (...) 2) Vivienda de interés social, con modalidad de crédito hipotecario con subsidio inicial del Estado que tendrá tasa de interés preferencial. (...) a.3) Tercer segmento: Viviendas de interés social, con tasa de interés preferencial para el crédito hipotecario, destinada a beneficiarios con ingresos superiores para acceder a un crédito hipotecario (...);

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que son fines de esta Ley: “Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes”;

Que, el numeral 6, del artículo 5, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, sobre los principios rectores de la Ley dispone el derecho a la ciudad que comprende: “La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable (...);”

Que, el numeral 7, del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, sobre los principios rectores de la Ley dispone que: “La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece el ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo para procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular de los siguientes: “1. El derecho a un hábitat seguro y saludable; 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna; 3. El derecho a la ciudad; 4. El derecho a la participación ciudadana; 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas”;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que:

“Rectoría. La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales”

Que, el artículo 3A de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece la prioridad en la utilización del espacio vial, en el siguiente orden: **1.** Peatones, especialmente las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; **2.** Biciusuarios y usuarios de vehículos de tracción humana; **3.** Servicio de transporte público de pasajeros; **4.** Servicio de transporte comercial y de carga; y, **5.** Transporte particular;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva manifiesta que: “El Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva y el ente rector de la política de desarrollo urbano, en un plazo no mayor a un año a partir de su conformación, emitirá la normativa para el sector de la construcción que regule la incorporación de dispositivos de separación en la fuente en todo proyecto de construcción que supere las cinco unidades habitacionales y; los Gobiernos Autónomos Municipales, en los casos que sean necesarios, tendrán 36 meses a partir de la entrada en vigencia de la norma nacional para homologar las ordenanzas correspondientes.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal, establece - Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios.

El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.

Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán, por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales.

Se denomina planta baja la que está a nivel de la calle a que tiene frente el edificio, o a la calle de nivel más bajo cuando el edificio tenga frente a más de una calle, o del nivel del terreno sobre el que esté construido el edificio.

Se denominan plantas de subsuelo las que quedan debajo de la planta baja. Si hay más de una planta en el subsuelo, tomará el número ordinal, conforme se alejan de la planta baja. Se denomina primer piso al que queda inmediatamente encima de la planta baja; segundo piso al que queda inmediatamente superior al primero; y así en adelante.

Los entresijos formarán parte de la planta a la que están adscritos y no podrán considerarse como pisos independientes”;

Que, el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los actos normativos dispone: “**FORMACIÓN.** - Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. (...)

En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal (sic) en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición.”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3, publicado en el Registro Oficial Nro. 1, del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 405, publicado en el Registro Oficial Nro. 57, de 06 de mayo de 2022, se expidió el “Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público”, el cual tiene por objeto regular el Plan Nacional de Hábitat y Vivienda, así como, establecer el régimen jurídico aplicable para la Vivienda de Interés Social y de Interés Público, sus subsidios e incentivos;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 405, de 21 de abril de 2022, establece que son atribuciones del ente rector de hábitat y vivienda:

“2. Regular la aplicación de los subsidios e incentivos establecidos en el presente reglamento. (...)

5. Registrar los proyectos de vivienda de interés social y de interés público, según corresponda, de conformidad con la normativa que emita para el efecto.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 880, de 28 de septiembre de 2023, establece que, la Política Urbana Nacional (PUN), está orientada a garantizar el derecho a un hábitat seguro y saludable, y el derecho a una vivienda adecuada, a través de acciones integrales, coordinadas y participativas, que contribuyan a la construcción de ciudades y comunidades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 018, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Arquitecto Humberto Aparicio Plaza Arguello, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0001-A de 28 de febrero de 2025, se expidió el Reglamento que regula el acceso a los subsidios e incentivos para vivienda; donde, la Disposición Transitoria Octava, señala: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, deberán en un término de 30 días ajustar sus ordenanzas, una vez que esta cartera de Estado suscriba y emita el Reglamento de Mínimos Habitacionales de Vivienda de Interés Social.*”;

Que, el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como rector de Hábitat y Vivienda, y facilitador del acceso a la misma a las familias de bajos y medios recursos económicos, mediante la entrega de subsidios para Vivienda de Interés Social, ha venido impulsando un cambio estructural

en la política habitacional sustentada en la participación activa del sector privado, quienes les corresponde la oferta de soluciones habitacionales, siendo de gran importancia las alianzas público-privado enfocados en mantener costos sustentables en el tiempo, y fácil acceso para los grupos socioeconómicos bajos;

Que, las políticas públicas deben estar encaminadas a garantizar a la ciudadanía independientemente su condición económica o social, el acceso a una vivienda digna y adecuada, observando que las viviendas sean implementadas en áreas urbanas sostenibles y eventualmente en el área rural, que admitan una mejora en la calidad de vida de los beneficiarios/as, con el objeto de reducir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda a nivel nacional;

Que, la Subsecretaría de Vivienda y la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, emitió el Informe Técnico de viabilidad técnica, Nro. MIDUVI-SV-SHEP-2025-0001-INF, en el cual concluyó: “(...) la Subsecretaría de Vivienda y de Hábitat y Espacio Público consideran pertinente la expedición de la propuesta normativa, que permita regular las viviendas de interés social a nivel nacional. Por lo tanto, en el marco del fundamento técnico normativo, se RECOMIENDA a usted en calidad de máxima autoridad de esta cartera de Estado, la suscripción del REGLAMENTO PARA FIJAR MÍNIMOS HABITACIONALES Y URBANÍSTICOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, con la finalidad de reglamentar las dimensiones de tipologías y planes masa en proyectos de vivienda de interés social.”;

Que, la Coordinación General Jurídica, aprobó el Informe de Viabilidad Jurídica, Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-2025-0040-I, mediante el cual, emitió la pertinencia jurídica, para la expedición del presente reglamento.

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, tiene la competencia para definir y emitir políticas públicas en materia de hábitat vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano a nivel nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA FIJAR MÍNIMOS HABITACIONALES Y URBANÍSTICOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Del objeto. - El Reglamento tiene como objetivo, emitir los requisitos mínimos urbanísticos y habitacionales para el diseño de planes masa y tipologías arquitectónicas en proyectos de Vivienda de Interés Social en todos sus segmentos, a ser implementados en terrenos de propiedad del Estado, terreno del Promotor/Constructor o en terreno del beneficiario.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación. - El presente Reglamento rige en todo el territorio nacional, y es de aplicación obligatoria, conforme lo determina el artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social para las personas naturales, personas jurídicas del sector público, empresas públicas y privadas, y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que estén involucrados en el desarrollo de proyectos de Viviendas de Interés Social.

TÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 3.- De las definiciones. - Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderán las siguientes definiciones generales:

- **Accesibilidad Universal:** Se refiere al diseño y la creación de entornos, productos y servicios de manera que sean accesibles y utilizables por todas las personas, independientemente de sus capacidades, edad, género o cualquier otra condición. El objetivo fundamental de la accesibilidad universal, es garantizar la inclusión y participación plena de todas las personas en la sociedad, eliminando barreras y facilitando el acceso equitativo a la información, espacios físicos y servicios.
- **Alcorque:** Hoyo que se hace al pie de las plantas para detener el agua en los riegos, este procedimiento evita que el piso duro alrededor del árbol sea levantado por las raíces durante su crecimiento; principalmente para asegurarse de su crecimiento en buenas condiciones para que pueda alcanzar una altura suficiente.
- **Antepechos:** El término se utiliza para referirse a la parte elevada y generalmente sólida que resguarda o cierra la parte frontal o superior de una estructura, como una baranda, parapeto o muro, con el propósito de prevenir caídas o proporcionar seguridad. En arquitectura y construcción, el antepecho suele estar ubicado en lugares elevados, como balcones, terrazas, escaleras, o cualquier plataforma elevada.
- **Área verde o piso permeable:** Es una zona donde el agua se infiltra o se almacena y se amortigua la cantidad de lluvia precipitada aumentando sus tiempos de concentración. Permite el desarrollo de vida vegetal, el incremento de la biodiversidad y la reducción de las islas de calor.
- **Baños Segregados:** Son instalaciones sanitarias que comúnmente cuentan con áreas separadas. Este enfoque se refleja en el diseño de estos baños, a menudo incluyendo la disposición de elementos como lavabos fuera del baño, lo que facilita su uso al dividir los espacios.
- **Caminabilidad:** Característica de lo urbano que tiene por cualidad permitir al peatón el desplazamiento libre de obstáculos.
- **Cuerpos salientes:** Los cuerpos salientes corresponden a todos los elementos construidos, abiertos o cubiertos, que sobresalgan del plano vertical de la edificación o línea de edificación, sobre el nivel de planta baja. Los cuerpos salientes pueden ser: volados, aleros, marquesinas, balcones, vigas o toldos.
- **Densidad:** La densidad es un concepto fundamental del urbanismo y la arquitectura, que configura el carácter de las ciudades e influye en nuestra forma de vivir, trabajar y relacionarnos con nuestro entorno. En este sentido, se refiere a la densidad de personas, edificios e infraestructuras en una zona determinada. Es una medida de cuantas “cosas” caben en un área determinada.
- **Emplazar:** Se refiere al acto de ubicar o situar una edificación en un lugar específico. En el contexto de la construcción y la planificación urbana, el emplazamiento de la vivienda implica la selección deliberada de un terreno o lugar para erigir una casa, considerando diversos factores como la topografía, accesibilidad, orientación solar, entorno circundante, normativas locales y otros elementos relevantes.
- **Espacio colectivo:** Sistema unitario de espacios en el territorio urbanizado que tienen una incidencia sobre la vida colectiva, que definen un uso común para amplios estratos de la población y que constituyen la sede y los lugares de su experiencia colectiva. Al interior del proyecto es el espacio abierto o cubierto para uso y disfrute de todos los habitantes, que constituye el escenario de interacción socio-colectivo, y permite el desarrollo de actividades complementarias a la vivienda. Para fines de este documento se clasifican en: espacios colectivos de conectividad, espacios colectivos de concentración y áreas verdes.
- **Espacio colectivo de conectividad:** Constituye el espacio físico urbano que articula los diferentes modos de movilidad del proyecto, tanto motorizada como no motorizada, donde se prioriza al peatón, y en el cual, existen vías pacificadas.
- **Espacio colectivo de encuentro:** Constituye el espacio físico que resulta entre los espacios de conectividad y las edificaciones del proyecto, generando corazones de manzana y lugares de concentración, destinados al desarrollo de actividades recreativas, sociales, culturales o ambientales de la comunidad.
- **Espacio público:** Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas, simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.
- **Especies endémicas:** Son aquellas que tienen una distribución restringida a regiones, ecosistemas, cuencas hidrográficas y otras áreas geográficas específicas. Representan un objeto de conservación de alto valor debido a

que su pérdida implica generalmente la disminución de genes, atributos funcionales y características ecológicas únicas que no se pueden recuperar.

- **Especies introducidas:** Especie y subespecie que sobrevive o se reproduce fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión por la introducción directa o indirecta, o el cuidado de los seres humanos.

- **Huerto comunitario:** Es un proyecto de autogestión comunitaria ubicado dentro del proyecto para atender problemas de su entorno social, ambiental, económico y/o urbano a través del trabajo agrícola con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus vecinos, familias y comunidades. Elementos como la participación de la comunidad, el desarrollo sustentable y la organización comunitaria son esenciales para lograr la implantación del huerto comunitario.

- **Informe predial de regulaciones de uso del suelo (IPRUS / IRRUR) - informe previo o su equivalente:** Se refiere a un documento técnico y legal que establece la viabilidad de realizar una determinada construcción o proyecto. Este informe suele ser requerido antes de iniciar cualquier obra y puede ser solicitado por autoridades municipales, urbanísticas u otras entidades regulatorias. En este informe se detallan aspectos fundamentales como la idoneidad del terreno para la construcción, el cumplimiento de normativas urbanísticas y de zonificación, los límites y restricciones aplicables al uso del suelo, y otros elementos que afectan la factibilidad del proyecto. Además, puede incluir información sobre la altura, volumetría, y características generales de la edificación propuesta.

- **Infraestructura verde:** Se refiere al diseño y la implementación de áreas naturales o seminaturales dentro de entornos urbanos o rurales con el fin de proporcionar beneficios ambientales, sociales y económicos. Esto puede incluir parques, jardines, áreas verdes públicas y privadas, así como corredores ecológicos.

- **Material Hidrófugo:** Se refiere a un tipo de material que ha sido tratado o diseñado para repeler o resistir la absorción de agua. Estos materiales están formulados con características que reducen su capacidad de retener agua, proporcionando propiedades impermeables o repelentes a la humedad. El uso de materiales hidrófugos es común en la construcción y fabricación de productos para proteger estructuras y objetos de los efectos dañinos del agua, como la corrosión, el deterioro, el moho y otros problemas asociados con la humedad.

- **Micromovilidad:** Es una modalidad de transporte que usa vehículos ligeros personales como patines, patinetas, bicicletas, monopatines, entre otros, tanto en sus versiones mecánicas como eléctricas.

- **Plan masa:** Es un prediseño relacionado a la planificación y configuración de los espacios del Proyecto urbano – arquitectónico.

- **Promotores/ constructores:** Se refiere a profesionales o empresas que participan en el desarrollo y ejecución de proyectos inmobiliarios o de construcción. Estos individuos o entidades tienen roles específicos tanto en la planificación y promoción de un proyecto, como en la construcción física de las viviendas.

- **Rack de parqueo de bicicletas:** Es la estructura anclada al piso, en la que se pueden asegurar las bicicletas estacionadas.

- **Seguridad Constructiva:** Se refiere a la calidad y durabilidad de los materiales utilizados en la construcción para garantizar la integridad estructural y la seguridad a largo plazo de la obra. Esto implica seleccionar materiales adecuados que cumplan con las normativas vigentes y que sean capaces de resistir las condiciones ambientales y de uso a las que estarán expuestos. Además, se deben considerar aspectos como el aislamiento termoacústico.

- **Sostenibilidad:** En 1987, la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas definió la sostenibilidad como lo que permite satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades propias.

- **Tratamientos Integrales:** Es la implementación de nuevas tecnologías, procesos o prácticas que permitan una reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), a través de estrategias que permiten aplicar ajustes en los sistemas naturales o humanos como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

- **Vado:** Elemento conformado por planos inclinados que unen dos superficies a diferente nivel para asegurar la continuidad de la circulación de todas las personas, independientemente de su condición o discapacidad. Facilita la circulación peatonal permitiendo el cruce de las calzadas destinadas a circulación de vehículos, garantizando

la continuidad entre dos áreas del mismo o diferente nivel.

- **Vivienda adosada:** Tipo de vivienda unifamiliar que, aunque construida de manera independiente, comparte paredes laterales con viviendas colindantes. Esto significa que tiene lados perimetrales comunes con las casas a ambos lados.

- **Vivienda aislada:** Tipo de vivienda unifamiliar que se caracteriza por estar completamente separada de otras construcciones, es decir, no comparte paredes ni estructuras con otras viviendas.

- **Vivienda de Interés Social:** La Vivienda de Interés Social es la primera y única vivienda digna y adecuada, en áreas urbanas y rurales, destinada a los ciudadanos ecuatorianos en situación de pobreza y vulnerabilidad; así como, a los núcleos familiares de ingresos económicos bajos e ingresos económicos medios, de acuerdo a los criterios de selección y requisitos determinados por el ente rector de hábitat y vivienda, que presentan necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.

- **Vivienda pareada:** Tipo de vivienda unifamiliar que se encuentra unida a otra casa por un solo lado, compartiendo un muro medianero con ella. Esto significa que la vivienda pareada solo comparte una pared con la vivienda contigua, dejando las otras tres paredes sin compartir.

- **Vivienda popular:** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerará a la vivienda popular como Vivienda de Interés Social conforme lo dispuesto en el artículo 32 literal b) de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social.

- **Vulnerabilidad:** En el ámbito social, la vulnerabilidad puede estar vinculada a la falta de recursos, discriminación, marginación, pobreza, enfermedades, o cualquier condición que coloque a un grupo de personas en una posición más expuesta a riesgos y dificultades.

- **Zonas de actividad:** Son espacios urbanos colectivos y delimitados, que albergan facilidades para el desarrollo de actividades recreativas y de ocio. Se pueden ubicar en áreas verdes, en superficies de piso duro independientes, en plazas, etc.

TÍTULO III

LINEAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 4.- De los criterios generales. - En los proyectos de Vivienda de Interés Social, en la fase de diseño de tipologías se deberán tomar en consideración; la región donde se implantará el proyecto, las condiciones climáticas y los aspectos culturales en el que se emplazará la tipología de Vivienda Interés Social. Podrán ser viviendas multifamiliares o unifamiliares de tipo: aisladas, pareadas o adosadas, se buscará aprovechar los recursos de tal manera que minimicen el impacto ambiental, propendiendo al uso eficiente de sistemas constructivos, materiales de construcción locales y consumo eficiente de energía, manteniendo el confort y condiciones de habitabilidad; observando el cumplimiento de:

1. La Vivienda de Interés Social deberá contar como mínimo con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, un baño completo, uno (1), dos (2) o tres (3) dormitorios, y un área de lavado - secado.
2. Los proyectos de Vivienda de Interés Social podrán desarrollarse en una o más plantas, y podrán contar con uno (1), dos (2) o tres (3) dormitorios, dependiendo de la segmentación de Vivienda de Interés Social.
3. Toda la información que sea presentada del proyecto deberá mantener correspondencia entre los diferentes documentos del mismo expediente.
4. Se deberá garantizar que la vivienda cuente con aislamiento termoacústico, para asegurar el confort y la habitabilidad de la misma.
5. En el caso de que el beneficiario, así como algún miembro de su familia, presenten discapacidad física y/o múltiple, se diseñarán viviendas siguiendo criterios de accesibilidad universal. Estas viviendas deberán ubicarse preferentemente en planta baja y cumplir con la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal, la cual está mencionada en el presente Reglamento, junto con otras normativas aplicables, se tomará en cuenta los diferentes tipos de discapacidades.

**CAPÍTULO I
MÍNIMOS HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

Artículo 5.- De las áreas mínimas sugeridas de tipologías de Vivienda de Interés Social. - Los proyectos de Vivienda de Interés Social, para su diseño, deberán cumplir con las áreas mínimas sugeridas, para cada uno de los segmentos establecidos en Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social.

Artículo 6.- De las dimensiones mínimas sugeridas por espacios. - Son las soluciones habitacionales que podrán ser construidas en terreno de propiedad del Estado, propiedad del beneficiario o en propiedad del Promotor/Constructor. Para Viviendas de Interés Social de dos (2) o tres (3) dormitorios, su diseño preverá la disposición de espacios de dormitorios, más sala - comedor, cocina, un baño completo y un área de lavado - secado.

Para unidades de vivienda compuestas por un (1) dormitorio, deberán contar los espacios integrados de cocina, área de lavado - secado, sala- comedor y dormitorio, más un baño completo.

Las Viviendas de Interés Social de un (1) dormitorio, en primer y segundo segmento, subsidiadas por el Estado, estarán destinadas a núcleos familiares. De acuerdo con la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, esta tipología de vivienda podrá ser ejecutada bajo las modalidades de viviendas 100% subsidiada por el Estado Ecuatoriano, viviendas con subsidio parcial, arrendamiento social con opción a compra; así como de arrendamiento social.

Las Viviendas de Interés Social de uno (1), dos (2) o tres (3) dormitorios en todos sus segmentos, deberán cumplir con las áreas mínimas sugeridas que se detallan a continuación:

Tabla 1. Dimensiones mínimas sugeridas por espacios

Segmento de vivienda	Número de dormitorios	Área mínima (m ²) sugerida sin accesibilidad universal	Área mínima (m ²) sugerida con accesibilidad universal
Primer segmento	1	28	33
	2	38	50
	3	46	54
Segundo segmento	1	28	33
	2	38	50
Tercer segmento	2	46	57
	3	46	57

**Estas áreas mínimas no incluyen el espacio de lavado – secado, porque pueden estar ubicadas al exterior de la vivienda.*

Artículo 7.- De las dimensiones mínimas por espacio. - Los proyectos de Vivienda de Interés Social, para su diseño, deberán cumplir con las dimensiones mínimas internas útiles; que se detallan a continuación:

Tabla 2: Dimensiones mínimas por espacios

Espacio	Lado Mínimo
Cocina	1,50 m.
Sala-comedor	2,70 m.
Dormitorios	2,20 m.
Baño completo	1,20 m.
Medio baño (opcional para 1er y 2do segmento; obligatorio para 3er segmento)	0,90 m.
Lavado - secado	1,20 m. (0,90 m. si se proyecta área de lavado y secado en torre)

Artículo 8.- De los criterios técnicos para espacios. - Para los criterios técnicos para espacios se entenderá lo

siguiente:

1. Las viviendas diseñadas con un solo baño serán de fácil acceso desde cualquier espacio de la vivienda.
2. Ningún espacio de los dormitorios o de los baños, serán paso obligatorio a otro espacio dentro de la vivienda.
3. El espacio de cocina deberá mantener relación directa con el espacio del comedor.

Artículo 9.- De las alturas mínimas. - Para las consideraciones de las alturas mínimas se tomarán en cuenta las cubiertas y entresijos planos, y, los techos inclinados.

a.- Para cubiertas y entresijos planos, la altura mínima libre a considerar se basará en la región donde se va a emplazar la Vivienda de Interés Social, tomada desde el piso terminado hasta la cara inferior del elemento constructivo más bajo de la cubierta y será:

Tabla 3: Altura mínima libre de cubiertas y entresijos planos por Regiones

Descripción	Costa	Amazonía	Sierra	Región Insular
Altura libre mínima	2,40 m	2,40 m	2,20 m	2,40 m

b.- Para techos inclinados, la altura libre se calculará desde el piso terminado hasta el punto más bajo de la cubierta:

Tabla 4: Altura mínima libre en techos inclinados por Regiones

Descripción	Costa	Amazonía	Sierra	Región Insular
Altura libre mínima	2,30 m	2,30 m	2,20 m	2,30 m

Artículo 10.- De las condiciones espaciales mínimas. - Son las que establecen criterios específicos y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de espacios para las tipologías de Vivienda de Interés Social, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente; para los siguientes espacios:

Tabla 5: Condiciones mínimas por espacios

	PARÁMETROS GENERALES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
COCINA	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Deberá contar con un área que permita la instalación del siguiente equipamiento: cocina y refrigeradora, de igual manera, un área de trabajo sobre mesón y espacio para el fregadero. ● Se garantizará la iluminación y ventilación de la cocina, ya sea natural o artificial. ● Se deberá incluir grifería y fregadero. ● Colocar los puntos de luz y tomacorrientes necesarios para el funcionamiento del espacio.
	Material de acabado	<ul style="list-style-type: none"> ● La superficie de trabajo contará con material hidrófugo y resistente a altas temperaturas.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> ● La altura de la cara superior del mesón será de 0,80 m. a 0,90 m. desde el piso terminado. ● Salpicadero con altura mínima de 0,10 m., con material hidrófugo de recubrimiento. ● Profundidad mínima del mesón 0,60 m. ● La distancia mínima entre el mesón y la pared será de 0,90 m. ● Distancia mínima entre muebles bajos de cocina es 1,10 m.
	Accesibilidad Universal	<ul style="list-style-type: none"> ● La distancia mínima entre los mesones y la pared, y/o entre los mesones y otro espacio será de 1,50 m.

	PARÁMETROS GENERALES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
BAÑO	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Deberá contar con las piezas sanitarias nuevas (lavamanos, inodoro y ducha), y sus respectivas griferías completas y eficientes con el medioambiente y con sus puntos de agua. ● Inodoros de bajo consumo de agua, con descarga dual. ● En caso de requerirse, se pueden prever baños segregados. ● La ducha contará con instalaciones para agua caliente y fría. ● Instalar al menos un punto de luz y un tomacorriente. ● Se debe garantizar la iluminación y la ventilación del cuarto de baño; ya sea natural o mecánica.
	Material de acabado	<ul style="list-style-type: none"> ● La superficie del piso deberá ser de un material hidrófugo y antideslizante en seco y mojado. ● Las paredes de la ducha deben contar con material de recubrimiento hidrófugo mínimo a 1,80 m de altura, el resto de superficie deberá contar con un recubrimiento de pintura hidrófuga.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> ● Pendiente máxima del piso de 2%. ● Cambio de nivel en ducha un máximo de 0,02 m. ● Distancia entre piezas sanitarias será de 0,10 m. ● Espacio mínimo entre la proyección de las piezas sanitarias y la pared lateral es de 0,15 m. ● La ducha tendrá un lado mínimo libre de 0,70 m. ● La altura mínima del lavabo será de 0,80 m. ● El medio baño tendrá un lado mínimo de 0,90 m; y, considerar la separación entre piezas. ● El espacio mínimo entre la proyección de la pieza sanitaria y la pared frontal es de 0,60 m.
	Accesibilidad Universal	<ul style="list-style-type: none"> ● Para baños con accesibilidad universal, el lavamanos deberá ser sin pedestal para cumplir con las áreas de aproximación para personas en silla de ruedas. ● Dependiendo de la distribución permitirá un radio de giro de 360° en un radio de 1,50 m. ● Contará con barras de apoyo y accesorios especificados en la NEC-HS-AU. ● Duchas: Superficie con dimensiones mínimas iguales a 0,74 m x 1,20 m.
LAVADO Y SECADO	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Mínimo un lavadero y espacios para secar la ropa, o espacio para torre de lavadora - secadora. ● Se podrán ubicar dentro o fuera de la vivienda. ● Instalar un punto de agua y un desagüe.
	Material de acabado	<ul style="list-style-type: none"> ● Pared adyacente al lavadero deberá contar con material hidrófugo.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> ● Lavadero a una altura entre 0,80 m y 0,85 m. ● Altura de recubrimiento pared adyacente al lavadero 1,20 m. de altura.

Para espacios de sala – comedor, dormitorio principal y secundarios, se deberán acoger a las especificaciones detalladas en el artículo 11.

Artículo 11.- De los elementos constructivos. - Se instauran criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de los elementos constructivos de la edificación, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente:

Tabla 6: Especificaciones de los elementos constructivos

	PARÁMETROS GENERALES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
PUERTAS	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> Las cerraduras de seguridad en puertas serán de acuerdo con el ambiente: Puerta principal contará con cerradura de seguridad y será de tipo llave – pestillo. Dormitorios y otros espacios (salvo baños) con cerradura tipo manija con llave – botón. Baños con botón – pestillo.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> Altura mínima libre de 2,05 m. La puerta de ingreso tendrá un ancho libre mínimo de 0,90 m. Las puertas interiores tendrán un ancho libre mínimo de 0,80 m. Las puertas de los baños tendrán un ancho libre mínimo de 0,70 m. La manija de puertas estará a una altura entre 0,80 m y 1,00 m, contando desde el nivel de piso terminado.
	Accesibilidad Universal	<ul style="list-style-type: none"> Puerta de ingreso tendrá un ancho mínimo libre de 1,00 m y altura mínima libre de 2,05 m y abatimiento hacia el exterior. Las puertas de dormitorios y baños tendrán un ancho libre mínimo de 0,90 m y el alto mínimo debe ser de 2,05 m, aplicando los criterios de accesibilidad universal.
VENTANAS	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> En la región costa, amazonia y región insular, los vanos de ventanas deberán incluir malla mosquitera. Para la región costa, amazonia y región insular, se garantizará un sistema de ventilación natural, para el confort térmico dentro de la vivienda en zonas sociales.
PASAMANOS	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> Uso obligatorio en escaleras y rampas. Altura similar en todo el desarrollo del pasamanos siendo continuos y sin interrupciones. Superficie lisa. Forma ergonómica o redondeada.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> Altura mínima a 0,85 m desde el piso terminado. Considerar al menos tres niveles de pasamanos, de manera que impidan el paso a través de ellos. Los pasamanos a colocarse en rampas y escaleras deben ser continuos en todo el recorrido, inclusive en el descanso, y con prolongaciones de 0,10 m al comienzo y al final del pasamano. Los extremos deben ser curvados para evitar el punzonado o eventuales enganches.
ANTEPECHOS	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> Se ubicarán en los bordes de losas, en terrazas y balcones.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> Altura mínima del antepecho es de 0,85 m, en losa accesible. Altura recomendada en losas inaccesibles de 0,60 m.
ARMARIOS (opcional 1er segmento, obligatorio para 2do y 3er segmento)	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> En caso de incluir en las viviendas, se recomienda espacios de almacenamiento con puertas.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> Se proyectará la profundidad mínima del armario de 0,60 m. En el frente a los armarios se dispondrá de un espacio de al menos de 0,70 m para facilitar la aproximación y poder hacer uso seguro de los mismos. Los armarios tendrán una altura mínima de 2,00 m.
	Accesibilidad Universal	<ul style="list-style-type: none"> En el frente a los armarios se dispondrá de un espacio de al menos de 1,10 m para facilitar la aproximación y poder hacer uso seguro de los mismos.

	PARÁMETROS GENERALES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CUBIERTA	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Encauzar las pendientes de descarga de agua lluvia a una bajante dentro del predio. ● La cubierta deberá tener aislamiento termo acústico o se deberá proponer un sistema que garantice el confort térmico.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> ● Ver artículo 9, De las alturas mínimas.
PAREDES INTERIORES	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Contar con seguridad constructiva. ● En caso de que las paredes sean de mampostería, las superficies deberán estar enlucidas, empastadas y contarán con pintura. ● Para materiales naturales contará con protección ante humedad y hongos.
	Material de acabado	<ul style="list-style-type: none"> ● Se podrá contar con cualquier materialidad, siempre que cumplan con los requerimientos descritos previamente.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> ● Ver artículo 9, De las alturas mínimas.
PAREDES EXTERIORES	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Contar con seguridad constructiva.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> ● Ver artículo 9, De las alturas mínimas.
PISOS EXTERIORES	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Superficie antideslizante en seco y húmedo.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> ● Altura máxima de desnivel 0,20 m. ● Pendiente transversal máxima 2%.
PISOS INTERIORES	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Adicional al contrapiso el material de acabado deberá ser resistente, antideslizante en seco y húmedo.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> ● En caso de existir combinación de materiales la altura final del acabado deberá ser la misma.
ACERAS PERIMETRALES Y PATIOS EXTERIORES (en caso de existir)	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Superficie dura, antideslizante en seco y húmedo.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> ● Altura máxima de desnivel 0,20 m. ● Pendiente transversal máxima 2%.
PASILLOS Y CORREDORES	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Superficie dura, antideslizante en seco y húmedo.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> ● Al interior de la vivienda, el pasillo deberá tener un ancho mínimo de 0,90 m. ● Para espacios de uso comunal, el pasillo deberá tener un ancho mínimo de 1,20 m.
	Accesibilidad Universal	<ul style="list-style-type: none"> ● En exteriores: colocación de señalización y/o material de prevención en cambios de nivel al inicio y al final de rampas y/o escaleras, ingresos principales a los edificios y la presencia de elementos que impliquen riesgos u obstáculos que se encuentren ubicados en las áreas de circulación peatonal. ● Para giros en silla de ruedas, el diámetro mínimo de giro será de 1,50 m libre de obstáculos.

	PARÁMETROS GENERALES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESCALERAS	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Material rugoso, antideslizante en seco y húmedo. ● Las escaleras estarán equipadas con un pasamanos en al menos uno de sus lados. ● En viviendas unifamiliares, las escaleras podrán tener tramos continuos sin descanso de hasta diez y ocho (18) escalones. ● En viviendas multifamiliares, podrán tener tramos continuos de hasta doce (12) escalones sin descanso.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> ● Ancho mínimo de 1,20 m, para escaleras comunales en edificios de departamentos, incluido pasamanos. ● Ancho mínimo de 0,90 m, para escaleras interiores, incluido pasamanos. ● En sótanos, desvanes y escaleras de mantenimiento el ancho mínimo será de 0,80 m. ● Huella mínima de 0,28 m., y contrahuella máxima de 0,18 m. (2 contrahuellas + 1 huella= 0,64 m). ● La altura mínima de paso, libre de obstáculos, será igual a 2,10 m.
RAMPAS DE ACCESO	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Superficie dura, antideslizante en seco y húmedo. ● Chafalán al inicio y final de la rampa sin desniveles.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> ● Ancho mínimo de circulación de 1,20 m. ● Longitud hasta 10,00 m – pendiente máxima 8%. ● Longitud hasta 3,00 m – pendiente máxima 12%. ● Pendiente transversal máxima será del 2%. ● El largo del descanso debe tener una dimensión mínima libre de 1,20 m. ● Cuando exista un giro de 90°, el descanso debe tener un ancho mínimo de 1,20 m; si el ángulo de giro supera los 90°, la dimensión mínima del descanso debe ser de 1,50 m.
	Accesibilidad Universal	<ul style="list-style-type: none"> ● Colocación de señalización y/o material de prevención en cambios de nivel (rampas), ingresos principales y elementos que impliquen riesgos que se encuentren en áreas de circulación peatonal. ● Superficie mínima de giro al inicio y final de la rampa, de diámetro igual a 1,50 m, libre de obstáculos.

Artículo 12.- De las condiciones mínimas para edificaciones. - Adicional a los requerimientos generales establecidos en los artículos precedentes, considerar los siguientes parámetros de aplicación para Viviendas de Interés Social en edificios:

Tabla 7: Parámetros generales de edificabilidad para Vivienda de Interés Social.

	PARÁMETROS GENERALES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
--	----------------------	---------------------------

ALTURA DE EDIFICACIÓN	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> Las cubiertas de las escaleras (tapa grada) construidas sobre la última losa (losa de cubierta), no serán contabilizadas como un piso. Las cubiertas de los ascensores o cuartos de máquinas no serán contabilizadas como un piso. Las áreas comunales cubiertas sobre la última losa no se considerarán un piso adicional. El mezanine sí será contabilizado como un piso. En el caso de cubiertas inclinadas, la altura de edificación se medirá desde el nivel de la planta baja, definido según el nivel natural del terreno, hasta la parte superior de la estructura de la solera de apoyo.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> La altura total por piso no superará los 4,00 m. Las cubiertas de los ascensores o cuartos de máquinas sobre la última losa podrán tener una altura máxima de 4,00 m. Las cubiertas de las escaleras (tapa grada) construidas sobre la última losa (losa de cubierta) podrán tener una altura máxima de 4,00 m. Las áreas comunales cubiertas sobre la última losa podrán tener una altura máxima de 4,00 m.
LAVADO - SECADO COMUNAL (en caso de requerirse)	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> En propiedad horizontal se podrá realizar locales de lavado - secados comunales. Se requerirá un (1) módulo por cada diez (10) unidades habitacionales en propiedad Horizontal.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> Lado mínimo 1.30 m.
SUBSUELOS	Requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> Todas las áreas ubicadas en los subsuelos que sean computables se incluirán en el cálculo del COS total. En lotes planos o con pendiente, se podrán construir subsuelos habitables, siempre que cuenten con iluminación y ventilación natural adecuadas y cumplan con la altura mínima establecida. Los retiros laterales y posteriores en subsuelo podrán ocuparse, siempre que se respeten las condiciones de uso permitidas.
	Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> Altura mínima libre establecida para subsuelos de estacionamientos es 2,20 m.

<p>CUERPOS SALIENTES</p>	<p>Requerimiento</p>	<p><i>Voladizos en cubiertas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● En cubiertas inclinadas se pueden incorporar aleros que sobre salgan de la línea de edificación en todos sus lados, brindando protección contra las inclemencias del clima. ● Los aleros deben contar con un sistema periférico de canales para dirigir el agua de lluvia, asegurando que su evacuación no se realice hacia terrenos vecinos ni al espacio público. ● Los aleros no serán considerados dentro del cálculo de las áreas útiles. <p><i>Voladizos hacia la vía:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● En lotes con edificación sobre la línea de fábrica y frente a vías de menos de 12,00 m. de ancho, se pueden incorporar elementos volumétricos en la fachada a partir de los 3,00 m con una proyección hasta máximo 0,60 m. ● En lotes con edificación sobre la línea de fábrica y frente a vías de 12,00 m. o más de ancho, se permite la construcción de balcones abiertos o espacios habitables en voladizo de hasta 0,80 m. ● En lotes con retiro frontal, los voladizos podrán extenderse hasta el 10% del ancho de la vía, con un máximo de 3,00 m. ● En lotes con retiro frontal y frente a una curva de retorno, los voladizos pueden proyectarse hacia el retiro frontal hasta el 10% del diámetro de la curva de retorno, con un límite máximo de 3,00 m. <p><i>Voladizos en fachadas laterales o posteriores:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● En fachadas laterales o posteriores se respetará los retiros asignados hacia los linderos sin sobresalir de la línea de edificación. <p><i>Voladizos en retiros de protección de quebrada y riberas de ríos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● En lotes con retiros de protección de quebradas y riberas de ríos, se permitirá la construcción de voladizos que ocupen hasta el 10% de la franja de protección, con un máximo de 3,00 m. <p><i>Voladizos en edificaciones entre bloques:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● No se permitirán voladizos cuando se aplique la distancia mínima requerida entre bloques. ● Si se incorporan balcones, estos deberán desarrollarse hacia el interior de la edificación. <p>Para incluir voladizos o balcones en voladizo, se deberá incrementar la distancia mínima entre bloques en la longitud proyectada del voladizo.</p>
---------------------------------	----------------------	---

<p>AZOTEAS O TERRAZAS</p>	<p>Dimensiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● En edificaciones de hasta cinco (5) pisos, el antepecho de seguridad en terrazas debe tener una altura mínima de 1,20 m. ● En edificaciones, igual o mayor a cinco (5) pisos, el antepecho será de 1,20 m. ● Hasta un 30% del área de la terraza puede ser cubierta, sin incluir las estructuras de circulación vertical como escaleras, ascensores o protecciones contra el clima. El 70% restante solo podrá cubrirse con paneles solares o estructuras ligeras para generación de energía, manteniendo su uso como área comunal y sin considerarse área construida. ● Los elementos decorativos, como esculturas, vegetación, iluminación ornamental o señalética, podrán tener una altura máxima de 4,00 m. ● En las losas inaccesibles, se permite la instalación de paneles solares o térmicos de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Si no se cuenta con esta información, la altura máxima permitida será de 0,50 m.
----------------------------------	---------------------------	---

<p>ASCENSORES / ELEVADORES</p>	<p>Requerimientos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● En edificios de más de cinco (5) pisos, se deben incluir los ascensores en el cálculo, considerando los subsuelos, en caso de que hubiere. ● La sala de máquinas deberá cumplir con las dimensiones y especificaciones indicadas por el fabricante del ascensor. ● La sala de control debe ser un espacio independiente, restringido y no puede usarse como área de tránsito hacia otras secciones del edificio. Además, no debe contener elementos, materiales ni instalaciones ajenos a los ascensores. ● El pozo del ascensor deberá ser diseñado de acuerdo con las especificaciones del fabricante del ascensor. ● Cada ascensor debe contar con una fuente de energía alternativa para garantizar su funcionamiento en caso de interrupción del suministro eléctrico. ● El cálculo del número de ascensores, así como la capacidad de las cabinas y la velocidad, es responsabilidad del profesional y del fabricante del equipo. Este cálculo debe formar parte de la documentación del proyecto y se basará en los siguientes factores: <ol style="list-style-type: none"> 1. El número de pisos, la altura entre pisos y la altura total. 2. El área útil de cada piso. 3. El número de ocupantes por piso. 4. El número de personas visitantes.
	<p>Dimensiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Las dimensiones mínimas libres interiores de la cabina del ascensor deben ser de 1,20 m de fondo y 1,20 m de ancho, permitiendo el giro completo de una silla de ruedas. ● El espacio para embarque y desembarque debe tener un área mínima de 1,50 m x 1,50 m en condiciones simétricas y centradas a la puerta. ● En caso de que el ascensor tenga puertas batientes, la dimensión del espacio exterior frente al ascensor, se definirá por la posibilidad de inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro en el área libre del barrido de la puerta. ● El piso de ingreso al ascensor debe estar señalizado mediante pavimento texturizado con un área mínima de 1,50 m x 1,50 m.
<p>CIRCULACIONES PEATONALES</p>	<p>Dimensiones</p>	<p><i>Circulaciones peatonales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Circulaciones peatonales tendrán un ancho mínimo libre de 1,20 m. <p><i>Circulación para uso comunal:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los corredores de uso comunal tendrán un ancho mínimo de 1,20 m. ● Altura mínima de 2,20 m. libre de obstáculos en toda la trayectoria. ● Proyectos que requieran zonas de espera, éstas deberán ubicarse independientemente de las áreas de circulación y su ancho mínimo no podrá ser menor al de la circulación.

<p>DUCTOS DE VENTILACIÓN</p>	<p>Dimensiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● La abertura o vano del ducto de ventilación tendrá un área mínima de 0,54 m² con un lado mínimo de 0,60 m. ● El ducto de ventilación que atraviesa una cubierta accesible deberá sobrepasar del nivel de ésta, una altura de 1,00 m como mínimo.
<p>POZOS DE ILUMINACIÓN / VENTILACIÓN</p>	<p>Requerimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se podrá implementar pozos de ventilación para ventilar de manera natural los espacios construidos por medio de vanos o ventanas que permitan recibir aire natural directamente desde el exterior. ● Las baterías sanitarias, cocinas, lavanderías y otras dependencias similares podrán contar con ventilación natural directa hacia los pozos de ventilación. ● Los pozos de ventilación podrán cubrirse con material traslúcido, siempre y cuando se garantice la renovación de aire, dejando un área abierta para ventilación a todos los lados, con un desfase de 0,40 m alrededor del pozo. ● Los pozos de iluminación y ventilación podrán cubrirse con material traslúcido, siempre que se garantice el paso de luz.
	<p>Dimensiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Los pozos de forma rectangular, en edificaciones de hasta tres (3) pisos (12,00 m) de altura, tendrán un lado menor de 3,00 m. en un área mínima de 12,00 m². ● Los pozos de forma rectangular, en edificaciones con altura superior a tres (3) pisos (12,00 m), tendrán un lado mínimo de 3,00 m. y el lado mayor deberá ser de 1/3 de la altura total de la edificación. ● Los pozos que no tuvieren forma rectangular, en edificaciones de hasta tres (3) pisos (12,00 m) de altura, tendrán un lado mínimo de 3,00 m en un área mínima de 12,00 m². ● Los pozos que tuvieren forma rectangular en edificaciones con altura superior a tres (3) pisos tendrán un lado menor de por lo menos 1/3 de altura total del paramento vertical que lo limite hasta un máximo de lado menor a 6,00 m.

Artículo 13.- De las características adicionales de los espacios residenciales para Viviendas de Interés Social de segundo y tercer segmento. -

1. Toda edificación residencial que integre bodega no podrá disponer de baño dentro de la misma.
2. Todas las instalaciones mecánicas que produzcan ruidos molestos para los moradores del edificio, tales como: ascensores, bombas de agua, generadores, etc., deberán prever el aislamiento acústico y la instalación de los dispositivos necesarios para impedir las vibraciones, y deberán sujetarse a lo dispuesto en la normativa local y nacional.
3. Los espacios habitables no podrán tener una profundidad mayor a la proporción 1:5 con relación a las dimensiones de la ventana; donde 1 es la dimensión menor de la ventana, y 5 es la profundidad máxima del espacio habitable. En los espacios habitables de mayor profundidad, se podrá complementar el ingreso de luz natural directa o indirectamente a través de ventanas altas, lucernarios, claraboyas o similares.

Artículo 14.- De las condiciones espaciales mínimas – accesibilidad universal. - En el caso de viviendas destinadas a beneficiarios con discapacidad física y/o múltiple (sin ascensor), con base en las normas de accesibilidad al medio físico, se ubicarán en planta baja y deberán cumplir con la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal (AU), y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LA VIVIENDA

Artículo 15.- De la seguridad estructural de la vivienda. - Será obligatorio garantizar la seguridad estructural de las unidades de vivienda, conforme lo dispuesto en la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, en el eje de seguridad estructural de las edificaciones en los capítulos respectivos; es de estricta y absoluta responsabilidad del Promotor/Constructor, el cumplimiento a esta norma.

CAPÍTULO III PARÁMETROS DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 16.- De los parámetros de sostenibilidad. - En el marco de lo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción, capítulo NEC-HS-EE: Eficiencia Energética, y NEC-HS-ER: Energías Renovables; las viviendas deberán ser pensadas con estrategias arquitectónicas que permitan la optimización de materiales y recursos, la disminución del consumo energético, generación de residuos y bajo costo de mantenimiento que mejoren la calidad de vida de sus ocupantes, considerando los parámetros de uso eficiente de energía, de agua y sistemas de ventilación pasivos.

Artículo 17.- Uso eficiente de la energía. - Para el uso eficiente de la energía se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Aprovechar al máximo la iluminación natural en los espacios de la vivienda.
2. Usar iluminación basada en sistemas de ahorro energético.
3. Minimizar las emisiones de CO2 asociadas al consumo energético durante la ejecución de la construcción.
4. Minimizar el uso de materiales libres de sustancias químicas peligrosas, basados en una cadena de valor de mínimo consumo.
5. Diseñar viviendas que optimicen las condiciones de confort térmico mediante el uso de la ventilación natural para la climatización de los ambientes.
6. Se sugiere el uso de colores claros en paredes exteriores y cubiertas o losas de techo, garantizando reflectancia de los materiales.
7. Se deberá garantizar que la vivienda cuente con aislamiento termoacústico, para asegurar el confort y la habitabilidad de la misma.

Artículo 18.- Uso eficiente del agua. - Para el uso eficiente del agua se considerará lo siguiente:

1. Prever estrategias y mecanismos para el consumo eficiente del agua (aparatos hidrosanitarios eficientes), con accesorios inodoros que reduzcan su consumo, de descarga reducida y dual.
2. Se recomienda la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, y reutilización de las aguas grises.
3. Se recomienda la canalización y utilización de agua lluvia para riego o para uso exterior.

Artículo 19.- Sistemas de ventilación pasivos. - La ventilación pasiva incluye la ventilación cruzada natural, que se logra ubicando ventanas en paredes opuestas o adyacentes para facilitar el flujo de aire dentro de la vivienda. Este sistema es especialmente recomendable en climas cálidos y húmedos, ya que mejora la circulación del aire y contribuye al confort térmico.

TÍTULO IV LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 20.- De los lineamientos urbanísticos. - Los lineamientos urbanísticos establecen los criterios mínimos de diseño que deben ser considerados para la elaboración de proyectos de Vivienda de Interés Social,

construidos en terreno propio del beneficiario, terreno del Promotor/Constructor o en terreno de propiedad del Estado. Estos planes deberán estar enmarcados a las disposiciones vigentes en cumplimiento de las condiciones de diseño, terreno y ubicación del mismo, bajo las regulaciones de las entidades competentes.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 21.- De la regulación predial para proyectos de Vivienda de Interés Social. - Los proyectos de Vivienda de Interés Social deben desarrollarse sobre predios debidamente regularizados por el GAD Municipal o Metropolitano correspondiente, el cual deberá incluir las coordenadas georreferenciadas del mismo, garantizando su correcta identificación y cumplimiento con los requisitos legales y técnicos establecidos dentro de la normativa municipal; adicional, se debe considerar el planeamiento y norma urbanística local, tales como: **(i)** las regulaciones municipales determinadas en el documento de Información Predial básica sobre las especificaciones obligatorias para el uso y gestión del suelo urbano y rural, conocido como Línea de Fábrica, **(ii)** Informe de Regulación Metropolitana, **(iii)** Informe de Regulación Urbana y Rural, **(iv)** Certificado de Normas Particulares, **(v)** Normativa Urbanística Predial o su equivalente, emitido por el GAD Municipal o Metropolitano correspondiente.

SECCIÓN I CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Artículo 22.- Del análisis del terreno. - Se debe identificar y analizar los parámetros del contexto y del terreno para determinar cómo influirá la toma de decisiones en el diseño. Los factores para identificar son:

ETAPA I. Analizar los parámetros del contexto

- Planes de ordenamiento y normativa local (usos, densidades, edificabilidad).
- Integración con el trazado vial existente y propuesto en la zona.
- Identificación de áreas afectadas por derechos de vías, servidumbres, líneas de alta tensión, oleoductos, acueductos, aguas residuales, cursos de agua.
- Cursos de agua que puedan ser usados para el desagüe pluvial del proyecto.
- Identificación de la ubicación de la infraestructura para el terreno.
- Clima y vegetación.

ETAPA II. Analizar los parámetros del terreno

- Información Predial básica sobre las especificaciones obligatorias para el uso y gestión del suelo urbano y rural, conocido como Línea de Fábrica, Informe de Regulación Metropolitana, Informe de Regulación Urbana y Rural, Certificado de Normas Particulares, Normativa Urbanística Predial o su equivalente.
- Tenencia de la tierra.
- Identificar los límites-linderos del terreno y sus condiciones (naturales o construidos, ríos, parques, taludes, vías, propiedades, etc.).
- Posibles accesos al terreno desde el trazado vial existente y conexiones (de forma conveniente).
- Levantamiento topográfico del terreno y cortes (mínimo dos cortes).
- Tipos de suelo, clasificación de pendientes.
- Drenajes naturales del terreno.
- Delimitación de áreas inundables, bosques, taludes, peñones, áreas erosionadas, quebradas, bordes costeros, fajas de protección.
- Construcciones existentes (de ser el caso).
- Ubicación de servicios (agua potable, ubicación de red de alcantarillado, ubicación de pozos de revisión, señalar cotas de terreno de pozos, luz eléctricas y ubicación de postes de luz, riego y ubicación de pasos de agua, señalando el diámetro o sección de canal).
- Identificación de retiros por: bordes de quebrada, taludes, ríos, muros; por planificación vial, por torres de tendido eléctrico de alta tensión, gasoductos, oleoductos (de ser el caso).
- Cualquier otro factor en el contexto y el terreno que pueda afectar el desarrollo.

Los proyectos implantados en terrenos urbanizados por el Estado, deberán cumplir con la normativa legal vigente del Banco de Suelo Nacional y el Comité de Validación de Suelos, a cargo de la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros.

Artículo 23.- De la configuración espacial del proyecto. - El proyecto estará conformado por unidades de vivienda acorde a los parámetros urbanos y arquitectónicos vigentes, mismos que no deben superar los 100m de longitud por lado, garantizando la conectividad en el espacio público. (Este artículo no se aplicará en casos de unipropiedad).

Artículo 24.- De los retiros del predio. - En ausencia de normativa Municipal o Metropolitana específica, se deben mantener los siguientes retiros mínimos: fachada principal cinco (5) m, fachadas posteriores y laterales tres (3) m.

Si la normativa emitida por el GAD Municipal o Metropolitano correspondiente establece retiros diferentes o más exigentes, prevalecerán dichas disposiciones sobre lo establecido en el presente artículo.

Asimismo, los predios que presenten afectaciones deberán respetar los retiros establecidos en la normativa Municipal / Metropolitana vigente por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 25.- De las plataformas y taludes. - En predios con pendiente positiva o negativa, cuando se proyecten plataformas o terrazas resultantes, no excederán el ángulo de fricción interna del suelo del talud, el cual estará en concordancia a las recomendaciones del estudio geotécnico referente a la estabilidad de este. De ser necesario, se deberá realizar una estructura de contención, de acuerdo con las recomendaciones del estudio geotécnico.

Artículo 26.- De los cerramientos. - Los proyectos que prevean cerramientos, deberán garantizar que los límites de propiedad no serán muros sólidos continuos, en su lugar, se deberá emplear cerramientos que permitan la visibilidad a través de ellos, fomentando la transparencia y la integración con el entorno.

Se recomienda el uso de materiales mixtos, combinando elementos permeables y/o vegetación para mejorar la estética y la interacción con el espacio público.

En los casos excepcionales en los que el predio colinde con un uso de suelo incompatible con el uso residencial, podrá tener un muro sólido continuo que minimice el impacto visual.

Artículo 27.- De las separaciones entre bloques. - Se requiere una separación mínima de 4,50 m., entre fachadas secundarias de bloques construidos de hasta un (1) piso y 6.00 m. entre fachadas principales. A partir del 2do piso hasta el 7mo construido, se exigirán 6,00 m., de separación libre entre fachadas.

A partir del 7mo piso construido, se aplicará la separación establecida en el documento de Información Predial básica sobre las especificaciones obligatorias para el uso y gestión del suelo urbano y rural, conocido como Línea de Fábrica, Informe de Regulación Metropolitana, Informe de Regulación Urbana y Rural, Certificado de Normas Particulares, Normativa Urbanística Predial o su equivalente, sean de mayor exigibilidad a lo establecido en el presente documento, se mantendrán las dimensiones establecidas en la normativa municipal vigente.

SECCIÓN II DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 28.- Del desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social. - Para los proyectos de Vivienda de Interés Social, la clasificación se establece en función de la forma del desarrollo de las unidades de vivienda, dividiéndose en los siguientes tipos:

- Edificaciones en desarrollo vertical. - Es la edificación donde las unidades de vivienda se ubican una sobre otra en dos o más niveles en un mismo lote de terreno.
- Edificaciones en desarrollo horizontal. - Es la edificación donde las unidades de vivienda se ubican una a lado de otra, estas unidades pueden estar proyectadas en uno o más niveles en un mismo lote de terreno.

- Edificaciones en desarrollo mixto o combinado. - Es la edificación cuya disposición de unidades de vivienda combinan ambos desarrollos en un mismo proyecto urbanístico.

SECCIÓN III
CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 29.- De la categorización de los proyectos de Vivienda de Interés Social. - Para los proyectos de Vivienda de Interés Social en terrenos de propiedad del Estado, terreno del Promotor/Constructor o en terreno del beneficiario, se realiza la presente categorización en relación con el número de unidades de vivienda, estas servirán para definir los espacios colectivos y los equipamientos comunales a implantarse en el proyecto:

Tabla 8: Categorización de los proyectos de Vivienda de Interés Social

CATEGORÍA	NÚMERO DE UNIDADES DE VIVIENDA
A	2 a 6 Unidades de vivienda
B	7 a 45 Unidades de vivienda
C	46 a 90 Unidades de vivienda
D	91 a 150 Unidades de vivienda
E	151 a 200 Unidades de vivienda
<p>Nota: Para los proyectos que superen las 200 unidades habitacionales, cada conjunto adicional de hasta 200 viviendas será considerado como un nuevo módulo, conforme a lo dispuesto en la presente tabla. En aquellos casos en que el proyecto supere las 400 unidades (equivalente a dos módulos), y el entorno urbano y social lo permita, se podrá presentar una memoria técnica que justifique la adecuación del hábitat propuesto. La aprobación de dicha memoria técnica estará a cargo de la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, previo análisis de su viabilidad urbanística, social y ambiental.</p>	

CAPÍTULO II
ÁREAS COMUNALES

Artículo 30.- De las áreas comunales. - Las áreas comunes son espacios dentro de una edificación, ya sea de desarrollo horizontal, vertical o mixto, que se declaran en copropiedad y están destinadas al uso y disfrute compartido de todos los residentes. La comunidad de propietarios es la encargada de velar por su mantenimiento y administración, garantizando así su correcto funcionamiento y conservación para el beneficio colectivo.

Los bienes comunales están definidos por la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento general, así como por los requisitos establecidos en este instrumento normativo. Estos bienes, que pueden ser espacios construidos o abiertos, deben garantizar el libre acceso a todos los copropietarios y ubicarse de forma centralizada o equilibrada, permitiendo que todas las viviendas puedan disfrutarlos y beneficiarse de ellos de manera equitativa.

Artículo 31.- De las áreas comunales cubiertas. - Son todas aquellas áreas construidas o cubiertas correspondientes a espacios no habitables de uso comunal como:

- Espacio colectivo de conectividad: Circulaciones de uso común como, escaleras, ascensores y pasillos que conectan diferentes niveles del edificio.
- Espacio colectivo de encuentro: Áreas de recreación cubiertas como piscinas, gimnasios, zonas infantiles, zonas de trabajo, entre otros.
- Ductos de instalaciones: Los conductos para cables y tuberías.
- Pozos de iluminación y ventilación: Los espacios que permiten la entrada de luz y aire.
- Áreas de recolección de basura: Los sitios o cuartos designados para depositar la basura.
- Estacionamientos comunales cubiertos: Los lugares para aparcar vehículos de bajo techo como estacionamientos de visitas o de servicio de corta estancia.

De ser el caso, para el diseño de los equipamientos comunales construidos o cubiertos, se recomienda la recolección de aguas lluvias en cubiertas para ser reusada en el mantenimiento de áreas verdes y huertos comunitarios.

Artículo 32.- De las áreas comunales abiertas. - Son todas aquellas áreas abiertas correspondientes de uso comunal como:

- Plazas: Espacio público abierto y accesible en el entorno urbano.
- Patios: Espacios al aire libre dentro del conjunto o edificio.
- Terrazas: Áreas elevadas al aire libre.
- Jardines y zonas verdes: Espacios ajardinados.
- Áreas de recreación abiertas: Piscinas, lugares para juegos, deportes, zonas de actividades al aire libre.

Artículo 33.- De las consideraciones por el grupo de la edificación. - Los espacios generales de uso comunal no serán susceptibles de enajenarse e individualizarse como bienes exclusivos de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Debido a que en las áreas comunes no se establecen linderos, se debe señalar y detallar su área y ubicación de conformidad a los planos arquitectónicos y en el correspondiente cuadro de áreas comunes.

Todas las edificaciones habitacionales, deben contar con áreas comunales requeridas de acuerdo con el grupo determinado en la *Tabla 9*.

Con base en el total de unidades de vivienda planificadas en el diseño del proyecto y en el segmento correspondiente, se proyectarán: plazas, zonas de actividad, áreas verdes, salones comunales, lavanderías comunales, emprendimientos comerciales, huertos comunitarios, depósito de residuos, estacionamientos y bici-estacionamientos, circulaciones peatonales y vehiculares, etc., según requiera el caso.

Tabla 9: Resumen de requerimiento de Áreas Comunales

RESUMEN DE ÁREAS COMUNALES									
ÁREAS COMUNALES	Segmento I	Segmento II	Segmento III	CATEGORÍAS					
				A (2 a 6 UV)	B (7 a 45 UV)	C (46 a 90 UV)	D (91 a 150 UV)	E (151 a 200 UV)	
Plaza	Obligatorio	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional	Mínimo una (1) plaza	Mínimo dos (2) plazas		
Área verde	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	La Vivienda de Interés Social deberán destinar como mínimo el 15% del área total del terreno a áreas verdes. Para efectos del presente Reglamento, el cálculo del área verde se realizará sobre el área total neta del terreno, es decir, una vez descontadas las afectaciones por vialidad pública, retiros obligatorios y franjas de protección, cuando correspondan. Estas áreas verdes deberán distribuirse de manera funcional y accesible, promoviendo su integración con el entorno urbano y garantizando condiciones adecuadas de uso para recreación, esparcimiento y confort ambiental.				
Salón comunal (multipropósito)	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	Mínimo 24m ²	Mínimo 48m ²	Mínimo 80m ²	Mínimo 120m ²	
*Lavanderías comunales	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	Mínimo 12m ²	Mínimo 16m ²	Mínimo 20m ²	Mínimo 24m ²	
Depósito de residuos	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	3m ² por cada 20 viviendas. Lado mínimo de 1,50 m. La superficie para depósitos de residuos no podrá ser menor a 3m ² , en los casos menores a 19 viviendas.				
Huertos comunitarios	Obligatorio	Opcional	Opcional	Opcional	36m ² por cada 20 viviendas.				
Emprendimientos comerciales	Obligatorio	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional	6m ² por cada quince (15) viviendas. La superficie no podrá ser menor a 18m ² .			
*Portero o Conserje	Opcional	Opcional	Opcional	Si el conjunto habitacional lo requiere debe contar con habitación y medio baño con un área no menor a 9,50 m ² , ni mayor a 12,00 m ²					
Recepción / Guardianía	Opcional	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	Área no mayor a 5,00 m ² , en caso de estar ubicado en los retiros. En caso de contemplar un espacio de guardianía física, se deberá incluir un medio baño, y podrá ubicarse en el retiro frontal o lateral.				
Cuarto de limpieza	Opcional	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	Área no menor a 6,00 m ² para almacenar equipos de limpieza y mantenimiento.				
Vestíbulos (Desarrollo Vertical)*	Opcional	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	10 – 45 UV por bloque: 18m ² 46 – 90 UV por bloque: 30m ² 91 – 150 UV por bloque: 45m ² 151 – 200 UV por bloque: 60m ²				
Estacionamientos de Visita	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Primer segmento 1 estacionamiento por cada 5 viviendas. Segundo segmento: Para proyectos del segundo segmento de Vivienda de Interés Social, se deberá prever un mínimo de un (1) estacionamiento de visita por cada quince (15) unidades habitacionales para las primeras 400 viviendas. A partir de la unidad 401 en adelante, se exigirá un (1) estacionamiento de visita por cada veinte (20) viviendas adicionales. Tercer segmento 1 estacionamiento por cada 18 viviendas.					

* **Aplicación:** Las edificaciones en desarrollo vertical deben contar con un vestíbulo de acceso, con un área mínima de 6,00 m² y lado mínimo de 2,00 m. Su ingreso principal de acceso tendrá 1,20 m. de ancho como mínimo. La circulación general a partir del vestíbulo tendrá como mínimo 1,20 m. de ancho. A partir del grupo C, estas áreas podrán estar divididas y localizadas según los accesos

El reglamento aplica a las edificaciones en desarrollo vertical que cuentan con un ingreso directo desde el exterior hacia el interior del proyecto, donde el vestíbulo funciona como espacio de transición, recepción o distribución hacia las unidades de vivienda. En proyectos de varios bloques cada uno debe tener su propio vestíbulo, y se contabilizará el área de acuerdo al número de unidades de vivienda del bloque con acceso al exterior.

Excepción: Los bloques o sectores internos del proyecto que no tienen acceso directo desde el exterior (por ejemplo, ubicados en el centro del conjunto y conectados mediante circulaciones internas como pasillos o escaleras) pueden eximirse del requisito de vestíbulo, siempre que se garantice una adecuada circulación y acceso a las unidades.

SECCIÓN I ESPACIOS COLECTIVOS

Artículo 34.- Del espacio colectivo. - Se entiende como espacios colectivos al espacio abierto o cubierto para uso y disfrute de todos los habitantes al interior del proyecto, este constituye el escenario de interacción social cotidiana y permite el desarrollo de actividades complementarias a la vivienda. Se clasifican en:

1. Espacios colectivos de conectividad.
2. Espacios colectivos de encuentro.
3. Área verde.

Tabla 10: Distribución de espacios colectivos

ESPACIO COLECTIVO CATEGORIAS B, C, D, E, F		
ESPACIO	TRATAMIENTO	ÁREA MÍNIMA / VIVIENDA
1. Espacio colectivo de conectividad.	Piso duro y/o permeable y/o semipermeable.	De acuerdo a criterios de diseño de cada proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de los espacios mínimos requeridos en la <i>Tabla 9</i> .
1. Espacio colectivo de encuentro.		
1. Área verde.	Piso permeable.	De acuerdo a criterios de diseño de cada proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de los espacios mínimos requeridos en la <i>Tabla 9</i> .

Artículo 35.- Del espacio colectivo de conectividad. - Son espacios que articulan la movilidad peatonal y vehicular, dentro del proyecto, el espacio colectivo de conectividad priorizará los desplazamientos peatonales y de micro movilidad sobre los vehiculares, lo que da lugar a dos tipos de circulaciones: vehiculares interiores, estacionamientos comunales y peatonales interiores.

Artículo 36.- De la accesibilidad de los espacios colectivos de conectividad. - Deben garantizar una accesibilidad eficiente, segura y universal para peatones y vehículos, priorizando la movilidad peatonal.

Artículo 37.- De la accesibilidad peatonal y vehicular. - Deben garantizar una accesibilidad eficiente, segura y universal para peatones y vehículos, priorizando la movilidad peatonal.

Se debe diseñar y construir circulaciones peatonales y vehiculares que cumplan con criterios de accesibilidad universal, asegurando cruces seguros, señalización inclusiva y espacios adecuados para el ascenso y descenso de personas con movilidad reducida.

Las circulaciones deben ser amplias, continuas y contar con iluminación, rampas con pendientes reglamentarias,

material de prevención en cambios de nivel y señalización clara para personas con discapacidad visual o auditiva.

Artículo 38.- De la circulación peatonal. - La planificación de circulación peatonal garantizará que todas las viviendas se encuentren a un desplazamiento peatonal de máximo 400 m.

En atención a la longitud de las circulaciones peatonales, se proyectarán:

- Circulaciones peatonales en tramos menores o iguales a 100 m con ancho mínimo de **1,20 m**.
- Circulaciones peatonales en tramos mayores a 100 m con ancho mínimo de **1,5 m**.

Características de las circulaciones peatonales en tramos menores o iguales a 100 m:

Ancho mínimo: 1,20 m (banda de circulación) Ancho mínimo de circulación, libre de obstáculos, igual a 1,20 m. Para especificaciones técnicas adicionales, remitirse a la NTE INEN 2247.

Largo: Tramos menores o iguales a 100 m.

Materiales:

- Se utilizarán pavimentos de piezas evitando mono estructuras de piso. El pavimento debe ser estable, de acabado uniforme y antideslizante. Se debe evitar el uso de pavimentos con alta reflectancia en zonas expuestas a fuentes de luz intensas.
- Se promoverá el uso de materiales semipermeables que permitan el paso parcial de agua y aire como adoquines y pavimentos porosos.
- Los pavimentos deben estar nivelados y sus pendientes deberán asegurar el correcto escurrimiento de aguas lluvias a espacios de áreas verdes o a espacios de almacenamiento temporal para su posterior utilización.

Mobiliario:

- Se podrá proyectar mobiliario perimetral a la circulación peatonal.

Arbolado urbano:

- Se podrá proyectar arbolado perimetral a la circulación peatonal.

Luminarias:

- Los postes de las luminarias deberán estar ubicados perimetral a la circulación peatonal, según requerimiento del diseño.

Características de las circulaciones peatonales en tramos mayores a 100 m:

Ancho mínimo: 1,50 m.

Largo: Tramos mayores a 100 m.

Dimensiones de bandas:

- Banda de circulación: mínimo 1,20 m.
- Banda de servicios: mínimo 0,40 m.

*Para cumplir con el ancho mínimo de la circulación peatonal se podrá incrementar los valores mínimos de las bandas según corresponda.

Materiales:

- Se utilizarán pavimentos de piezas evitando mono estructuras de piso. El pavimento debe ser estable, de acabado uniforme y antideslizante. Se debe evitar el uso de pavimentos con alta reflectancia en zonas expuestas a fuentes de luz intensas.
- Se promoverá el uso de materiales semipermeables que permitan el paso parcial de agua y aire como adoquines y pavimentos porosos.
- Los pavimentos deben estar nivelados y sus pendientes deberán asegurar el correcto escurrimiento de aguas lluvias a espacios de áreas verdes o a espacios de almacenamiento temporal para su posterior utilización.

Mobiliario:

- Se ubicará mobiliario urbano como bancas, basureros, luminarias, entre otros, en la banda de servicios para garantizar la continuidad de la banda de circulación proyectada.
- Según las dimensiones de la vía, cada 100 m. se ubicarán zonas de descanso dotadas de: una o más bancas, o un solo cuerpo que garantice un mínimo de tres (3) espacios para sentarse; y uno o más basureros que permita la recolección diferenciada para reciclaje.

Arbolado:

- Se garantizarán su ubicación en la banda de servicios mediante alcorques.
- La proporción de arbolado urbano se determinará en función de la proyección de sombra generada por la copa del árbol en su etapa adulta sobre la franja de circulación peatonal. La cobertura mínima exigida será del 20% de la superficie total de dicha franja, siendo recomendable alcanzar un valor óptimo del 40%, con el fin de garantizar confort térmico, mitigación del efecto de isla de calor y calidad ambiental del espacio público.

Luminarias:

- En caso de que el diseño contemple iluminación, los postes de las luminarias deberán estar ubicados en la banda de servicios.

Nota:

- Se establece un margen de tolerancia del 10% en la longitud de los tramos, al que podrá acogerse según la particularidad del caso.

Artículo 39.- De las vías vehiculares interiores en proyectos de Vivienda de Interés Social. - Con el objetivo de fomentar el control y reducción de velocidad de vehículos motorizados, se recomienda un ancho de la sección transversal de carriles vehiculares de 2,80 m.

Tabla 11: Categorización de vías internas de un carril en proyectos de Vivienda de Interés Social.

Tramos	Acera				Calzada	Total acera (x2) + calzada (m)
	Circulación (m)	Servicios (m)	Seguridad (m)	Total acera (m)	1 carril (m)	
Menores o iguales a 100 m	1,20	0,40	0,10	1,70	2,80	6,20
Mayores a 100 m	1,50	0,40	0,10	2,00	2,80	6,80

- Nota: En caso de presentar la propuesta técnica la proyección de una (1) acera, esta será aceptada y deberá calcularse de acuerdo a dicha propuesta, bajo las consideraciones antes descritas.

Tabla 12: Categorización de vías internas de dos carriles en proyectos de Vivienda de Interés Social.

Tramos	Acera				Calzada	Total acera (x2) + calzada (m)
	Circulación (m)	Servicios (m)	Seguridad (m)	Total acera (m)	2 carriles (m)	
Menores o iguales a 100 m	1,20	0,40	0,10	1,70	5,60	9,00
Mayores a 100 m	1,50	0,40	0,10	2,00	5,60	9,60

***Nota:** Se debe tomar en cuenta las dimensiones de la acera descritas en la *Tabla 11* y *12*, para los casos en que se contemple circulaciones mixtas (vehicular y peatonal), para los casos en los que solamente se necesite la circulación vehicular se deberá aplicar lo estipulado en los carriles según corresponda.

Artículo 40.- De la materialidad de las vías vehiculares interiores (calzada). - La vía vehicular deberá contar con diseños de curvas de retorno, accesos y salidas vehiculares claramente definidos y una pendiente máxima de 15%. En este caso, se deberá cumplir con las condiciones establecidas para calzadas y aceras de este apartado.

- Se utilizarán pavimentos de piezas evitando mono estructuras de piso. El pavimento debe ser estable, de acabado uniforme y antideslizante. Se debe evitar el uso de pavimentos con alta reflectancia en zonas expuestas a fuentes de luz intensas.
- Las juntas de dilatación de los distintos pavimentos no podrán superar 0,015m. de ancho.
- El material empleado deberá presentar una resistencia no menor a 300 kg/cm² para alto tráfico.
- Se promoverá el uso de materiales semipermeables que permiten el paso parcial de agua y aire como adoquines y pavimentos porosos.
- Los pavimentos deben estar nivelados y sus pendientes deberán asegurar el correcto escurrimiento de aguas lluvias a espacios de áreas verdes o a espacios de almacenamiento temporal para su posterior utilización.

Artículo 41.- De la materialidad de las aceras interiores. - Para las aceras proyectadas al interior de los proyectos de Vivienda de Interés Social se determinan las siguientes características:

- Se utilizarán pavimentos de piezas evitando mono estructuras de piso. El pavimento debe ser estable, de acabado uniforme y antideslizante. Se debe evitar el uso de pavimentos con alta reflectancia en zonas expuestas a fuentes de luz intensas.
- Se promoverá el uso de materiales semipermeables que permitan el paso parcial de agua y aire como adoquines y pavimentos porosos.
- Los pavimentos deben estar nivelados y sus pendientes deberán asegurar el correcto escurrimiento de aguas lluvias a espacios de áreas verdes o a espacios de almacenamiento temporal para su posterior utilización.

Artículo 42.- De los estacionamientos en proyectos de Vivienda de Interés Social. - Se proyectarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 13: Especificaciones para Estacionamientos

CONSIDERACIÓN DE DISEÑO		
I SEGMENTO	II SEGMENTO	III SEGMENTO
Para estacionamientos de visitas se debe incluir como mínimo: - Un (1) espacio de parqueo vehicular por cada 5 unidades de vivienda. - El 30% de parqueos generados deberán ser destinados para motocicletas, considerando que un (1) espacio de parqueo vehicular equivale a tres (3) espacios de motocicletas.	Se debe incluir como mínimo: - Un (1) espacio de parqueo vehicular por cada tres (3) unidades de vivienda.	Se debe incluir como mínimo: - Un (1) espacio de parqueo vehicular por cada tres (3) unidades de vivienda.

Nota: Para proyectos del segundo y tercer segmento de Vivienda de Interés Social que se desarrollen en zonas céntricas, consolidadas y con acceso eficiente a sistemas de transporte público, se podrá justificar una reducción en la dotación de estacionamientos mediante la presentación de un estudio técnico de movilidad. Respetando las especificaciones previamente establecidas hasta las 400 unidades de vivienda (dos módulos).

Consideraciones generales:

- Considerar los requisitos técnicos mínimos que deben tener las plazas de estacionamiento preferencial, establecidos en la NEC: Accesibilidad Universal.
- La ubicación de los estacionamientos del proyecto debe ser prevista próximo a las vías de acceso y planificados con relación a las unidades de vivienda.
- En los casos que se permita el diseño debe contemplar el uso de materiales que brinden permeabilidad a la superficie de estacionamientos.
- Los vados destinados a la entrada y salida de vehículos no podrán afectar el ancho mínimo de 1,20 m. de circulaciones y recorridos peatonales. En ninguna circunstancia este vado puede ocupar todo el ancho de la acera.
- En caso de ausencia de normativa Metropolitana o Municipal, se considerará la plaza de estacionamiento mínima con las siguientes dimensiones: largo 5.00 m. y ancho 2.50 m.
- Los grupos de vivienda A - B podrán, excepcionalmente, ubicar los estacionamientos directamente a la vía en cumplimiento con NTE INEN 2855 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Vados y rebajes de cordón" y NTE INEN 2854 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización para personas con discapacidad visual en espacios urbanos y en edificios con acceso al público. Señalización en pisos y planos hápticos".
- Se podrán ubicar los estacionamientos directamente hacia la vía, siempre y cuando se garantice la continuidad de la acera exterior, considerando la circulación de 1,20m libres de obstáculos para circulación peatonal.
- Para todos los segmentos se debe considerar un espacio de parqueo visitas preferencial cada 25 unidades de vivienda.

Artículo 43.- De los bici-estacionamientos en proyectos de Vivienda de Interés Social. - Es el espacio o lugar destinado para parquear temporalmente o guardar una bicicleta dentro del proyecto, permitiendo promover e incentivar una movilidad sostenible. Serán obligatorios en el primer segmento y opcional para el segundo y tercer segmento. Se proyectarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 14: Especificaciones Bici-estacionamientos

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	CONSIDERACIÓN DE DISEÑO
A	2 a 6 Unidades de vivienda.	Se debe incluir como mínimo, 1 rack de parqueo para bicicletas por cada quince (15) unidades de vivienda o fracción.
B	7 a 45 Unidades de vivienda.	
C	46 a 90 Unidades de vivienda.	
D	91 a 150 Unidades de vivienda.	
E	151 a 200 Unidades de vivienda.	

Consideraciones generales:

- Cada módulo o rack de parqueo de bicicletas será como mínimo de 1,40 x 0,40 m. y contempla el parqueo de cinco (5) bicicletas.
- Los espacios de parqueo pueden ser divididos en varios módulos o racks de estacionamiento con base al diseño del proyecto, deberán ubicarse en lugares visibles y centrales a las viviendas, siendo de fácil acceso para todos los habitantes del proyecto.

Artículo 44.- Del espacio colectivo de encuentro. - Estos espacios estarán configurados para el desarrollo de actividades pasivas, activas o mixtas. Se fomentará que estos espacios estén vinculados a los equipamientos comunales. Los espacios colectivos de encuentro se clasifican en dos tipos de espacios:

1. Plazas; y,
2. Zonas de actividad.

Plazas.

Pueden estar ubicadas distribuidas según el diseño y morfología del proyecto. Son espacios mayoritariamente de piso duro que contienen zonas de actividad planificadas para diferentes tipos de usuarios fomentando la inclusión y la equidad en el espacio colectivo. (Ver especificaciones técnicas y requerimientos según lo indica la *Tabla 9 Resumen de requerimiento de áreas Comunes*).

Zonas de actividad.

Son espacios delimitados que albergan facilidades para el desarrollo de actividades recreativas o de ocio. Se pueden ubicar en áreas verdes, en superficies de piso duro independientes, en plazas. etc., si son áreas independientes, estas áreas pasarán al cálculo de áreas comunales.

Las zonas de actividad deberán asegurar un espacio de seguridad alrededor del mobiliario propuesto de mínimo 1,50 m, destinado a resguardar un espacio de uso seguro. Las zonas de actividad podrán ocupar un máximo del 25% de la superficie de área verde (piso natural). (Ver especificaciones técnicas y requerimientos según lo indica la *Tabla 15 Especificaciones Zonas de Actividad*).

Tabla 15: Especificaciones Zonas de Actividad

RESUMEN DE ZONAS DE ACTIVIDAD				CATEGORÍAS				
ZONA DE ACTIVIDAD	Segmento I	Segmento II	Segmento III	A (2 a 6 UV)	B (7 a 45 UV)	C (46 a 90 UV)	D (91 a 150 UV)	E (151 a 200 UV)
		Obligatorio	Opcional	Opcional	Opcional	Mínimo dos (2) zonas	Mínimo tres (3) zonas	Mínimo cuatro (4) zonas

Para el efecto, las demás especificaciones se detallan en los siguientes apartados:

a.- Salón comunal.- Espacio multipropósito, destinado al uso social de los beneficiarios, donde es posible llevar a cabo actividades propias de la vida en comunidad. (Ver *Tabla 9*).

Las áreas del salón comunal multipropósito pueden estar distribuidas estratégicamente garantizando que todos los bloques o manzanas dentro del conjunto cuenten con estos espacios colectivos cercanos, teniendo como área mínima 24m².

Consideraciones por regiones y pisos climáticos:

- *Costa y Amazonía:* Para los pisos climáticos cálidos, el diseño de salones comunales será un espacio multifuncional abierto y cubierto, donde se prioricen los materiales de la zona. Los espacios cerrados al interior de las salas comunales deberán integrar ventilación natural e incorporar protecciones permeables en las circulaciones de aire (malla antimosquitos).
- *Sierra:* Para los pisos climáticos templados y fríos, el diseño de salones comunales será un espacio multifuncional cerrado, cubierto y con ventilación natural controlada, donde se priorice la incorporación de materiales de la zona.

b.- Lavandería comunal (opcional).- Entiéndase por lavandería comunal al espacio destinado a actividades de lavado - secado y limpieza en general de los enseres del hogar. Ubicadas al interior del proyecto o como parte de las áreas comunales. En caso de que el diseño contemple lavanderías comunales ríjase a las especificaciones técnicas de la *Tabla 9*.

Aplica cuando en el diseño de las unidades de vivienda no se contemple un área de lavado - secado.

c.- Emprendimientos comerciales.- Entiéndase por emprendimiento comercial al espacio destinado a actividades económicas de comercio, ubicadas al interior del proyecto. (Ver *Tabla 9*).

d.- Huertos comunitarios.- Entiéndase por huerto comunitario al área destinada a la práctica de agricultura comunitaria. (Ver *Tabla 9*).

e.- Depósito de residuos.- Entiéndase por depósito de residuos, cuyo objetivo es el almacenamiento de los contenedores donde se deposita, selecciona y recolecta residuos generados por las viviendas del proyecto de forma temporal. (Ver *Tabla 9*).

Para los casos donde absolutamente todas las unidades de vivienda se encuentren en fila directamente a la vía pública, se podrá omitir este requisito, considerando que no existan más unidades de vivienda detrás de estas, pertenecientes al mismo proyecto.

Si el proyecto contempla estrategias de reciclaje, estas podrán aplicarse sin perjuicio de implementar el depósito de residuos conforme a lo establecido en este literal.

Artículo 45.- De las áreas verdes. - Las áreas verdes dentro de los proyectos de Vivienda de Interés Social deberán garantizar espacios adecuados para el esparcimiento, recreación y bienestar de los residentes. Estas pueden incluir zonas ajardinadas, juegos infantiles, espacios para actividades comunitarias, entre otros, promoviendo la sostenibilidad ambiental y la integración social.

Artículo 46.- Del arbolado mínimo. - Se refiere a la cantidad mínima de árboles que se requiere o recomienda mantener en un área determinada para garantizar el confort mínimo ambiental.

Tabla 16: Arbolado mínimo en proyectos de Vivienda de Interés Social

ARBOLADO MÍNIMO			
Desarrollo	I Segmento	II Segmento	III Segmento
Horizontal	Se deberá garantizar que el diseño cuente con alcorques en pisos duros o semi permeables; y/o colocación directa sobre suelo vegetal		Se deberá garantizar 1m ² de sombra proyectada por el arbolado por cada unidad de vivienda
Vertical	En los casos aplicables se incorporará arbolado.		
Mixto	Se deberá garantizar que el diseño cuente con alcorques en pisos duros o semi permeables; y/o colocación directa sobre suelo vegetal		Se deberá garantizar 1m ² de sombra proyectada por el arbolado por cada unidad de vivienda

El arbolado deberá cumplir con las siguientes características:

- Se utilizará arbolado nativo y/o especies introducidas no invasoras de bajo mantenimiento adaptado a las condiciones climáticas. No se podrán utilizar especies arbóreas con raíces superficiales que puedan levantar el suelo.
- La ubicación de árboles nuevos y existentes deberá mantener una distancia mínima a edificaciones y construcciones subterráneas de al menos 2,50 m. Esta distancia se medirá desde el eje del árbol. Se debe considerar la especie, la dimensión esperada del árbol en fase adulta y la intrusividad de raíces. Se deben considerar criterios que no pongan en riesgo la vida del árbol durante la ejecución de obras.
- Se deberá sembrar árboles de una altura mínima de 1,00 m, arbustivas la altura mínima será de 0,30 m y rastreras podrán ser menores a 0,05 m.
- La distancia entre árboles deberá atender especialmente al desarrollo máximo esperable del ancho de su copa, según los siguientes lineamientos:

Tabla 17: Marco de plantación según el tamaño de copa de los árboles

ÁRBOLES DE COPA	MARCO MÍNIMO	MARCO RECOMENDADO
Estrecha	< 4,00 m.	5,00 m.
Mediana	4,00 a 6,00 m.	7,00 m.
Ancha	> 6,00 m.	10,00 m.

- Todo arbolado implantado deberá garantizar, en fase adulta, una altura libre de al menos 2,10 m.
- Se priorizará especies con copas anchas y con la mayor continuidad posible para generar corredores de sombra consiguiendo así un microclima favorable y habitabilidad del espacio público.
- Se fomentará la incorporación de zanjas de infiltración corridas en lugar de alcorques individuales con el objetivo de incrementar la superficie permeable de aceras y contribuir en la captación temporal de agua lluvia para su filtración o evacuación paulatina.
- De ser el caso, en circulaciones peatonales se proyectará arbolado en la banda de servicios y deberá garantizar la continuidad de la banda de circulación en todo momento.
- En caso de pisos duros o semipermeables, se deberá obligatoriamente construir alcorques para la ubicación de arbolado.
- En áreas verdes, el arbolado se implantará sobre suelo vegetal a una distancia mínima de 1m de plazas y vías peatonales.
- Se podrán generar macizos vegetales que incluyan árboles, arbustos, cubre suelos, trepadoras y/o hierbas, entre otros.
- Se evitará la proyección de zonas de actividades, en un radio de 1m, medido desde el tronco del árbol para evitar daños en las raíces del mismo.

Artículo 47.- De los alcorques. - La superficie mínima del alcorque deberá ser de 1,00 m² con un lado mínimo de 0,80 m., considerando las dimensiones esperadas del árbol en fase adulta, la intrusividad de raíces, y de ser el caso, conservando relación con el ancho de acera donde se implante.

En el caso de la implantación de dos o más ejemplares arbóreos de forma continua, se recomienda la construcción de zanjas de infiltración corridas en lugar de alcorques individuales, éstas deberán garantizar 1,00 m² por especie arbórea y un lado mínimo de 0,80 m. El ancho mínimo entre dos alcorques es de 0,90 m.

Artículo 48.- Rejillas de protección en piso (alcorques). - El espacio de suelo natural desde el piso duro al pie de las plantas, utilizado para su riego, fertilización, mantenimiento entre otros, si se encuentra en la banda de circulación peatonal, deberá tener una rejilla de protección que cubre este espacio y debe estar enrasada al piso, facilitando la circulación peatonal.

Artículo 49.- Del mobiliario mínimo. - Es todo elemento instalado en espacios colectivos del proyecto, los cuales dan soporte, complementan y adecuan los diversos componentes de dicha estructura para uso de la comunidad.

En caso de que el diseño contemple la colocación de mobiliario dentro del proyecto de Vivienda de Interés Social, deberá acogerse a las especificaciones detalladas en este documento.

Artículo 50.- Del diseño del mobiliario. - Se impulsarán soluciones innovadoras tanto en el uso de materiales como en las soluciones constructivas. Se utilizará mobiliario inclusivo y soluciones y materiales sostenibles y/o de bajo impacto ambiental.

Artículo 51.- De la materialidad del mobiliario. - El mobiliario y sus accesorios deben otorgar calidad, resistencia, estabilidad, seguridad y durabilidad, las superficies del mobiliario deben ser materiales lisos, suaves y con baja absorción de calor, para ambientes climáticos agresivos (zonas costeras u orientales o con alta presencia de humedad permanente), se considerará la protección a estos agentes.

Artículo 52.- De las especificaciones generales del mobiliario. - Se debe garantizar que el mobiliario sea del tipo anti-vandalismo, será elaborado con materiales durables, ignífugos, resistentes al agua y a la corrosión, con protección a rayos UV, atóxicos, lavables, de fácil mantención e higiene, sin cantos vivos ni elementos, bordes o defectos de soldadura o pulidos que pudieran ocasionar daños a los usuarios:

- El sistema de fundación y/o fijación deberá asegurar que el mobiliario quede perfectamente anclado al suelo, asegurando su completa estabilidad.
- Los bordes y extremos de todos los componentes y elementos de los mobiliarios deben ser redondeados.

Artículo 53.- De las bancas. - Las bancas deberán cumplir con las siguientes características:

- Deberán tener una forma ergonómica y estética, no tener bordes agudos, construida en materiales perdurables y permitir una rápida evacuación del agua.
- Deberán estar ubicadas en las bandas de servicio o en espacios que no obstaculicen la circulación peatonal (bandas de circulación).
- Se deberán instalar sobre superficies firmes y niveladas y con un sistema de anclaje fijo para evitar la inestabilidad.
- El asiento debe estar máximo a 0,45 m de altura sobre el piso terminado. Dimensiones: *Altura*: 0,40 m. mínimo - 0,45 m; *Ancho*: 0,30 m. mínimo - 0,40 m.; *longitud*: 1,80 m. mínimo - 2,40 m. máximo.
- Se recomienda que todos los bancos cuenten con apoyabrazos, respaldo y separación inferior para facilitar la incorporación de los usuarios.
- Para la ubicación, se elegirán los lugares estratégicos de observación, sosiego, diversión, en zonas de descanso y actividad. Se procurará que sean instalados alejado de malos estímulos olfativos y visuales, y a la sombra o al sol siempre y cuando esté ubicado al lado del arbolado.

Artículo 54.- De las luminarias. - La selección y localización de la fuente de luz (poste y luminaria) se debe relacionar con los aspectos propios del diseño (tipo de luz, color), con la intensidad necesaria determinada técnicamente en relación con el área servida. Se garantizará la iluminación de los espacios colectivos de

conectividad (circulaciones vehiculares y peatonales) y de encuentro (plazas y zonas de actividad), y estacionamientos.

Artículo 55.- De la iluminación peatonal. - De forma general las circulaciones peatonales, deben disponer de suficiente iluminación artificial para facilitar la percepción de los cambios de nivel o de pendiente.

- El emplazamiento de la iluminación no debería producir deslumbramiento, reflejos o sombras.
- Las rampas, las entradas, los escalones, las señalizaciones, entre otros, deben estar correctamente iluminadas artificialmente.

Artículo 56.- De la señalética. - El proyecto debe estar debidamente señalizado, refiérase a la Norma Técnica Ecuatoriana: NTE INEN 2850 “Requisitos de Accesibilidad para Rotulación”, NTE INEN 2 239: “Accesibilidad de las personas al medio físico, señalización”.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 57.- Del Ámbito. - Los procedimientos administrativos sancionadores. Estarán destinados a sancionar el incumplimiento que incurrieren, las personas naturales, personas jurídicas del sector público, empresas públicas y privadas, conforme fuere el ámbito jurisdiccional de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 58.- De la Jurisdicción y competencia. - El procedimiento administrativo sancionador será impulsado y sustanciado por los órganos de control del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional, quienes deberán emitir la normativa interna necesaria para determinar las infracciones y sanciones.

Artículo 59.- De la responsabilidad. - Podrán ser sancionados por los actos u omisiones que se consideren infracciones, las personas naturales, personas jurídicas del sector público, empresas públicas y privadas que, previa la determinación de incumplimiento, procedimientos se determine su responsabilidad.

Artículo 60.- De las Infracciones. - Las infracciones son los actos u omisiones cometidos por las personas naturales, personas jurídicas del sector público, empresas públicas y privadas, de las obligaciones prescritas en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social.

Artículo 61.- De la clasificación de las Infracciones. - Son infracciones las siguientes:

1. Divergencias entre lo que fue aprobado y lo que ha sido construido.
2. Defectos constructivos graves.
3. Incumplimiento del proyecto.

Artículo 62.- De las sanciones. - Las sanciones serán civiles y administrativas de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, por la comisión de una infracción, las sanciones serán impuestas por el órgano de control de conformidad a la normativa interna que desarrolle los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional.

Artículo 63.- Del incumplimiento. - El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en caso de incumplimiento de la presente normativa, efectuará el procedimiento sancionador conforme lo determinado en el Código Orgánico Administrativo que tendrá como consecuencia la revocación de la aprobación del proyecto; o, de ser el caso, presentará las acciones legales ante los organismos jurisdiccionales competentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Para cubrir la demanda de Vivienda de Interés Social para usuarios con discapacidad y movilidad reducida; el desarrollo y construcción de los proyectos de Vivienda de Interés Social tanto en su unidad

habitacional, como dentro del proyecto de VIS, se deberá garantizar su acceso observando las reglas establecidas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción en su capítulo HS-AU que refiere a la Accesibilidad Universal, oficializado mediante el Acuerdo Ministerial No. 007-19, del 05 abril de 2019.

SEGUNDA. - El presente Reglamento servirá como soporte técnico – normativo, en casos donde se requiera la aplicación, revisión, validación, aprobación de proyectos de Vivienda de Interés Social en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos correspondientes.

TERCERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Vivienda; y, a la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público.

CUARTA. - Encárguese de la socialización y difusión del presente instrumento, a la Subsecretaría de Vivienda y de Hábitat y Espacio Público.

QUINTA. - La Dirección Administrativa, realizará el trámite pertinente, para la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos correspondientes, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y la Disposición Transitoria Octava del Reglamento que regula el acceso a los subsidios e incentivos para vivienda, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0001-A, en un término de treinta (30) días a partir de la expedición de este Reglamento, deberán ajustar sus ordenanzas, de conformidad a lo establecido en este instrumento.

SEGUNDA. - Todo parámetro, característica, condición, requerimiento o dimensión específica que no sea establecida en el presente Reglamento, deberá ser establecido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos correspondientes, de acuerdo a su jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0004-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibidem, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIP (Sistema Nacional de Finanzas Públicas): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que, el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;

Que, el artículo 75 del (COPLAFIP), faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas, a: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite

que los órganos administrativos puedan delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: “Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que, el artículo 70 del COA, establece que la delegación contendrá: “1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda que. “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 480 de 2 de mayo 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 2: “Créase el Comité Interinstitucional del Registro Social, encargado de la definición de lineamientos para la administración del Registro Social”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 228 de 20 de octubre de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 575 de 11 de noviembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo No. 712; y, en el artículo tres dispuso: “El Comité Interinstitucional del Registro Social estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto: (...) La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado permanente (...)”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de fecha 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA

Artículo 1.- Delegar a la o el Director Nacional de Equidad y Calidad del Gasto Público, para que a nombre y representación de la Ministra de Economía y Finanzas, integre como delegado permanente, el Comité Interinstitucional del Registro Social, esto de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 20 de octubre de 2021.

Artículo 2.- La o el delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado ecuatoriano, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

La o el Ministro de Economía y Finanzas, como titular de esta Cartera de Estado, podrá actuar en el Comité Interinstitucional del Registro Social, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las decisiones de la o el servidor delegado se considerarán adoptadas por él; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constituciones, legales y reglamentarias; según lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Ministro de Economía y Finanzas, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor, para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por el Comité Interinstitucional del Registro Social, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERA.- La o el Ministro de Economía y Finanzas podrá designar personal técnico de apoyo, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a los delegados permanentes u ocasionales, en los temas a tratar en las sesiones del Comité Interinstitucional del Registro Social, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga la o el delegado o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

CUARTA.- La o el delegado podrá presentar ante la Máxima Autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones del Comité Interinstitucional del Registro Social, o que se incurra en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

QUINTA.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto de la documentación o temas que tengan connotación en el Comité Interinstitucional del Registro Social, la o el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales que integran el Ministerio de Economía y Finanzas; así mismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento, según los temas de contenido a ser tratado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 055 de 22 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial No. 411 de fecha 5 de octubre de 2023 y cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0005-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, a: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

QUE, el artículo 258 de la Carta Fundamental, respecto de la provincia de Galápagos, dispone que, esta tendrá un gobierno de régimen especial y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno, presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y representantes de los organismos que determine la ley;

QUE, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*;

QUE, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los GAD participarán de al menos el quince por ciento (15%) de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento (5%) de los no permanentes, correspondientes al Estado Central con excepción de los de endeudamiento público;

QUE, el artículo 272 de la Carta Fundamental prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

QUE, la Disposición Transitoria Decimocuarta de la Carta Fundamental prevé que, a partir del Presupuesto General del Estado del año 2009, el monto de transferencias del Estado central a los gobiernos autónomos descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto asignado en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2008;

QUE, el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD determina la participación de los GAD de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial;

QUE, el artículo 191 del Código antes invocado establece el objetivo de las transferencias realizadas por el Estado y dispone: *“El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las*

competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.”;

QUE, el artículo 192 del COOTAD prevé que los GAD, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;

QUE, el artículo 193 del Código ibidem, establece el modelo aplicable para la asignación y distribución de recursos a los GAD y textualmente determina que: *“Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación.”;*

QUE, el artículo 196 del COOTAD, incorpora el criterio de insularidad de la provincia de Galápagos que, por su condición geográfica, las asignaciones presupuestarias que reciban los GAD y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental, que se deducirá del monto global entregado, de conformidad con el COOTAD;

QUE, el artículo 201 del Código ibidem establece respecto a la Garantía constitucional, que: *“El monto de las transferencias del gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto asignado en el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2008.”;*

QUE, la Disposición Transitoria Séptima del COOTAD dispone que: *“Para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011. En el año 2010. [sic] se mantienen vigentes y se respetarán todas las leyes generales y específicas para los gobiernos autónomos descentralizados, aplicándose el incremento determinado en el Presupuesto General del Estado del año 2010 a favor de los gobiernos de las juntas parroquiales rurales.”;*

QUE, la Disposición Transitoria Décima del COOTAD, determina que: *“Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados*

provinciales, cantonales y parroquiales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo rural equivaldrá al ciento veinte por ciento (120%) de la población urbana. Para la aplicación del criterio poblacional en los cantones fronterizos se dará mayor ponderación a la población como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo fronterizo equivaldrá al ciento cincuenta por ciento (150%)”;

QUE, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, dispone que entre las atribuciones del ente rector del SINFIP está: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*

QUE, el primer inciso del artículo 80 del COPLAFIP norma la garantía de recursos de las entidades públicas y dispone: *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos.”;*

QUE, el primer inciso del artículo 91 del COPLAFIP dispone que: *“Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente.”;*

QUE, el artículo 118 del Código *ibídem* en su parte pertinente dispone: *“El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada*

semestre (...).”;

QUE, mediante Resolución No. 002-CNC-2017, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 21 de 23 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Competencias aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

QUE, mediante Resolución No. 003-CNC-2019 de 11 de febrero de 2019, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 1 deja sin efecto la Resolución No. 003-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017, en la que se consideraba la ponderación del criterio de Esfuerzo Fiscal y sus parámetros; y establece los nuevos ponderadores de los criterios constitucionales;

QUE, mediante Resolución No. 001-CNC-2020 de 27 de enero de 2020, el Consejo Nacional de Competencias resuelve aprobar la metodología de esfuerzo fiscal para el cálculo del potencial de recaudación para los gobiernos autónomos descentralizados, excepto a los gobiernos autónomos parroquiales rurales, para la distribución de los recursos del Modelo de Equidad Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 195 del COOTAD;

QUE, mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2023-2258-OF de 25 de octubre de 2023, el Consejo Nacional de Competencias -CNC- certifica que: *“(...) los ponderadores señalados en la Resolución No. 003-CNC-2019 artículo no. 2 serán aplicados en el cálculo de distribución de recursos a GAD por MET hasta que el ente rector en materia vial emita la información para el cálculo del nuevo criterio constitucional. Para lo cual, la correspondiente resolución se emitirá una vez que el Pleno del CNC se encuentre conformado”;*

QUE, con Oficio Nro. SNP-SNP-2024-0507-OF de 05 de septiembre de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación, remite a esta Cartera de Estado los resultados del criterio del Índice de Cumplimiento de Metas 2023 para la determinación de las asignaciones a favor de los GAD por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 002-CNC-2017;

QUE, con Oficio Nro. BCE-SGPRO-2024-0004-OF de 08 de enero del 2024, el Banco Central del Ecuador, remite a esta Cartera de Estado la información relacionada con los resultados de las Cuentas Regionales 2020 - 2023. Estas cuentas permiten conocer la participación de cada provincia y cantón en las actividades económicas del país, así como la estructura productiva o participación de las ramas de actividad en cada circunscripción geográfica para el cálculo del criterio de esfuerzo fiscal. En el oficio mencionado señalan: *“Al respecto, debo indicar que el Banco Central del Ecuador, con fecha 19 de diciembre de 2023, presentó los resultados de las Cuentas Nacionales bajo una metodología de base móvil con año de referencia 2018. En este contexto, las estadísticas solicitadas en cuanto a las Cuentas Nacionales Regionales incluyen esta nueva metodología.”;*

QUE, mediante Memorando Nro. MEF-SCG-2025-0056-M de 31 de enero de 2025, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, remite la información financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales

del año 2023;

QUE, con Oficio Nro. INEC-INEC-2025-0800-O de 05 de diciembre del 2024 notifica a esta Cartera de Estado la modificación de la Organización Territorial del Estado por la creación del Cantón Sevilla Don Bosco en la jurisdicción de la provincia de Morona Santiago;

QUE, mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2025-0002-O de 06 de enero de 2025, esta cartera de Estado solicitó al Instituto Nacional de Estadísticas y Censo - INEC la Información final poblacional para el cálculo del Modelo de Equidad Territorial;

QUE, con Oficio Nro. INEC-INEC-2025-0083-O de 18 de febrero de 2025, el INEC remite la información para el cálculo del Modelo de Equidad Territorial para el periodo 2025;

QUE, con Oficio Nro. MEF-SRF-2025-0146-O de 19 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal, informa al Consejo Nacional de Competencias sobre la actualización de la variable del Valor Agregado Bruto (VAB) territorial para estimar los niveles potenciales de recaudación fiscal del Modelo de Equidad Territorial;

QUE, con Oficio Nro. CNC-CN-0110-OF de 19 de febrero de 2025, la secretaria ejecutiva del CNC, remite una respuesta al Oficio No. MEF-SRF-2025-0146-O mencionando que: “(...) considerando que la actualización realizada a la variable del VAB no implica un cambio en la metodología del esfuerzo fiscal para el cálculo del potencial de recaudación de los GAD, se da por conocida dicha actualización por parte de este Organismo Técnico (...).”;

QUE, mediante Memorando Nro. MEF-SPF-2025-0118-M de 09 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Programación Fiscal, remite el ejercicio de programación fiscal del Presupuesto General del Estado para el periodo 2025, sustentado mediante Informe Técnico No. MEF-SPF-DNPF-2025-004 de 08 de mayo de 2025 en el que se remite la programación cuatrimestral del PGE con el detalla de los ingresos permanentes y no permanentes para el ejercicio fiscal 2025;

QUE, con Memorando Nro. MEF-SP-2025-0455-M de 28 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Presupuesto remite el cálculo de la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en el Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y con Memorando Nro. MEF-SP-2025-0172-M de 18 de febrero de 2025 liquidación anual del año 2024 para el cálculo y asignación del Modelo de Equidad Territorial. El cual queda estructurado de la siguiente manera:

Ingresos permanentes	14.222.121.504,00
Ingresos no permanentes	1.397.760.826,00
21% Ingresos permanentes	2.986.645.515,84
10% Ingresos no permanentes	139.776.082,60
Participación estimada 2025	3.126.421.598,44
(+) Liquidación ejercicio fiscal 2024	135.215.565,04
(-) Ajuste asignación nuevas JPR	-461.407,59
Asignación estimada 2025	3.261.175.755,90

Cifras en dólares

Fuente y Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto y Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal – Ministerio de Economía y Finanzas

QUE, mediante Memorando Nro. MEF-DNRGAD-2025-0039-M de 29 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Relacionamiento con Gobiernos Autónomos Descentralizados remite el Informe Técnico No. MEF-SRF-2025-082 de 28 de mayo de 2025, mediante el cual establece el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial (MET) calculados al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025:

Nivel de GAD	2024			2025			Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)
	MET 2024_C3	Asignación efectiva MET 2024	Liquidación (a)	TRAMO A (Fijo)	TRAMO B	TOTAL MET C2 (b)	
Consejos Provinciales	832.781.677,53	869.414.460,14	36.632.782,61	561.534.156,61	282.599.674,96	844.133.831,58	880.766.614,19
Municipios	2.066.532.310,91	2.157.435.882,57	90.903.571,66	1.464.129.740,29	630.572.730,67	2.094.702.470,95	2.185.606.042,62
Juntas Parroquiales	185.524.002,59	193.203.213,36	7.217.803,19	110.429.007,08	77.156.288,83	187.585.295,91	194.803.099,09
TOTALES	3.084.837.991,04	3.220.053.556,08	134.754.157,46	2.136.092.903,98	990.328.694,46	3.126.421.598,44	3.261.175.755,90

Cifras en dólares

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

Nota: La diferencia calculada para las Juntas Parroquiales Rurales incluye el valor de ajuste por la creación las juntas: La Primavera, Sosote, Juan Montalvo y La Magdalena.

QUE, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0468-M de 30 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica valida el informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera que en memorando Nro. MEF-DAJEF-2025-0279-M de 30 de mayo de 2025, menciona que: *“De la revisión al proyecto de Acuerdo Ministerial y contrastado con la normativa invocada en el Acápite II de este documento, desde el ámbito estrictamente jurídico y sin pronunciarse en aspectos técnicos, se debe manifestar que: De acuerdo con las atribuciones y competencias de la Dirección de Asesoría Económica y Financiera de esta Cartera de Estado, descritas en el Acuerdo Ministerial No. 037, es criterio de esta Dirección recomendar la suscripción del Acuerdo Ministerial. Es necesario manifestar que, el análisis técnico realizado es de exclusiva responsabilidad del área técnica que elaboró el respectivo informe; que debe contemplar los parámetros, metodologías y cálculos que las disposiciones constitucionales, legales y normativa secundaria vigentes establecen y con ello se asignen los recursos en legal y debida forma. En este sentido, queda expuesta para su conocimiento y validación la recomendación de esta Dirección. Que, conforme lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al ser una declaración unilateral interorgánica realizada en ejercicio de la función administrativa de competencia de esta unidad, tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por tanto, no es de carácter vinculante”*; y,

En uso de la atribución dispuesta en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación

y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

EXPEDIR LAS ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL AJUSTADOS AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- Las asignaciones estimadas a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son:

ASIGNACIÓN ESTIMADA MET 2025 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2024 A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS – AJUSTADA AL SEGUNDO CUATRIMESTRE (Cifras en dólares)

GAD PROVINCIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	LIQUIDACIÓN 2024 (c)	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
AZUAY	22.699.913,19	12.015.874,23	1.601.036,61	36.316.824,03
BOLÍVAR	10.135.847,62	3.986.445,96	526.350,97	14.648.644,54
CAÑAR	10.632.268,98	4.102.654,06	647.165,48	15.382.088,52
CARCHI	10.543.255,64	4.624.165,56	659.528,96	15.826.950,16
COTOPAXI	17.605.349,68	8.128.251,32	1.132.528,18	26.866.129,18
CHIMBORAZO	19.148.680,40	7.976.295,61	1.149.152,88	28.274.128,89
EL ORO	21.236.434,71	14.455.146,73	1.864.772,79	37.556.354,23
ESMERALDAS	23.878.424,60	12.771.365,10	1.612.334,93	38.262.124,63
GUAYAS	102.352.211,40	53.705.665,88	6.803.883,08	162.861.760,36
IMBABURA	15.474.855,49	8.953.854,85	1.201.156,26	25.629.866,59
LOJA	20.636.327,59	11.160.900,13	1.640.292,41	33.437.520,13
LOS RÍOS	31.366.213,18	16.527.509,72	2.105.046,07	49.998.768,98
MANABÍ	52.727.286,58	28.990.302,78	3.692.768,23	85.410.357,59
MORONA SANTIAGO	12.811.440,60	6.446.904,99	785.879,85	20.044.225,44
NAPO	10.265.589,30	3.230.967,46	407.975,45	13.904.532,21
PASTAZA	15.795.784,99	4.052.244,30	502.750,50	20.350.779,78
PICHINCHA	58.591.111,94	41.045.983,94	4.950.505,56	104.587.601,45
TUNGURAHUA	18.302.681,43	8.482.573,58	1.143.715,93	27.928.970,94
ZAMORA CHINCHIPE	8.503.751,06	3.478.836,13	474.245,20	12.456.832,40
GALÁPAGOS	17.903.409,10	1.642.043,39	210.894,75	19.756.347,24
SUCUMBÍOS	16.773.937,83	7.010.491,28	1.096.459,72	24.880.888,83
ORELLANA	18.515.545,87	5.477.160,28	478.612,99	24.471.319,13
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	13.666.673,11	8.073.396,88	1.123.269,55	22.863.339,54
SANTA ELENA	11.967.162,32	6.260.640,80	822.456,27	19.050.259,39
TOTALES	561.534.156,61	282.599.674,96	36.632.782,61	880.766.614,19

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

ASIGNACIÓN ESTIMADA MET 2025 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2024 A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES – AJUSTADA AL SEGUNDO CUATRIMESTRE
(Cifras en dólares)

GAD MUNICIPAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación (c)	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(C)
AZUAY	64.259.865,87	25.912.796,46	3.936.821,68	94.109.484,01
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	2.208.156,14	862.742,55	144.518,18	3.215.416,87
CHORDELEG	1.647.025,51	487.151,09	85.185,24	2.219.361,84
CUENCA	37.900.763,43	17.187.641,49	2.491.393,21	57.579.798,13
EL PAN	908.370,87	188.713,07	29.862,27	1.126.946,21
GIRON	1.776.937,03	502.044,55	79.995,44	2.358.977,02
GUACHAPALA	864.737,34	201.000,97	30.949,12	1.096.687,44
GUALACEO	4.390.462,48	1.497.640,21	246.095,02	6.134.197,71
NABON	2.171.316,82	840.588,42	127.495,20	3.139.400,44
OÑA	877.459,18	223.704,85	37.137,02	1.138.301,05
PAUTE	2.877.216,77	998.514,86	163.041,02	4.038.772,65
PUCARA	1.540.389,47	534.454,33	90.920,73	2.165.764,53
SAN FERNANDO	877.330,96	207.695,58	34.951,44	1.119.977,98
SANTA ISABEL	2.062.505,49	840.741,66	140.604,22	3.043.851,37
SEVILLA DE ORO	1.007.668,58	269.053,23	48.742,49	1.325.464,29
SÍGSIG	3.149.525,81	1.071.109,60	185.931,09	4.406.566,49
BOLÍVAR	22.456.538,34	8.577.423,00	1.267.765,54	32.301.726,87
CALUMA	1.933.482,69	596.638,21	89.276,84	2.619.397,74
CHILLANES	2.892.619,61	997.516,38	128.537,32	4.018.673,30
CHIMBO	2.300.559,10	698.241,83	108.717,89	3.107.518,82
ECHEANDÍA	1.851.010,18	587.806,81	85.225,43	2.524.042,42
GUARANDA	8.802.438,57	4.160.351,32	624.712,43	13.587.502,32
LAS NAVES	1.373.632,85	348.929,28	56.206,72	1.778.768,85
SAN MIGUEL	3.302.795,34	1.187.939,18	175.088,90	4.665.823,42
CAÑAR	23.329.920,50	8.313.225,55	1.432.514,96	33.075.661,01
AZOGUES	6.000.929,27	2.444.214,42	406.182,91	8.851.326,59
BIBLIÁN	2.575.141,48	737.836,91	131.079,55	3.444.057,94
CAÑAR	6.112.792,88	2.026.296,96	385.633,39	8.524.723,23
DÉLEG	1.299.746,52	307.004,63	48.844,10	1.655.595,26
EL TAMBO	1.412.192,93	389.516,67	72.713,31	1.874.422,90
LA TRONCAL	4.859.039,13	2.130.760,07	339.178,55	7.328.977,75
SUSCAL	1.070.078,28	277.595,89	48.883,16	1.396.557,33
CARCHI	21.298.759,06	8.755.598,70	1.410.104,38	31.464.462,14
BOLIVAR	2.406.567,43	971.568,48	148.943,94	3.527.079,85
ESPEJO	2.533.837,07	850.472,47	125.801,23	3.510.110,76
MIRA	2.293.926,53	793.310,49	118.982,90	3.206.219,92
MONTUFAR	3.814.685,35	1.536.716,26	260.619,42	5.612.021,03
SAN PEDRO DE HUACA	1.648.086,36	465.242,55	77.300,44	2.190.629,35
TULCAN	8.601.656,32	4.138.288,45	678.456,45	13.418.401,22
CHIMBORAZO	44.791.637,99	18.182.016,57	2.877.218,27	65.850.872,82
ALAUSI	5.565.161,54	1.996.309,00	304.334,76	7.865.805,30
CHAMBO	1.863.495,93	532.143,91	80.070,90	2.475.710,73
CHUNCHI	1.999.697,29	497.129,43	84.975,32	2.581.802,04
COLTA	5.569.403,85	1.828.870,25	347.993,07	7.746.267,18
CUMANDA	1.654.041,40	621.122,00	96.191,42	2.371.354,82
GUAMOTE	4.668.306,08	2.393.870,10	463.947,34	7.526.123,51
GUANO	4.344.801,96	1.925.354,01	309.080,36	6.579.236,33

GAD MUNICIPAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación (c)	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(C)
PALLATANGA	1.864.053,67	600.084,30	90.922,16	2.555.060,12
PENIPE	1.422.656,72	354.474,20	54.139,92	1.831.270,84
RIOBAMBA	15.840.019,55	7.432.659,38	1.045.563,02	24.318.241,95
COTOPAXI	38.595.856,70	17.640.489,71	2.770.474,58	59.006.820,99
LA MANA	3.722.377,10	1.947.781,76	294.168,13	5.964.326,99
LATACUNGA	13.383.498,82	7.068.972,31	1.000.944,54	21.453.415,66
PANGUA	2.819.312,03	1.131.704,59	182.870,35	4.133.886,97
PUJILI	7.262.358,81	2.812.875,15	547.291,18	10.622.525,14
SALCEDO	5.419.566,86	2.539.953,06	382.205,89	8.341.725,81
SAQUISILI	2.873.644,00	1.008.090,16	178.132,14	4.059.866,29
SIGCHOS	3.115.099,08	1.131.112,69	184.862,36	4.431.074,14
EL ORO	58.159.774,50	30.817.243,04	4.464.035,04	93.441.052,58
ARENILLAS	2.478.808,32	1.684.706,17	262.116,62	4.425.631,12
ATAHUALPA	1.199.411,68	395.321,05	61.805,80	1.656.538,54
BALSAS	1.121.749,05	495.600,42	79.533,88	1.696.883,35
CHILLA	964.802,51	182.468,33	27.240,37	1.174.511,22
EL GUABO	5.116.639,74	2.264.744,67	332.498,88	7.713.883,29
HUAQUILLAS	4.978.000,37	2.596.619,45	398.802,72	7.973.422,54
LAS LAJAS	1.140.147,35	399.527,71	54.765,25	1.594.440,31
MACHALA	20.905.447,36	12.090.254,69	1.648.177,28	34.643.879,34
MARCABELI	1.344.595,18	392.496,47	57.449,31	1.794.540,96
PASAJE	5.656.305,59	3.747.275,13	561.945,26	9.965.525,98
PIÑAS	2.730.906,98	1.428.228,89	217.332,15	4.376.468,02
PORTOVELO	1.573.335,47	504.826,28	75.552,82	2.153.714,56
SANTA ROSA	6.197.575,90	3.720.616,83	543.239,58	10.461.432,31
ZARUMA	2.752.048,99	914.556,94	143.575,12	3.810.181,05
ESMERALDAS	45.024.157,85	28.033.408,03	3.765.565,45	76.823.131,32
ATACAMES	3.931.933,04	2.478.372,19	335.965,78	6.746.271,01
ELOY ALFARO	4.627.868,12	4.707.842,12	544.852,29	9.880.562,54
ESMERALDAS	14.083.359,77	6.194.268,57	840.397,62	21.118.025,96
MUISNE	3.443.068,54	2.452.318,24	237.551,51	6.132.938,30
QUININDE	11.848.410,93	6.171.252,63	982.562,43	19.002.225,98
RIOVERDE	3.333.809,32	2.326.868,72	237.205,79	5.897.883,82
SAN LORENZO	3.755.708,13	3.702.485,56	587.030,03	8.045.223,72
GALAPAGOS	8.812.849,85	2.132.038,41	334.994,81	11.279.883,07
ISABELA	1.607.059,34	356.847,95	50.201,72	2.014.109,02
SAN CRISTOBAL	2.986.561,72	611.271,90	96.402,79	3.694.236,41
SANTA CRUZ	4.219.228,79	1.163.918,56	188.390,29	5.571.537,64
GUAYAS	340.892.943,94	138.271.668,15	19.376.453,12	498.541.065,20
ALFREDO BAQUERIZO MORENO	2.619.629,01	1.513.748,40	179.782,15	4.313.159,56
BALAO	2.153.475,01	1.029.312,94	155.694,19	3.338.482,15
BALZAR	5.610.708,52	3.192.133,41	415.878,90	9.218.720,83
COLIMES	2.937.269,90	1.551.105,71	198.829,92	4.687.205,53
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	2.075.026,85	515.389,74	76.453,31	2.666.869,90
DAULE	9.385.523,43	7.269.947,07	843.985,13	17.499.455,63
DURAN	16.433.613,44	10.958.352,71	1.301.866,76	28.693.832,91
EL TRIUNFO	3.963.835,20	2.358.239,00	344.546,81	6.666.621,01
EMPALME	7.537.868,08	3.877.298,24	535.350,18	11.950.516,50
GENERAL ANTONIO ELIZALDE	1.609.605,63	500.961,42	60.273,00	2.170.840,05
GUAYAQUIL	223.555.430,76	72.667.725,32	10.643.656,21	306.866.812,28
ISIDRO AYORA	1.517.029,67	816.676,55	110.560,97	2.444.267,20
LOMAS DE SARGENTILLO	1.942.953,57	930.652,22	145.699,33	3.019.305,12
MILAGRO	13.145.899,82	6.269.421,82	913.918,58	20.329.240,22
NARANJAL	5.901.611,92	3.362.657,81	502.125,55	9.766.395,27
NARANJITO	4.085.497,13	1.465.279,65	213.807,19	5.764.583,98

GAD MUNICIPAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación (c)	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(C)
NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)	2.194.879,04	878.361,84	131.330,16	3.204.571,03
PALESTINA	2.030.693,51	856.591,79	110.359,42	2.997.644,71
PEDRO CARBO	4.656.839,65	2.630.189,42	367.795,49	7.654.824,56
PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	3.452.838,73	2.013.692,46	270.279,26	5.736.810,45
SAMBORONDON	5.859.702,57	2.892.836,85	409.737,50	9.162.276,91
SANTA LUCIA	4.303.311,01	2.297.704,14	315.352,56	6.916.367,71
SIMON BOLIVAR	2.708.898,55	1.511.663,09	205.139,04	4.425.700,68
URBINA JADO	5.937.377,35	3.853.314,23	455.104,63	10.245.796,21
YAGUACHI	5.273.425,58	3.058.412,32	468.926,88	8.800.764,79
IMBABURA	35.208.463,00	18.907.936,33	2.789.805,11	56.906.204,44
ANTONIO ANTE	4.174.527,86	1.536.718,88	240.250,86	5.951.497,60
COTACACHI	4.734.530,34	2.287.566,22	313.150,77	7.335.247,33
IBARRA	13.269.892,89	9.235.351,34	1.339.852,94	23.845.097,17
OTAVALO	9.067.805,27	3.968.293,74	621.528,78	13.657.627,79
PIMAMPIRO	1.922.613,94	798.853,21	119.003,84	2.840.471,00
SAN MIGUEL DE URCUQUI	2.039.092,70	1.081.152,94	156.017,92	3.276.263,56
LOJA	55.493.152,86	24.286.157,26	3.796.477,73	83.575.787,85
CALVAS	3.955.120,32	1.473.206,60	248.661,47	5.676.988,39
CATAMAYO	3.658.999,16	1.156.950,29	176.840,90	4.992.790,35
CELICA	2.637.231,14	961.432,15	148.328,34	3.746.991,63
CHAHUARPAMBA	2.033.869,59	512.427,46	77.414,65	2.623.711,70
ESPINDOLA	2.900.807,11	1.143.471,10	160.017,27	4.204.295,48
GONZANAMA	2.815.740,84	898.480,10	122.603,49	3.836.824,43
LOJA	15.035.783,42	10.168.079,52	1.623.374,72	26.827.237,65
MACARA	2.709.538,35	962.357,61	158.197,52	3.830.093,48
OLMEDO	1.686.677,80	268.128,44	41.787,47	1.996.593,70
PALTAS	3.726.094,10	1.466.644,44	229.236,44	5.421.974,99
PINDAL	1.750.346,74	836.198,10	112.199,09	2.698.743,93
PUYANGO	2.768.048,54	994.451,26	156.570,12	3.919.069,92
QUILANGA	1.605.130,40	352.978,86	53.640,67	2.011.749,93
SARAGURO	4.037.057,15	1.415.402,53	232.330,12	5.684.789,79
SOZORANGA	2.017.037,18	632.587,58	87.902,89	2.737.527,64
ZAPOTILLO	2.155.671,01	1.043.361,23	167.372,59	3.366.404,84
LOS RIOS	71.156.667,65	37.825.760,18	5.306.823,73	114.289.251,55
BABA	4.493.531,88	2.494.146,37	321.440,28	7.309.118,53
BABAHOYO	12.257.467,28	6.542.336,73	907.460,21	19.707.264,22
BUENA FE	5.398.391,71	2.816.516,50	426.732,99	8.641.641,20
MOCACHE	4.387.827,02	2.203.239,73	308.779,66	6.899.846,41
MONTALVO	2.446.955,90	1.121.153,86	163.590,70	3.731.700,46
PALENQUE	2.935.733,52	1.452.978,19	170.023,39	4.558.735,10
PUEBLOVIEJO	3.682.017,68	1.903.716,72	254.111,14	5.839.845,54
QUEVEDO	13.145.552,48	6.798.751,73	998.871,53	20.943.175,74
QUINSALOMA	1.850.356,23	1.024.046,19	153.607,90	3.028.010,32
URDANETA	3.233.921,56	1.791.274,78	240.581,71	5.265.778,06
VALENCIA	4.407.733,61	2.892.067,93	387.035,81	7.686.837,36
VENTANAS	6.272.363,61	3.141.349,18	446.080,76	9.859.793,56
VINCES	6.644.815,14	3.644.182,26	528.507,64	10.817.505,05
MANABI	123.111.482,47	66.963.993,16	9.028.924,62	199.104.400,24
24 DE MAYO	3.621.723,56	1.924.120,57	234.288,47	5.780.132,60
BOLIVAR(CALCETA)	4.100.316,46	2.099.819,05	294.565,08	6.494.700,59
CHONE	11.302.128,62	5.960.473,01	832.053,59	18.094.655,23
EL CARMEN	7.151.904,26	5.817.679,62	815.964,51	13.785.548,39
FLAVIO ALFARO	3.543.050,94	1.724.348,99	197.814,19	5.465.214,11
JAMA	2.900.803,52	887.698,70	184.073,31	3.972.575,53
JARAMIJO	1.886.056,82	1.089.810,66	146.777,46	3.122.644,94

GAD MUNICIPAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación (c)	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(C)
JIPIJAPA	6.208.054,12	3.654.770,16	454.589,61	10.317.413,89
JUNIN	2.452.713,12	1.104.012,39	126.108,10	3.682.833,62
MANTA	17.274.503,75	6.990.084,52	994.649,38	25.259.237,64
MONTECRISTI	5.346.178,00	4.882.864,96	683.397,81	10.912.440,77
OLMEDO(MANABI)	1.541.037,71	741.937,91	92.389,87	2.375.365,48
PAJAN	4.460.330,68	2.706.152,69	294.975,16	7.461.458,53
PEDERNALES	6.017.044,21	4.007.449,64	469.538,27	10.494.032,13
PICHINCHA	4.131.663,16	1.914.291,35	235.827,72	6.281.782,23
PORTOVIEJO	18.483.524,81	9.850.708,81	1.426.850,46	29.761.084,08
PUERTO LOPEZ	2.296.765,54	1.253.975,27	172.994,71	3.723.735,51
ROCAFUERTE	3.348.248,02	1.654.731,79	212.086,46	5.215.066,27
SAN VICENTE	2.490.759,10	1.315.442,45	170.123,12	3.976.324,67
SANTA ANA	5.205.359,89	2.599.552,80	324.074,74	8.128.987,42
SUCRE	5.466.902,62	2.900.199,55	394.014,74	8.761.116,90
TOSAGUA	3.882.413,57	1.883.868,29	271.767,86	6.038.049,72
MORONA SANTIAGO	19.480.462,69	14.038.958,48	1.747.543,78	35.266.964,95
GUALAQUIZA	2.084.862,38	1.419.108,37	171.177,36	3.675.148,11
HUAMBOYA	1.249.278,34	779.826,67	105.053,98	2.134.158,98
LIMON-INDANZA	1.543.660,90	729.184,10	111.077,96	2.383.922,96
LOGROÑO	1.151.356,41	757.435,02	88.672,36	1.997.463,79
MORONA	4.052.843,73	918.325,07	441.787,98	5.412.956,77
PABLO VI	739.074,03	180.663,90	28.951,92	948.689,85
PALORA	1.288.116,77	546.862,51	53.979,73	1.888.959,01
SAN JUAN BOSCO	919.926,02	359.379,96	54.184,68	1.333.490,65
SANTIAGO	1.351.228,72	712.518,50	106.041,93	2.169.789,14
SUCUA	1.753.015,98	934.404,75	126.089,54	2.813.510,27
TAISHA	2.124.921,51	3.168.719,54	339.965,67	5.633.606,72
TIWINTZA	1.222.177,91	1.080.571,15	120.560,67	2.423.309,74
SEVILLA DON BOSCO	0,00	2.451.958,95	0,00	2.451.958,95
NAPO	14.503.647,98	6.339.347,88	887.062,24	21.730.058,10
ARCHIDONA	3.102.516,53	1.785.216,73	257.259,17	5.144.992,43
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	1.483.777,08	274.594,40	43.273,65	1.801.645,12
EL CHACO	1.373.020,98	423.746,75	65.187,07	1.861.954,80
QUIJOS	1.651.556,35	320.028,14	49.554,22	2.021.138,70
TENA	6.892.777,04	3.535.761,87	471.788,14	10.900.327,04
ORELLANA	22.437.485,80	10.668.165,99	984.121,36	34.089.773,15
AGUARICO	1.999.470,06	733.063,30	51.699,93	2.784.233,30
LA JOYA DE LOS SACHAS	6.546.531,52	4.180.643,50	342.029,50	11.069.204,52
LORETO	4.310.824,49	1.778.083,71	146.746,17	6.235.654,37
ORELLANA	9.580.659,73	3.976.375,47	443.645,76	14.000.680,97
PASTAZA	15.114.485,25	6.967.034,65	953.345,84	23.034.865,74
ARAJUNO	4.068.955,06	1.061.423,88	118.505,64	5.248.884,59
MERA	1.970.263,20	657.227,60	92.633,77	2.720.124,58
PASTAZA	7.483.922,49	4.987.092,21	703.416,10	13.174.430,80
SANTA CLARA	1.591.344,50	261.290,96	38.790,33	1.891.425,78
PICHINCHA	292.990.272,25	90.333.733,07	12.858.340,37	396.182.345,69
CAYAMBE	8.193.075,36	3.718.508,93	534.104,33	12.445.688,63
MEJIA	6.619.246,28	3.677.266,00	515.791,55	10.812.303,83
PEDRO MONCAYO	3.605.660,70	1.490.642,92	229.205,44	5.325.509,06
PEDRO VICENTE MALDONADO	2.046.937,94	689.159,45	105.731,07	2.841.828,47
PUERTO QUITO	2.979.008,83	1.301.272,03	224.812,54	4.505.093,40
QUITO	258.903.228,24	75.426.539,73	10.673.015,41	345.002.783,37
RUMIÑAHUI	8.615.446,61	3.425.673,75	410.724,92	12.451.845,28
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	2.027.668,29	604.670,26	164.955,11	2.797.293,65
SANTA ELENA	25.165.485,13	13.149.464,62	1.932.699,34	40.247.649,09

GAD MUNICIPAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación (c)	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(C)
LA LIBERTAD	7.910.962,72	3.114.702,61	415.159,08	11.440.824,41
SALINAS	5.415.133,98	2.667.483,79	386.865,73	8.469.483,51
SANTA ELENA	11.839.388,42	7.367.278,22	1.130.674,53	20.337.341,17
STO DOMINGO	31.554.551,52	15.536.578,49	2.699.723,21	49.790.853,22
LA CONCORDIA	3.840.782,93	2.156.884,18	333.224,40	6.330.891,51
SANTO DOMINGO	27.713.768,58	13.379.694,31	2.366.498,81	43.459.961,70
SUCUMBIOS	29.890.718,30	13.331.856,81	2.416.780,39	45.639.355,50
CASCALES	2.069.325,16	905.761,75	181.062,38	3.156.149,30
CUYABENO	3.257.500,63	814.128,19	87.584,44	4.159.213,26
GONZALO PIZARRO	2.118.908,61	760.190,82	109.630,47	2.988.729,91
LAGO AGRIO	12.650.266,97	6.271.622,33	1.208.625,84	20.130.515,14
PUTUMAYO	1.983.601,92	862.870,65	187.899,33	3.034.371,90
SHUSHUFINDI	6.327.011,79	3.432.375,95	593.247,38	10.352.635,12
SUCUMBIOS	1.484.103,21	284.907,12	48.730,53	1.817.740,86
TUNGURAHUA	46.748.307,11	18.271.449,15	2.777.670,33	67.797.426,59
AMBATO	27.172.722,01	10.810.750,69	1.614.551,17	39.598.023,87
BAÑOS DE AGUA SANTA	2.063.193,25	774.387,91	123.579,14	2.961.160,31
CEVALLOS	1.263.173,72	419.255,96	58.025,61	1.740.455,28
MOCHA	1.197.981,69	342.319,62	51.976,84	1.592.278,16
PATATE	1.672.371,15	615.632,46	98.449,88	2.386.453,50
QUERO	2.484.623,85	833.154,47	140.341,31	3.458.119,63
SAN PEDRO DE PELILEO	5.182.722,96	2.303.173,02	354.666,89	7.840.562,87
SANTIAGO DE PILLARO	4.113.427,22	1.592.845,30	243.208,94	5.949.481,46
TISALEO	1.598.091,26	579.929,71	92.870,54	2.270.891,51
ZAMORA CHINCHIPE	13.652.253,70	7.316.386,97	1.088.305,81	22.056.946,49
CENTINELA DEL CONDOR	1.004.257,62	530.217,30	78.758,58	1.613.233,50
CHINCHIPE	1.485.344,64	750.126,54	104.207,74	2.339.678,92
EL PANGUI	1.498.290,59	840.854,70	98.624,95	2.437.770,25
NANGARITZA	923.459,32	516.508,14	79.379,51	1.519.346,97
PALANDA	1.426.450,79	720.697,67	109.168,17	2.256.316,63
PAQUISHA	955.133,32	415.685,53	69.840,74	1.440.659,60
YACUAMBI	1.213.059,04	551.806,37	83.928,76	1.848.794,18
YANZATZA	2.001.479,86	1.377.530,34	216.407,79	3.595.417,99
ZAMORA	3.144.778,53	1.612.960,36	247.989,57	5.005.728,46
Total general	1.464.129.740,29	630.572.730,67	90.903.571,66	2.185.606.042,62

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

ASIGNACIÓN ESTIMADA MET 2025 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2024 A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES – AJUSTADA AL SEGUNDO CUATRIMESTRE (Cifras en dólares)

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
AZUAY	8.274.201,29	4.451.422,96	444.763,02	-22.656,99	13.147.730,28
CHORDELEG	544.834,23	84.186,15	10.690,10	-562,63	639.147,84
LA UNION	137.845,53	29.409,55	3.234,38	-166,87	170.322,60
LUIS GALARZA ORELLANA (CAB.EN DELEGSOL)	137.845,53	20.013,62	2.945,85	-163,71	160.641,29
PRINCIPAL	137.845,53	18.259,60	2.495,31	-128,66	158.471,78
SAN MARTIN DE PUZHIO	131.297,64	16.503,38	2.014,55	-103,39	149.712,17
CUENCA	2.845.722,62	3.111.247,78	294.829,62	-14.378,95	6.237.421,08

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
BAÑOS	137.845,53	292.202,02	28.067,29	-1.322,04	456.792,80
CHAUCHA	137.845,53	34.439,71	4.289,26	-232,94	176.341,56
CHECA (JIDCAY)	137.845,53	46.262,61	5.228,76	-259,69	189.077,20
CHIQUINTAD	137.845,53	78.749,20	8.434,61	-406,11	224.623,23
CUMBE	137.845,53	98.698,61	9.737,00	-502,25	245.778,89
LLACAO	124.744,09	90.192,15	8.454,00	-408,01	222.982,23
MOLLETURO	137.845,53	124.623,78	15.781,56	-827,66	277.423,20
NULTI	130.394,88	81.978,18	7.322,22	-368,57	219.326,71
OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)	122.065,93	35.117,64	4.086,79	-208,36	161.062,00
PACCHA	137.845,53	109.237,80	10.429,18	-510,86	257.001,66
QUINGEO	137.845,53	139.310,15	12.910,42	-660,22	289.405,88
RICAUARTE	137.845,53	289.432,80	26.460,81	-1.198,29	452.540,85
SAN JOAQUIN	136.934,42	142.824,52	13.454,44	-646,03	292.567,36
SANTA ANA	137.845,53	104.135,71	9.616,79	-481,66	251.116,37
SAYAUSI	137.845,53	138.260,90	13.504,69	-674,41	288.936,71
SIDCAY	137.845,53	62.502,97	6.700,24	-330,19	206.718,56
SININCAY	137.845,53	329.356,02	29.375,81	-1.399,16	495.178,21
TARQUI	137.845,53	205.470,51	18.676,74	-953,76	361.039,02
TURI	137.845,53	173.758,59	14.297,22	-690,63	325.210,71
VALLE	126.054,82	422.177,73	38.174,16	-1.781,83	584.624,88
VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	137.845,53	112.516,18	9.827,61	-516,29	259.673,03
EL PAN	137.845,53	27.797,56	2.678,95	-127,34	168.194,70
SAN VICENTE	137.845,53	27.797,56	2.678,95	-127,34	168.194,70
GIRON	275.691,06	53.365,34	5.716,38	-280,80	334.491,99
ASUNCION	137.845,53	36.758,33	4.017,26	-198,59	178.422,54
SAN GERARDO	137.845,53	16.607,01	1.699,12	-82,21	156.069,45
GUALACEO	1.036.526,80	340.785,76	35.108,96	-1.919,51	1.410.502,01
DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)	137.845,53	25.417,69	3.150,13	-180,05	166.233,30
JADAN	137.845,53	71.803,72	6.676,33	-359,65	215.965,93
LUIS CORDERO VEGA	137.845,53	38.691,05	4.109,73	-219,71	180.426,60
MARIANO MORENO	137.845,53	44.493,12	4.377,70	-246,23	186.470,12
REMIGIO CRESPO TORAL (GULAG)	137.845,53	20.298,73	2.409,03	-123,06	160.430,23
SAN JUAN	137.845,53	78.478,15	8.419,42	-465,66	224.277,44
SIMON BOLIVAR (CAB. EN GAÑANZOL)	71.608,09	12.310,82	1.729,09	-100,77	85.547,22
ZHIDMAD	137.845,53	49.292,48	4.237,54	-224,39	191.151,16
NABON	413.536,59	95.596,87	10.844,28	-656,28	519.321,46
COCHAPATA	137.845,53	50.363,23	4.894,89	-286,75	192.816,89
EL PROGRESO (CAB. EN ZHOTA)	137.845,53	25.174,14	3.570,15	-225,59	166.364,24
LAS NIEVES (CHAYA)	137.845,53	20.059,51	2.379,24	-143,94	160.140,33
OÑA	133.256,77	15.350,19	2.229,53	-123,70	150.712,79
SUSUDEL	133.256,77	15.350,19	2.229,53	-123,70	150.712,79
PAUTE	956.950,27	235.198,61	26.426,25	-1.456,80	1.217.118,33
BULAN (JOSE VICTOR IZQUIERDO)	129.877,09	30.864,49	3.753,26	-207,88	164.286,96
CHICAN (GUILLERMO ORTEGA)	137.845,53	49.668,00	5.862,92	-317,73	193.058,72
DUG DUG	137.845,53	29.561,50	3.359,83	-186,88	170.579,98
EL CABO	137.845,53	46.139,37	4.990,00	-263,65	188.711,26
GUARAINAG	137.845,53	13.015,87	1.896,34	-110,08	152.647,66
SAN CRISTOBAL (CARLOS ORDOÑEZ LAZO)	137.845,53	44.146,37	3.953,19	-220,57	185.724,53
TOMBAMBA	137.845,53	21.803,01	2.610,70	-150,01	162.109,23
PUCARA	137.845,53	25.935,47	3.106,88	-184,68	166.703,19
SAN RAFAEL DE SHARUG	137.845,53	25.935,47	3.106,88	-184,68	166.703,19
SAN FERNANDO	137.845,53	11.268,54	1.247,01	-53,04	150.308,04
CHUMBLIN	137.845,53	11.268,54	1.247,01	-53,04	150.308,04
SANTA ISABEL	551.382,12	169.591,36	18.271,44	-975,83	738.269,09
ABDON CALDERON (LA UNION)	137.845,53	54.002,45	6.895,51	-348,05	198.395,45
EL CARMEN DE PIJILI	137.845,53	47.422,45	3.759,51	-193,57	188.833,92
SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	137.845,53	28.831,14	3.376,98	-194,11	169.859,53
ZHAGLLI (SHAGLLI)	137.845,53	39.335,32	4.239,44	-240,11	181.180,18
SEVILLA DE ORO	275.691,06	45.706,85	6.440,81	-348,55	327.490,17
AMALUZA	137.845,53	17.853,17	2.575,13	-133,81	158.140,02
PALMAS	137.845,53	27.853,69	3.865,67	-214,74	169.350,15
SIGSIG	827.073,18	235.392,48	27.172,82	-1.588,88	1.088.049,59
CUCHIL (CUTCHIL)	137.845,53	23.841,06	3.058,66	-172,69	164.572,56
GUEL	137.845,53	18.806,82	2.429,07	-137,85	158.943,57
JIMA (GIMA)	137.845,53	43.702,44	5.778,51	-358,63	186.967,86
LUDO	137.845,53	62.727,70	5.892,95	-350,86	206.115,32
SAN BARTOLOME	137.845,53	52.053,67	6.252,90	-351,97	195.800,12
SAN JOSE DE RARANGA	137.845,53	34.260,78	3.760,73	-216,89	175.650,16
BOLIVAR	2.603.825,27	1.169.736,27	120.296,66	-7.415,98	3.886.442,23
CHILLANES	137.845,53	97.895,74	7.573,92	-443,54	242.871,65
SAN JOSE DEL TAMBO (TAMBOPAMBA)	137.845,53	97.895,74	7.573,92	-443,54	242.871,65
CHIMBO	543.564,32	170.156,32	16.087,46	-906,69	728.901,41
ASUNCION (ASANCOTO)	137.845,53	43.266,52	4.194,57	-228,57	185.078,05
MAGDALENA (CHAPACOTO)	137.845,53	39.831,45	4.070,39	-224,19	181.523,18
SAN SEBASTIAN	130.027,73	20.458,16	1.764,25	-93,15	152.156,99
TELIMBELA	137.845,53	66.600,19	6.058,25	-360,79	210.143,19
GUARANDA	1.102.764,24	640.091,06	73.767,61	-4.765,95	1.811.856,96
FACUNDO VELA	137.845,53	38.995,00	5.303,30	-360,34	181.783,49
JULIO E. MORENO (CATANA HUAN GRANDE)	137.845,53	55.170,49	6.040,70	-386,14	198.670,59
SALINAS	137.845,53	110.848,57	11.835,23	-762,90	259.766,42

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
SAN LORENZO	137.845,53	30.764,60	4.556,62	-310,67	172.856,08
SAN LUIS DE PAMBIL	137.845,53	99.951,19	12.624,46	-794,34	249.626,84
SAN SIMON (YACOTO)	137.845,53	79.952,21	8.480,47	-552,66	225.725,56
SANTAFE (SANTA FE)	137.845,53	28.554,52	3.825,06	-246,84	169.978,26
SIMIATUG	137.845,53	195.854,48	21.101,77	-1.352,06	353.449,72
SAN MIGUEL	819.651,18	261.593,15	22.867,67	-1.299,80	1.102.812,21
BALSAPAMBA	137.845,53	41.217,60	4.060,63	-225,44	182.898,32
BILOVAN	137.845,53	57.965,53	4.944,39	-282,05	200.473,39
REGULO DE MORA	130.423,53	24.109,35	2.159,42	-129,56	156.562,73
SAN PABLO (SAN PABLO DE ATENAS)	137.845,53	88.385,75	7.303,06	-427,35	233.106,99
SAN VICENTE	137.845,53	21.835,39	1.757,96	-97,76	161.341,12
SANTIAGO	137.845,53	28.079,54	2.642,21	-137,63	168.429,65
CAÑAR	3.574.131,78	1.410.604,45	165.198,39	-8.692,04	5.141.242,58
AZOGUES	1.102.764,24	480.502,31	56.445,53	-2.925,75	1.636.786,32
COJITAMBO	137.845,53	53.996,53	5.845,66	-317,59	197.370,13
GUAPAN	137.845,53	123.175,49	15.762,41	-805,26	275.978,17
JAVIER LOYOLA (CHUQUIPATA)	137.845,53	113.892,76	11.017,44	-541,52	262.214,20
LUIS CORDERO	137.845,53	53.688,21	6.392,84	-318,44	197.608,15
PINDILIG	137.845,53	35.377,02	4.248,41	-225,16	177.245,79
RIVERA	137.845,53	26.132,83	3.765,16	-220,57	167.522,96
SAN MIGUEL	137.845,53	50.916,93	6.313,76	-332,34	194.743,88
TADAY	137.845,53	23.322,55	3.099,86	-164,88	164.103,05
BIBLIAN	548.803,07	99.574,21	11.203,67	-599,94	658.981,01
JERUSALEN	137.845,53	26.243,13	2.920,46	-151,36	166.857,76
NAZON (CAB. EN PAMPA DE DOMINGUEZ)	137.845,53	35.743,12	4.197,01	-232,44	177.553,22
SAN FRANCISCO DE SAGEO	137.845,53	19.240,15	2.267,09	-124,92	159.227,84
TURUPAMBA	135.266,48	18.347,81	1.819,12	-91,23	155.342,19
CAÑAR	1.516.300,83	551.769,23	69.001,56	-3.761,68	2.133.309,93
CHONTAMARCA	137.845,53	58.163,75	6.748,18	-368,27	202.389,19
CHOROCOPE	137.845,53	35.939,78	4.691,40	-240,80	178.235,90
DUCUR	137.845,53	56.912,40	6.908,91	-363,17	201.303,66
GENERAL MORALES (SOCARTE)	137.845,53	44.979,86	6.509,75	-380,57	188.954,58
GUALLETURO	137.845,53	53.064,76	6.814,38	-376,31	197.348,37
HONORATO VASQUEZ (TAMBO VIEJO)	137.845,53	74.490,19	10.163,24	-548,81	221.950,14
INGAPIRCA	137.845,53	116.083,00	13.478,69	-752,52	266.654,71
JUNCAL	137.845,53	26.177,49	3.948,90	-215,79	167.756,13
SAN ANTONIO	137.845,53	32.294,49	3.656,96	-196,60	173.600,38
VENTURA	137.845,53	22.299,13	2.422,81	-127,64	162.439,83
ZHUD	137.845,53	31.364,36	3.658,36	-191,22	172.677,04
DELEG	137.845,53	25.755,07	2.653,32	-130,22	166.123,69
SOLANO	137.845,53	25.755,07	2.653,32	-130,22	166.123,69
LA TRONCAL	268.418,11	253.003,63	25.894,31	-1.274,44	546.041,62
MANUEL J. CALLE	130.572,58	78.024,29	7.941,94	-389,97	216.148,84
PANCHO NEGRO	137.845,53	174.979,34	17.952,38	-884,47	329.892,78
CARCHI	3.567.305,87	1.465.636,90	135.921,25	-7.348,52	5.161.515,50
BOLIVAR	689.227,65	225.159,24	21.467,33	-1.205,41	934.648,80
GARCIA MORENO	137.845,53	32.825,61	3.496,29	-198,61	173.968,82
LOS ANDES	137.845,53	57.720,91	5.257,87	-297,90	200.526,41
MONTE OLIVO	137.845,53	40.593,67	4.109,74	-233,91	182.315,02
SAN RAFAEL	137.845,53	44.907,00	3.949,19	-215,68	186.486,04
SAN VICENTE DE PUSIR	137.845,53	49.112,04	4.654,24	-259,30	191.352,51
ESPEJO	413.536,59	158.424,19	14.362,42	-735,31	585.587,88
EL GOALTAL	137.845,53	23.213,92	2.115,12	-107,89	163.066,67
LA LIBERTAD (ALIZO)	137.845,53	79.064,18	6.998,39	-365,89	223.542,21
SAN ISIDRO	137.845,53	56.146,09	5.248,90	-261,53	198.978,99
MIRA	413.536,59	160.525,60	13.571,21	-785,57	586.847,84
CONCEPCION	137.845,53	70.317,92	6.264,74	-378,04	214.050,15
IJON Y CAAMAÑO (CAB. EN RIO BLANCO)	137.845,53	56.725,97	4.434,54	-248,34	198.757,71
JUAN MONTALVO (SAN IGNACIO DE QUIL)	137.845,53	33.481,71	2.871,93	-159,19	174.039,97
MONTUFAR	683.180,65	201.007,44	21.998,54	-1.168,39	905.018,25
CHITAN DE NAVARRETE	137.845,53	17.174,82	1.718,25	-86,79	156.651,81
CRISTOBAL COLON	137.845,53	59.951,04	6.373,36	-337,68	203.832,26
FERNANDEZ SALVADOR	137.845,53	27.069,61	3.220,00	-172,63	167.962,52
LA PAZ	137.845,53	72.341,29	7.914,90	-425,88	217.675,84
PIARTAL	131.798,53	24.470,68	2.772,03	-145,42	158.895,82
SAN PEDRO DE HUACA	137.845,53	34.616,38	3.476,12	-176,19	175.761,84
MARISCAL SUCRE	137.845,53	34.616,38	3.476,12	-176,19	175.761,84
TULCAN	1.229.978,86	685.904,05	61.045,63	-3.277,65	1.973.650,89
EL CARMELO (EL PUN)	129.602,33	50.764,31	7.447,12	-386,40	187.427,36
EL CHICAL	137.845,53	138.208,96	8.585,18	-438,64	284.201,03
JULIO ANDRADE (OREJUELA)	135.457,82	215.174,16	18.962,93	-1.112,45	368.482,47
MALDONADO	137.845,53	60.976,52	4.456,57	-222,87	203.055,75
PIOTER	137.845,53	16.743,69	2.056,54	-103,70	156.542,06
SANTA MARTHA DE CUBA	137.845,53	45.144,28	5.572,55	-284,80	188.277,56
TOBAR DONOSO (LA BOCANA DE CAMUMBI)	137.845,53	53.105,50	2.423,91	-134,65	193.240,29
TUPIÑO	137.845,53	59.951,18	5.918,30	-297,62	203.417,39
URBINA (TAYA)	137.845,53	45.835,46	5.622,52	-296,52	189.006,99
CHIMBORAZO	5.996.170,20	2.940.903,64	336.756,57	-21.666,63	9.252.163,78
ALAUSI	1.215.725,77	532.347,10	53.864,25	-3.600,68	1.798.336,44
ACHUPALLAS	137.845,53	163.756,99	14.386,01	-961,91	315.026,63

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
GUASUNTOS	137.845,53	32.281,60	4.289,50	-288,53	174.128,10
HUIGRA	137.845,53	30.120,26	4.266,81	-285,79	171.946,80
MULTITUD	137.845,53	36.591,07	4.017,13	-280,68	178.173,05
PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	112.961,53	4.972,53	769,39	-38,46	118.664,99
PUMALLACTA	137.845,53	12.679,05	1.878,03	-121,43	152.281,17
SEVILLA	137.845,53	10.928,99	1.620,79	-101,08	150.294,24
SIBAMBE	137.845,53	65.319,40	7.293,11	-515,51	209.942,53
TIKAN	137.845,53	175.697,21	15.343,48	-1.007,29	327.878,93
CHUNCHI	537.943,41	72.769,71	7.975,32	-456,27	618.232,18
CAPZOL	126.952,58	13.660,82	1.559,83	-87,61	142.085,63
COMPUD	135.299,77	16.868,82	1.624,98	-94,83	153.698,74
GONZOL	137.845,53	20.729,75	2.101,91	-119,36	160.557,83
LLAGOS	137.845,53	21.510,32	2.688,59	-154,47	161.889,97
COLTA	548.085,07	334.572,20	42.036,31	-2.881,21	921.812,37
CAÑI	134.548,48	17.281,63	1.942,77	-133,77	153.639,11
COLUMBE	137.845,53	187.500,71	23.534,52	-1.598,84	347.281,93
JUAN DE VELASCO (PANGOR)	137.845,53	61.851,20	6.269,47	-421,43	205.544,77
SANTIAGO DE QUITO (CAB. EN SAN ANTONIO DE QUITO)	137.845,53	67.938,65	10.289,55	-727,17	215.346,57
GUAMOTE	275.691,06	348.695,76	59.673,86	-4.359,49	679.701,20
CEBADAS	137.845,53	135.555,73	24.587,96	-1.815,12	296.174,10
PALMIRA	137.845,53	213.140,03	35.085,90	-2.544,37	383.527,09
GUANO	1.212.402,46	413.401,87	48.274,57	-3.072,34	1.671.006,57
GUANANDO	109.638,22	6.535,28	921,96	-49,66	117.045,81
ILAPO	137.845,53	24.045,12	3.452,21	-225,98	165.116,88
LA PROVIDENCIA	137.845,53	9.967,39	1.301,42	-77,25	149.037,09
SAN ANDRES	137.845,53	187.540,60	22.011,49	-1.377,67	346.019,95
SAN GERARDO DE PACAICAGUAN	137.845,53	47.452,05	4.376,45	-283,33	189.390,71
SAN ISIDRO DE PATULU	137.845,53	82.919,20	9.095,61	-599,62	229.260,72
SAN JOSE DEL CHAZO	137.845,53	17.058,36	2.411,70	-158,29	157.157,30
SANTA FE DE GALAN	137.845,53	29.960,27	3.594,49	-236,57	171.163,72
VALPARAISO	137.845,53	7.923,59	1.109,24	-63,98	146.814,38
PENIPE	756.259,03	77.388,95	7.719,20	-381,69	840.985,49
BILBAO (CAB. EN QUILLUYACU)	123.500,93	5.827,05	592,72	-26,04	129.894,67
EL ALTAR	137.845,53	20.474,27	1.963,23	-103,06	160.179,98
LA CANDELARIA	137.845,53	9.792,56	930,56	-43,26	148.525,39
MATUS	97.807,64	14.944,12	1.547,70	-75,98	114.223,48
PUELA	137.845,53	11.044,61	1.159,22	-57,59	149.991,77
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	121.413,88	15.306,34	1.525,76	-75,77	138.170,21
RIOBAMBA	1.450.063,39	1.161.728,05	117.213,06	-6.914,96	2.722.089,54
CACHA (CAB. EN MACHANGARA)	137.845,53	55.252,67	7.079,48	-463,43	199.714,25
CALPI	137.845,53	87.260,80	10.713,18	-615,75	235.203,76
CUBIJIES	137.845,53	44.900,38	4.326,78	-244,09	186.828,60
FLORES	137.845,53	63.249,23	9.149,94	-600,85	209.643,85
LICAN	71.608,09	150.782,96	8.814,20	-445,04	230.760,20
LICTO	137.845,53	129.100,99	14.164,79	-850,52	280.260,79
PUNGALA	137.845,53	86.485,01	11.615,36	-714,14	235.231,77
PUNIN	137.845,53	86.819,40	11.737,42	-746,75	235.655,59
QUIMIAG	137.845,53	88.490,30	10.121,21	-635,53	235.821,50
SAN JUAN	137.845,53	110.378,02	12.899,36	-751,60	260.371,32
SAN LUIS	137.845,53	259.008,27	16.591,35	-847,25	412.597,90
COTOPAXI	4.535.227,34	2.992.240,17	344.468,96	-22.078,79	7.849.857,68
LA MANA	275.691,06	99.152,43	16.261,44	-1.085,98	390.018,95
GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANDA CENTRO)	137.845,53	64.839,39	10.079,39	-671,59	212.092,71
PUCAYACU	137.845,53	34.313,05	6.182,05	-414,39	177.926,24
LATACUNGA	1.378.455,30	1.311.668,34	134.313,46	-8.207,61	2.816.229,49
11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)	137.845,53	45.154,69	4.035,48	-244,42	186.791,28
ALAUQUES (ALAUQUEZ)	137.845,53	108.569,06	11.827,92	-723,93	257.518,58
BELISARIO QUEVEDO (GUANAILIN)	137.845,53	91.890,97	10.367,81	-646,41	239.457,90
GUAITACAMA (GUAYTACAMA)	137.845,53	175.538,17	14.878,99	-840,76	327.421,93
JOSEGUANGO BAJO	137.845,53	32.205,66	4.352,21	-260,98	174.142,42
MULALO	137.845,53	138.950,01	15.328,77	-945,59	291.178,71
POALO	137.845,53	91.568,37	10.667,70	-662,33	239.419,27
SAN JUAN DE PASTOCALLE	137.845,53	222.428,70	21.013,60	-1.320,50	379.967,33
TANICUCHI	137.845,53	196.984,46	21.841,02	-1.318,58	355.352,43
TOACASO	137.845,53	208.378,27	19.999,97	-1.244,12	364.979,65
PANGUA	399.861,44	265.474,18	29.913,75	-2.050,73	693.198,65
MORASPUNGO	137.845,53	209.658,73	23.074,49	-1.598,70	368.980,05
PINLLOPATA	124.170,38	14.111,95	2.132,56	-131,94	140.282,96
RAMON CAMPAÑA	137.845,53	41.703,51	4.706,70	-320,10	183.935,64
PUJILI	827.073,18	495.178,46	74.435,20	-5.111,06	1.391.575,78
ANGAMARCA	137.845,53	85.714,93	12.040,04	-840,98	234.759,51
GUANGAJE	137.845,53	93.059,89	16.857,38	-1.171,00	246.591,79
LA VICTORIA	137.845,53	52.524,97	5.718,83	-389,12	195.700,21
PILALO	137.845,53	45.122,25	4.831,50	-295,22	187.504,05
TINGO	137.845,53	68.088,05	7.548,88	-480,36	213.002,10
ZUMBAHUA	137.845,53	150.668,38	27.438,58	-1.934,38	314.018,11
SALCEDO	689.227,65	438.309,76	44.161,14	-2.613,42	1.169.085,14
ANTONIO JOSE HOLGUIN (SANTA LUCIA)	137.845,53	37.348,10	4.478,68	-260,59	179.411,72
CUSUBAMBA	137.845,53	126.792,24	12.667,91	-780,54	276.525,14
MULALILLO	137.845,53	112.258,66	10.634,44	-626,42	260.112,21

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	137.845,53	110.888,16	11.556,35	-689,99	259.600,05
PANSALEO	137.845,53	51.022,61	4.823,75	-255,88	193.436,01
SAQUISILI	413.536,59	153.800,83	20.020,71	-1.309,45	586.048,68
CANCHAGUA	137.845,53	63.908,43	7.075,40	-426,29	208.403,07
CHANTILIN	137.845,53	31.104,94	2.460,47	-138,38	171.272,56
COCHAPAMBA	137.845,53	58.787,46	10.484,84	-744,78	206.373,05
SIGCHOS	551.382,12	228.656,15	25.363,25	-1.700,52	803.701,01
CHUGCHILLAN	137.845,53	129.865,93	12.811,33	-844,30	279.678,48
ISINLIVI	137.845,53	42.277,23	6.439,39	-448,96	186.113,19
LAS PAMPAS	137.845,53	34.213,54	3.821,91	-257,36	175.623,62
PALO QUEMADO	137.845,53	22.299,46	2.290,62	-149,89	162.285,71
EL ORO	6.537.638,39	2.101.538,97	215.915,43	-11.914,13	8.843.178,66
ARENILLAS	551.382,12	207.860,20	24.356,48	-1.497,96	782.100,85
CARCABON	137.845,53	22.509,34	2.910,58	-183,82	163.081,63
CHACRAS	137.845,53	46.079,58	3.711,41	-200,26	187.436,26
LA CUCA	137.845,53	53.700,53	6.860,66	-410,73	197.995,99
PALMALES	137.845,53	85.570,75	10.873,84	-703,14	233.586,97
ATAHUALPA	560.482,56	71.580,08	7.116,58	-320,37	638.858,84
AYAPAMBA	132.102,98	30.360,20	3.152,87	-154,43	165.461,63
CORDONCILLO	100.806,38	15.934,62	1.520,61	-68,36	118.193,25
MILAGRO	137.845,53	6.997,21	857,38	-35,02	145.665,09
SAN JOSE	100.438,98	7.944,96	688,67	-24,92	109.047,70
SAN JUAN DE CERRO AZUL	89.288,68	10.343,08	897,06	-37,64	100.491,18
BALSAS	102.467,88	28.460,46	4.084,91	-245,34	134.767,90
BELLAMARIA	102.467,88	28.460,46	4.084,91	-245,34	134.767,90
EL GUABO	482.784,24	350.140,71	38.348,12	-2.289,88	868.983,19
BARBONES (SUCRE)	135.485,09	115.354,55	10.820,71	-624,40	261.035,95
LA IBERIA	137.845,53	63.401,91	6.731,67	-377,61	207.601,50
RIO BONITO	71.608,09	87.067,23	11.130,99	-671,95	169.134,36
TENDALES (CAB.EN PUERTO TENDALES)	137.845,53	84.317,02	9.664,76	-615,93	231.211,38
LAS LAJAS	396.130,99	62.932,56	5.069,00	-240,99	463.891,56
EL PARAISO	120.439,93	20.452,29	1.816,91	-88,83	142.620,31
LA LIBERTAD	137.845,53	24.499,36	1.848,65	-88,21	164.105,33
SAN ISIDRO	137.845,53	17.980,90	1.403,44	-63,95	157.165,93
MACHALA	137.845,53	111.370,61	11.065,21	-637,27	259.644,08
EL RETIRO	137.845,53	111.370,61	11.065,21	-637,27	259.644,08
MARCABELI	106.562,73	7.924,91	984,88	-40,81	115.431,70
EL INGENIO	106.562,73	7.924,91	984,88	-40,81	115.431,70
PASAJE	824.007,13	362.696,47	37.644,65	-2.090,10	1.222.258,14
BUENA VISTA	137.845,53	146.491,93	14.896,38	-806,61	298.427,23
CAÑAQUEMADA	137.845,53	31.346,81	3.230,55	-174,64	172.248,25
CASACAY	137.845,53	39.787,73	4.247,76	-232,77	181.648,25
LA PEÑA	137.845,53	59.898,36	5.765,06	-317,39	203.191,56
PROGRESO	137.845,53	69.026,96	7.377,26	-432,58	213.817,17
UZHCURRUMI	134.779,48	16.144,69	2.127,63	-126,10	152.925,69
PIÑAS	813.796,38	200.406,18	20.677,23	-1.096,58	1.033.783,21
CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE CAPIRO)	137.845,53	49.456,92	4.964,17	-272,65	191.993,98
LA BOCANA	137.845,53	33.496,12	3.492,14	-186,89	174.646,90
MOROMORO (CAB. EN EL VADO)	137.845,53	20.084,49	2.528,33	-133,59	160.324,76
PIEDRAS	137.845,53	11.769,60	1.619,02	-79,03	151.155,12
SAN ROQUE (AMBROSIO MALDONADO)	124.568,73	20.021,03	1.861,35	-96,01	146.355,10
SARACAY	137.845,53	65.578,02	6.212,21	-328,41	209.307,35
PORTOVELO	413.536,59	45.339,29	4.775,33	-259,71	463.391,50
CURTINCAPA	137.845,53	10.259,75	1.091,69	-53,80	149.143,17
MORALES	137.845,53	15.942,96	1.386,25	-70,64	155.104,10
SALATI	137.845,53	19.136,58	2.297,39	-135,27	159.144,23
SANTA ROSA	948.538,95	420.217,46	40.882,27	-2.076,09	1.407.562,59
BELLAMARIA	137.845,53	67.318,44	5.703,69	-288,80	210.578,86
BELLAVISTA	137.845,53	99.246,92	8.458,97	-434,96	245.116,46
JAMBELI	137.845,53	37.496,47	4.600,60	-232,04	179.710,56
LA AVANZADA	121.465,77	51.471,97	5.130,74	-259,52	177.808,96
SAN ANTONIO	137.845,53	30.552,73	3.517,75	-171,28	171.744,73
TORATA	137.845,53	46.638,98	4.820,05	-238,64	189.065,93
VICTORIA	137.845,53	87.491,93	8.650,47	-450,85	233.537,08
ZARUMA	1.200.103,31	232.610,03	20.910,76	-1.119,02	1.452.505,08
ABANIN	137.845,53	32.442,44	2.831,57	-156,86	172.962,68
ARCAPAMBA	116.128,42	13.466,96	1.444,96	-69,94	130.970,40
GUANAZAN	137.845,53	49.260,77	4.712,16	-273,35	191.545,11
GUIZHAGUÑA	137.845,53	34.232,51	2.915,38	-164,21	174.829,22
HUERTAS	137.845,53	32.490,82	2.810,69	-144,74	173.002,30
MALVAS	119.056,17	14.107,03	1.292,51	-57,14	134.398,57
MULUNCAY GRANDE	137.845,53	11.254,68	1.324,30	-61,36	150.363,15
SALVIAS	137.845,53	17.698,34	1.407,26	-73,63	156.877,50
SINSAO	137.845,53	27.656,48	2.171,93	-117,80	167.556,14
ESMERALDAS	7.789.936,69	5.414.064,70	557.044,43	-39.191,10	13.721.854,73
ATACAMES	551.382,12	486.664,71	65.571,12	-4.639,34	1.098.978,61
LA UNION	137.845,53	70.423,56	8.513,76	-633,34	216.149,51
SUA (CAB. EN LA BOCANA)	137.845,53	73.847,00	10.298,82	-743,42	221.247,93
TONCHIGÜE	137.845,53	139.639,02	23.170,43	-1.695,60	298.959,37
TONSUPA	137.845,53	202.755,14	23.588,11	-1.566,98	362.621,80

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
ELOY ALFARO	2.040.288,23	1.087.029,64	91.184,92	-6.426,86	3.212.075,94
ANCHAYACU	137.845,53	75.127,58	4.609,98	-298,88	217.284,21
ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	137.845,53	34.608,56	3.768,85	-265,26	175.957,69
BORBON	137.845,53	229.878,42	22.796,78	-1.648,63	388.872,10
COLON ELOY DEL MARIA	137.845,53	71.633,30	4.863,41	-376,33	213.965,91
LA TOLA	137.845,53	109.235,87	9.348,88	-681,74	255.748,54
LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	137.845,53	15.435,58	1.043,32	-60,42	154.264,01
MALDONADO	137.845,53	68.709,34	6.027,88	-418,36	212.164,39
PAMPANAL DE BOLIVAR	124.601,17	51.902,82	3.627,79	-267,88	179.863,90
SAN FRANCISCO DE ONZOLE	137.845,53	47.421,60	3.389,59	-236,54	188.420,18
SAN JOSE DE CAYAPAS	137.845,53	37.272,19	3.858,83	-272,39	178.704,15
SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	137.845,53	50.043,34	4.499,70	-319,96	192.068,61
SANTO DOMINGO DE ONZOLE	137.845,53	90.840,09	5.191,93	-354,53	233.523,01
SELVA ALEGRE	123.695,17	31.760,97	2.532,86	-164,47	157.824,54
TELEMBI	137.845,53	147.093,01	12.508,24	-859,72	296.587,06
TIMBIRE	137.845,53	26.066,97	3.116,89	-201,75	166.827,63
ESMERALDAS	1.102.764,24	801.119,81	48.402,97	-2.837,53	1.949.449,48
CAMARONES (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	83.970,52	5.336,91	-325,97	226.826,99
CHINCA	137.845,53	126.835,76	8.769,00	-558,27	272.892,01
CRNEL. CARLOS CONCHA TORRES (CAB. EN HUELE)	137.845,53	67.946,70	4.255,52	-250,09	209.797,66
MAJUA	137.845,53	83.006,06	4.236,78	-244,21	224.844,16
SAN MATEO	137.845,53	151.314,19	9.023,45	-517,39	297.665,78
TABIAZO	137.845,53	60.808,37	5.292,81	-334,81	203.611,90
TACHINA	137.845,53	93.358,76	6.279,37	-356,91	237.126,75
VUELTA LARGA	137.845,53	133.879,44	5.209,13	-249,87	276.684,23
MUISNE	1.102.764,24	600.932,23	43.845,98	-3.076,56	1.744.465,89
BOLIVAR	137.845,53	51.812,23	3.026,29	-195,51	192.488,54
DAULE	137.845,53	61.810,75	4.751,43	-329,71	204.078,00
GALERA	137.845,53	32.473,93	3.784,90	-263,04	173.841,32
QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)	137.845,53	12.117,92	1.508,79	-97,94	151.374,29
SALIMA	137.845,53	34.701,29	2.561,71	-190,47	174.918,05
SAN FRANCISCO	137.845,53	107.338,44	6.416,30	-427,95	251.172,32
SAN GREGORIO	137.845,53	170.621,27	12.463,36	-892,22	320.037,95
SAN JOSE DE CHAMANGA (CAB. EN CHAMANGA)	137.845,53	130.056,40	9.333,20	-679,71	276.555,42
QUININDE	689.227,65	1.329.133,78	164.292,40	-12.040,13	2.170.613,71
CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL YERBERO)	137.845,53	73.488,32	9.274,80	-658,59	219.950,07
CUBE	137.845,53	184.579,72	18.898,70	-1.414,40	339.909,55
LA UNION	137.845,53	533.727,04	76.229,06	-5.595,84	742.205,80
MALIMPIA	137.845,53	453.846,13	47.169,90	-3.433,88	635.427,68
VICHE	137.845,53	83.492,57	12.719,94	-937,43	233.120,61
RIO VERDE	689.227,65	574.178,89	46.392,34	-3.164,56	1.306.634,33
CHONTADURO	137.845,53	99.361,70	7.103,91	-496,26	243.814,88
CHUMUNDE	137.845,53	109.150,76	7.857,77	-533,78	254.320,29
LAGARTO	137.845,53	126.989,67	9.706,09	-598,93	273.942,37
MONTALVO (CAB. EN HORQUETA)	137.845,53	121.673,58	9.340,81	-661,55	268.198,37
ROCAFUERTE	137.845,53	117.003,17	12.383,76	-874,04	266.358,41
SAN LORENZO	1.614.282,56	535.005,65	97.354,69	-7.006,12	2.239.636,77
5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)	117.460,73	8.580,36	2.623,34	-181,78	128.482,64
ALTO TAMBO (CAB. EN GUADUAL)	137.845,53	62.538,80	11.728,11	-869,08	211.243,37
ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	137.845,53	53.214,59	9.683,53	-699,08	200.044,57
CALDERON	137.845,53	43.818,98	3.889,27	-282,60	185.271,18
CARONDELET	130.263,48	31.248,94	7.652,36	-512,71	168.652,06
CONCEPCION	137.845,53	75.751,41	12.490,55	-933,97	225.153,52
MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	137.845,53	41.325,14	6.461,33	-411,04	185.220,96
SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	125.948,58	22.967,67	4.125,28	-261,71	152.779,83
SANTA RITA	137.845,53	46.463,33	9.551,46	-701,69	193.158,63
TAMBILLO	137.845,53	53.888,16	10.602,38	-785,07	201.551,00
TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	137.845,53	79.184,79	13.962,27	-1.036,19	229.956,40
URBINA	137.845,53	16.023,46	4.584,83	-331,20	158.122,61
GALAPAGOS	1.193.649,24	224.790,68	20.140,98	-1.021,78	1.437.559,11
ISABELA	264.112,04	18.983,47	1.623,13	-87,02	284.631,62
TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	264.112,04	18.983,47	1.623,13	-87,02	284.631,62
SAN CRISTOBAL	401.313,13	43.277,02	4.705,30	-207,08	449.088,37
EL PROGRESO	264.112,04	33.800,59	3.732,96	-174,19	301.471,39
ISLA SANTA MARIA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA)	137.201,10	9.476,43	972,34	-32,89	147.616,98
SANTA CRUZ	528.224,07	162.530,18	13.812,54	-727,68	703.839,17
BELLAVISTA	264.112,04	131.087,96	9.716,31	-532,14	404.384,17
SANTA ROSA (INCLUYE LA ISLA BALTRA)	264.112,04	31.442,22	4.096,23	-195,54	299.454,95
GUAYAS	3.931.282,93	5.896.284,12	543.731,88	-33.414,81	10.337.884,11
COLIMES	71.608,09	120.033,19	12.051,01	-820,47	202.871,82
SAN JACINTO	71.608,09	120.033,19	12.051,01	-820,47	202.871,82
DAULE	551.382,12	819.379,57	83.202,94	-5.039,24	1.448.925,39
JUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTOS)	137.845,53	201.287,03	19.654,47	-1.176,68	357.610,35
LAUREL	137.845,53	210.125,98	23.151,92	-1.420,31	369.703,11
LIMONAL	137.845,53	178.081,12	20.447,89	-1.252,21	335.122,32
LOS LOIAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO)	137.845,53	229.885,45	19.948,66	-1.190,04	386.489,61
EL EMPALME	275.691,06	616.638,14	52.326,06	-3.658,24	940.997,03
EL ROSARIO	137.845,53	198.711,84	17.649,23	-1.201,65	353.004,95
GUAYAS (PUEBLO NUEVO)	137.845,53	417.926,30	34.676,84	-2.456,58	587.992,08
GUAYAQUIL	689.227,65	1.265.563,06	92.951,14	-4.615,09	2.043.126,76

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)	137.845,53	189.142,08	14.669,88	-731,72	340.925,77
MORRO	137.845,53	103.678,70	7.947,54	-393,71	249.078,07
POSORJA	137.845,53	439.825,56	33.130,86	-1.609,30	609.192,65
PUNA	137.845,53	359.789,39	19.943,87	-1.032,20	516.546,59
TENGUEL	137.845,53	173.127,32	17.259,00	-848,16	327.383,69
MILAGRO	413.536,59	484.121,01	32.390,14	-1.970,30	928.077,44
CHOBO	137.845,53	65.703,36	5.308,97	-309,71	208.548,16
MARISCAL SUCRE (HUAQUES)	137.845,53	122.058,73	9.389,28	-570,96	268.722,58
ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)	137.845,53	296.358,92	17.691,89	-1.089,64	450.806,70
NARANJAL	551.382,12	575.637,80	62.261,26	-3.794,85	1.185.486,33
JESUS MARIA	137.845,53	108.922,80	13.331,32	-793,63	259.306,02
SAN CARLOS	137.845,53	158.056,44	15.464,71	-892,51	310.474,17
SANTA ROSA DE FLANDES	137.845,53	99.850,41	11.357,47	-679,35	248.374,06
TAURA	137.845,53	208.808,14	22.107,77	-1.429,36	367.332,08
PEDRO CARBO	275.691,06	280.597,10	26.080,09	-1.779,80	580.588,45
SABANILLA	137.845,53	155.664,74	15.187,73	-1.033,75	307.664,24
VALLE DE LA VIRGEN	137.845,53	124.932,37	10.892,36	-746,05	272.924,21
SAMBORONDON	137.845,53	248.734,01	33.630,21	-1.763,79	418.445,97
TARIFA	137.845,53	248.734,01	33.630,21	-1.763,79	418.445,97
SIMON BOLIVAR	137.845,53	218.481,66	24.136,27	-1.633,39	378.830,07
CRNELLORENZO DE GARAICOA (PEDREGAL)	137.845,53	218.481,66	24.136,27	-1.633,39	378.830,07
URBINA JADO (SALITRE)	413.536,59	654.890,29	54.689,44	-3.815,22	1.119.301,10
GENERAL VERNAZA (DOS ESTEROS)	137.845,53	225.892,31	19.450,50	-1.375,86	381.812,48
JUNQUILLAL	137.845,53	275.793,67	22.665,46	-1.570,81	434.733,84
LA VICTORIA (ÑAUZA)	137.845,53	153.204,31	12.573,48	-868,55	302.754,77
YAGUACHI	413.536,59	612.208,29	70.013,31	-4.524,43	1.091.233,76
GRAL. PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	137.845,53	147.526,31	18.014,78	-1.183,56	302.203,06
VIRGEN DE FATIMA	137.845,53	229.582,53	26.367,19	-1.657,33	392.137,92
YAGUACHI VIEJO (CONE)	137.845,53	235.099,45	25.631,34	-1.683,55	396.892,78
IMBABURA	4.909.540,00	2.847.497,43	279.403,85	-15.371,92	8.021.069,36
ANTONIO ANTE	508.275,18	328.363,08	32.641,40	-1.622,72	867.656,94
IMBAYA (SAN LUIS DE COBUENDO)	120.453,04	21.977,55	2.308,75	-111,16	144.628,18
SAN FRANCISCO DE NATABUELA	112.131,09	94.797,11	9.149,77	-446,74	215.631,23
SAN JOSE DE CHALTURA	137.845,53	50.234,17	5.310,35	-263,85	193.126,19
SAN ROQUE	137.845,53	161.354,26	15.872,53	-800,97	314.271,35
COTACACHI	1.102.764,24	536.971,30	48.377,56	-2.909,96	1.685.203,14
6 DE JULIO DE CUELLAJE (CAB. EN CUELLAJE)	137.845,53	29.494,64	3.494,98	-208,02	170.627,12
APUELA	137.845,53	34.336,54	3.433,67	-210,62	175.405,12
GARCIA MORENO (LLURIMAGUA)	137.845,53	235.028,42	17.366,88	-1.019,62	389.221,20
IMANTAG	137.845,53	87.575,03	7.948,46	-530,52	232.838,49
PEÑAHERRERA	137.845,53	31.109,39	3.500,58	-222,43	172.233,06
PLAZA GUTIERREZ (CALVARIO)	137.845,53	7.770,65	1.367,79	-79,81	146.904,17
QUIROGA	137.845,53	99.389,11	9.396,65	-524,61	246.106,68
VACAS GALINDO (EL CHURO) (CAB. EN SAN MIGUEL ALTO)	137.845,53	12.267,53	1.868,56	-114,32	151.867,29
IBARRA	964.918,71	831.547,89	79.218,04	-3.922,12	1.871.762,52
AMBUQUI	137.845,53	127.554,51	14.265,31	-715,07	278.950,28
ANGOCHAGUA	137.845,53	68.228,53	6.416,63	-336,71	212.153,98
CAROLINA	137.845,53	92.217,36	7.859,04	-406,17	237.515,76
LA ESPERANZA	137.845,53	133.795,78	12.275,66	-597,02	283.319,95
LITA	137.845,53	110.024,76	7.869,14	-439,82	255.299,61
SALINAS	137.845,53	49.945,26	5.288,22	-258,39	192.820,63
SAN ANTONIO	137.845,53	249.781,68	25.244,04	-1.168,94	411.702,31
OTAVALO	1.230.817,62	833.994,51	90.296,22	-5.307,75	2.149.800,60
DR. MIGUEL EGAS CABEZAS (PEGUCHE)	137.845,53	85.544,30	8.687,84	-488,45	231.589,23
EUGENIO ESPEJO (CALPAQUI)	137.845,53	127.791,26	12.198,41	-709,18	277.126,02
GONZALEZ SUAREZ	137.845,53	99.567,60	10.510,12	-618,24	247.305,01
PATAQUI	128.697,82	5.744,69	858,11	-45,47	135.255,16
SAN JOSE DE QUICHINCHE	137.845,53	136.809,43	15.389,65	-929,49	289.115,13
SAN JUAN DE ILUMAN	137.845,53	133.430,08	14.178,66	-864,74	284.589,53
SAN PABLO	137.201,09	136.102,67	15.874,95	-891,82	288.286,88
SAN RAFAEL	137.845,53	79.159,84	9.326,35	-553,69	225.778,03
SELVA ALEGRE (CAB. EN SAN MIGUEL DE PAMPLONA)	137.845,53	29.844,64	3.272,11	-206,67	170.755,61
PIMAMPIRO	413.536,59	90.351,22	7.713,31	-461,36	511.139,75
CHUGA	137.845,53	35.638,98	2.311,38	-138,90	175.657,00
MARIANO ACOSTA	137.845,53	26.507,61	2.500,51	-140,55	166.713,10
SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	137.845,53	28.204,63	2.901,41	-181,92	168.769,66
SAN MIGUEL DE URUCQUI	689.227,65	226.269,43	21.157,33	-1.148,00	935.506,41
CAHUASQUI	137.845,53	45.359,41	4.628,20	-259,15	187.573,99
LA MERCED DE BUENOS AIRES	137.845,53	59.756,49	4.352,33	-233,46	201.720,88
PABLO ARENAS	137.845,53	49.165,87	4.902,10	-268,07	191.645,43
SAN BLAS	137.845,53	48.521,17	4.759,01	-260,52	190.865,19
TUMBABIRO	137.845,53	23.466,50	2.515,69	-126,79	163.700,92
LOJA	10.557.638,25	3.309.005,27	344.089,44	-19.937,81	14.190.795,15
CALVAS	551.382,12	196.482,00	19.729,35	-1.139,57	766.453,90
COLAISACA	137.845,53	49.253,91	4.750,87	-272,42	191.577,89
EL LUCERO	137.845,53	68.502,36	7.210,01	-421,26	213.136,65
SANGUILLIN	137.845,53	45.562,30	4.220,90	-242,19	187.386,54
UTUANA	137.845,53	33.163,44	3.547,57	-203,71	174.352,83
CATAMAYO	547.580,68	126.771,08	13.814,49	-729,93	687.436,31
EL TAMBO	137.845,53	80.559,29	8.629,11	-477,13	226.556,80

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
GUAYQUICHUMA	137.845,53	7.445,49	979,51	-44,93	146.225,60
SAN PEDRO DE LA BENDITA	134.044,09	28.893,60	2.810,35	-133,27	165.614,77
ZAMBI	137.845,53	9.872,70	1.395,53	-74,61	149.039,15
CELICA	540.109,32	209.406,23	19.396,96	-1.112,76	767.799,75
CRUZPAMBA (CAB. EN CARLOS BUSTAMANTE)	126.572,73	31.387,44	2.883,61	-157,73	160.686,05
POZUL (SAN JUAN DE POZUL)	137.845,53	83.715,01	8.860,53	-540,67	229.880,41
SABANILLA	137.845,53	69.976,75	6.083,02	-337,49	213.567,81
TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA	137.845,53	24.327,03	1.569,80	-76,87	163.665,49
CHAGUARPAMBA	551.382,12	71.264,95	6.123,43	-317,53	628.452,97
AMARILLOS	137.845,53	12.766,71	1.088,82	-54,59	151.646,47
BUENAVISTA	137.845,53	18.968,90	1.661,94	-84,57	158.391,80
EL ROSARIO	137.845,53	8.354,07	901,04	-42,82	147.057,82
SANTA RUFINA	137.845,53	31.175,28	2.471,62	-135,56	171.356,87
ESPINDOLA	827.073,18	284.859,16	24.246,00	-1.425,20	1.134.753,14
27 DE ABRIL (CAB. EN LA NARANJA)	137.845,53	51.817,34	4.285,26	-249,72	193.698,41
BELLAVISTA	137.845,53	63.428,26	4.836,40	-282,06	205.828,13
EL AIRO	137.845,53	19.154,48	2.307,28	-133,28	159.174,01
EL INGENIO	137.845,53	41.583,59	3.975,47	-232,65	183.171,94
JIMBURA	137.845,53	63.601,90	4.931,29	-293,24	206.085,49
SANTA TERESITA	137.845,53	45.273,60	3.910,29	-234,26	186.795,17
GONZANAMA	551.382,12	242.662,45	17.922,89	-1.046,00	810.921,47
CHANGAIMINA (LA LIBERTAD)	137.845,53	58.127,98	4.335,04	-253,58	200.054,98
NAMBACOLA	137.845,53	115.929,67	7.693,32	-443,79	261.024,74
PURUNUMA (EGUIGUREN)	137.845,53	24.641,88	1.822,50	-108,85	164.201,07
SACAPALCA	137.845,53	43.962,91	4.072,02	-239,78	185.640,68
LOJA	1.791.991,89	740.402,75	86.393,92	-4.371,87	2.614.416,70
CHANTACO	137.845,53	21.882,69	2.597,04	-130,86	162.194,40
CHUQUIRIBAMBA	137.845,53	43.423,19	5.212,67	-270,80	186.210,58
EL CISNE	137.845,53	27.436,02	3.488,02	-172,44	168.597,13
GUALEL	137.845,53	41.346,57	4.494,45	-232,36	183.454,19
JIMBILLA	137.845,53	23.631,70	2.600,31	-132,77	163.944,78
MALACATOS (VALLADOLID)	137.845,53	173.100,08	20.570,01	-1.039,93	330.475,69
QUINARA	137.845,53	36.599,70	4.553,75	-233,61	178.765,37
SAN LUCAS	137.845,53	100.159,20	9.550,37	-485,33	247.069,77
SAN PEDRO DE VILCABAMBA	137.845,53	28.426,40	4.080,78	-204,80	170.147,91
SANTIAGO	137.845,53	24.135,74	3.125,16	-160,83	164.945,60
TAQUIL (MIGUEL RIOFRIO)	137.845,53	73.848,52	7.304,08	-372,57	218.625,56
VILCABAMBA (VICTORIA)	137.845,53	110.451,13	13.840,17	-680,49	261.456,34
YANGANA (ARSENIO CASTILLO)	137.845,53	35.961,81	4.977,11	-255,08	178.529,37
MACARA	402.452,10	87.484,15	8.506,59	-452,84	497.989,99
LA VICTORIA	126.761,04	41.174,36	4.002,48	-222,13	171.715,75
LARAMA	137.845,53	31.596,90	2.403,96	-121,69	171.724,71
SABIANGO (LA CAPILLA)	137.845,53	14.712,88	2.100,14	-109,02	154.549,54
OLMEDO	137.845,53	11.491,47	1.174,41	-66,04	150.445,37
LA TINGUE	137.845,53	11.491,47	1.174,41	-66,04	150.445,37
PALTAS	964.918,71	249.503,23	24.613,42	-1.468,49	1.237.566,86
CANGONAMA	137.845,53	19.964,86	2.109,90	-119,81	159.800,48
CASANGA	137.845,53	37.508,05	4.044,68	-238,18	179.160,08
GUACHANAMA	137.845,53	68.672,62	6.138,61	-375,57	212.281,19
LAURO GUERRERO	137.845,53	43.514,60	4.078,51	-241,39	185.197,25
ORIANGA	137.845,53	42.054,37	4.571,19	-287,79	184.183,30
SAN ANTONIO	137.845,53	18.662,22	1.840,32	-108,31	158.239,76
YAMANA	137.845,53	19.126,51	1.830,21	-97,45	158.704,81
PINDAL	413.536,59	186.730,80	20.245,05	-1.372,51	619.139,93
12 DE DICIEMBRE (CAB. EN ACHIOTES)	137.845,53	56.682,84	6.699,15	-446,36	200.781,16
CHAQUINAL	137.845,53	33.653,37	4.475,52	-309,40	175.665,02
MILAGRO	137.845,53	96.394,59	9.070,38	-616,75	242.693,75
PUYANGO	675.092,89	178.502,24	17.764,81	-1.034,14	870.325,80
CIANO	137.845,53	31.398,54	3.618,79	-218,07	172.644,79
EL ARENAL	137.845,53	29.406,05	2.760,62	-169,35	169.842,85
EL LIMO (MARIANA DE JESUS)	137.845,53	57.409,63	5.610,65	-328,08	200.537,73
MERCADILLO	123.710,77	30.424,20	2.575,70	-136,08	156.574,59
VICENTINO	137.845,53	29.863,82	3.199,05	-182,57	170.725,83
QUILANGA	274.111,70	39.665,33	3.964,05	-223,71	317.517,37
FUNDOCHAMBA	136.266,17	9.001,51	1.044,73	-54,44	146.257,98
SAN ANTONIO DE LAS ARADAS (CAB. EN LAS ARADAS)	137.845,53	30.663,82	2.919,32	-169,27	171.259,40
SARAGURO	1.308.682,50	345.514,53	41.107,03	-2.541,53	1.692.762,53
EL PARAISO DE CELEN	137.845,53	40.403,02	4.577,21	-264,67	182.561,09
EL TABLON	137.845,53	19.169,23	1.969,71	-114,94	158.869,53
LLUZHAPA	137.845,53	29.572,29	3.509,74	-220,00	170.707,55
MANU	137.845,53	37.835,50	5.714,12	-375,83	181.019,32
SAN ANTONIO DE QUMBE (CUMBE)	137.845,53	22.817,29	2.517,17	-155,45	163.024,54
SAN PABLO DE TENTA	137.845,53	62.754,94	6.926,54	-434,83	207.092,17
SAN SEBASTIAN DE YULUC	134.310,17	17.167,79	2.191,39	-132,92	153.536,43
SELVA ALEGRE	137.845,53	29.828,76	3.924,74	-250,04	171.348,99
SUMAYPAMBA	71.608,09	21.607,34	3.380,01	-214,04	96.381,39
URDANETA (PAQUISHAPA)	137.845,53	64.358,38	6.396,40	-378,82	208.221,50
SOZORANGA	259.261,06	90.508,50	8.812,99	-565,80	358.016,75
NUEVA FATIMA	121.415,53	21.063,87	2.388,91	-144,22	144.724,09
TACAMOROS	137.845,53	69.444,63	6.424,08	-421,58	213.292,66

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
ZAPOTILLO	760.835,74	247.756,40	30.274,06	-2.069,88	1.036.796,32
BOLASPAMBA	71.608,09	38.323,90	4.379,45	-305,48	114.005,97
CAZADEROS	137.845,53	17.822,66	2.053,59	-135,79	157.585,99
GARZAREAL	137.845,53	50.885,95	5.936,16	-392,28	194.275,37
LIMONES	137.845,53	48.071,08	5.834,36	-414,65	191.336,32
MANGAURCO	137.845,53	21.119,25	3.079,54	-209,66	161.834,66
PALETILLAS	137.845,53	71.533,55	8.990,96	-612,02	217.758,02
LOS RIOS	2.343.374,01	3.829.562,24	367.303,43	-24.536,50	6.515.703,18
BABA	275.691,06	427.283,76	46.761,70	-3.428,32	746.308,21
GUARE	137.845,53	271.028,44	27.140,15	-2.003,72	434.010,40
ISLA DE BEJUCAL	137.845,53	156.255,32	19.621,56	-1.424,60	312.297,81
BABAHOYO	551.382,12	1.168.791,33	98.016,70	-6.185,26	1.812.004,89
CARACOL	137.845,53	99.521,92	7.525,90	-463,57	244.429,78
FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)(CAB. EN MATA DE CACAO)	137.845,53	345.738,33	30.066,38	-1.846,92	511.803,31
LA UNION	137.845,53	213.901,26	22.778,34	-1.476,83	373.048,30
PIMOCHA	137.845,53	509.629,82	37.646,09	-2.397,94	682.723,50
BUENA FE	137.845,53	256.035,31	23.628,25	-1.344,73	416.164,36
PATRICIA PILAR	137.845,53	256.035,31	23.628,25	-1.344,73	416.164,36
MONTALVO	137.845,53	36.100,08	4.423,64	-272,12	178.097,13
LA ESMERALDA	137.845,53	36.100,08	4.423,64	-272,12	178.097,13
PUEBLOVIEJO	275.691,06	399.927,49	44.026,11	-2.911,44	716.733,23
PUERTO PECHICHE	137.845,53	113.462,37	10.525,54	-726,06	261.107,39
SAN JUAN	137.845,53	286.465,12	33.500,57	-2.185,38	455.625,84
QUEVEDO	275.691,06	310.339,44	29.305,02	-1.898,02	613.437,49
LA ESPERANZA	137.845,53	107.391,32	9.587,21	-616,00	254.208,07
SAN CARLOS	137.845,53	202.948,11	19.717,80	-1.282,03	359.229,42
URDANETA	137.845,53	418.335,43	42.499,29	-2.988,07	595.692,18
RICAURTE	137.845,53	418.335,43	42.499,29	-2.988,07	595.692,18
VENTANAS	413.536,59	502.581,11	41.643,54	-2.861,26	954.899,98
CHACARITA	137.845,53	66.563,97	5.399,72	-373,07	209.436,15
LOS ANGELES	137.845,53	64.622,73	4.714,87	-299,43	206.883,70
ZAPOTAL	137.845,53	371.394,41	31.528,95	-2.188,77	538.580,12
VINCES	137.845,53	310.168,28	36.999,18	-2.647,28	482.365,71
ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAYAS DE VINCES)	137.845,53	310.168,28	36.999,18	-2.647,28	482.365,71
MANABI	7.581.504,15	7.953.410,83	674.568,71	-46.692,30	16.162.791,38
24 DE MAYO	413.536,59	343.757,60	27.129,14	-1.907,27	782.516,06
ARQ. SIXTO DURAN BALLEN	137.845,53	70.975,71	6.077,39	-415,97	214.482,66
BELLAVISTA	137.845,53	115.105,02	9.699,09	-696,91	261.952,72
NOBOA	137.845,53	157.676,87	11.352,67	-794,39	306.080,68
BOLIVAR	275.691,06	145.805,04	15.230,15	-981,72	435.744,52
MEMBRILLO	137.845,53	78.943,73	8.242,80	-574,80	224.457,26
QUIROGA	137.845,53	66.861,31	6.987,35	-406,93	211.287,26
CHONE	964.918,71	1.087.162,58	99.654,43	-7.122,22	2.144.613,50
BOYACA	137.845,53	101.302,70	9.096,31	-643,48	247.601,05
CANUTO	137.845,53	235.725,14	20.000,43	-1.413,66	392.157,44
CHIBUNGA	137.845,53	142.049,65	13.171,98	-946,83	292.120,33
CONVENTO	137.845,53	136.936,22	11.872,71	-823,66	285.830,81
ELOY ALFARO	137.845,53	147.067,84	14.308,11	-1.106,87	298.114,61
RICAURTE	137.845,53	160.465,35	17.506,02	-1.273,73	314.543,17
SAN ANTONIO	137.845,53	163.615,68	13.698,88	-914,00	314.246,09
EL CARMEN	551.382,12	780.361,37	81.054,51	-5.636,82	1.407.161,17
EL PARAISO LA 14 (CAB EN EL PARAISO)	137.845,53	245.250,86	24.207,87	-1.681,41	405.622,85
SAN PEDRO DE SUMA	137.845,53	155.041,77	16.420,74	-1.136,49	308.171,56
SANTA MARIA (CAB EN SANTA MARIA)	137.845,53	294.791,71	27.790,54	-1.919,36	458.508,42
WILFRIDO LOOR MOREIRA (MAICITO)	137.845,53	85.277,03	12.635,35	-899,57	234.858,34
FLAVIO ALFARO	275.691,06	135.009,26	10.882,53	-773,26	420.809,58
SAN FRANCISCO DE NOVILLO (CAB. EN NOVILLO)	137.845,53	62.641,14	5.157,35	-361,14	205.282,88
ZAPALLO	137.845,53	72.368,12	5.725,18	-412,13	215.526,70
JIPIJAPA	964.918,71	507.471,32	41.508,04	-2.768,11	1.511.129,96
AMERICA	137.845,53	74.088,89	6.276,34	-415,15	217.795,61
EL ANEGADO (CAB. EN ELOY ALFARO)	137.845,53	157.883,08	12.293,82	-836,29	307.186,13
IULCUY	137.845,53	45.087,06	3.722,06	-244,66	186.409,99
LA UNION	137.845,53	40.345,06	3.919,11	-260,95	181.848,75
MEMBRILLAL	137.845,53	23.514,88	2.217,31	-143,29	163.434,43
PEDRO PABLO GOMEZ	137.845,53	83.184,17	7.200,98	-482,89	227.747,79
PUERTO DE CAYO	137.845,53	83.368,18	5.878,42	-384,88	226.707,24
MANTA	275.691,06	191.507,71	9.963,63	-579,28	476.583,11
SAN LORENZO	137.845,53	115.658,85	6.110,82	-345,38	259.269,82
SANTA MARIANITA (BOCA DE PACOCHE)	137.845,53	75.848,86	3.852,81	-233,90	217.313,29
MONTECRISTI	137.845,53	70.975,63	12.032,09	-906,32	219.946,93
LA PILA	137.845,53	70.975,63	12.032,09	-906,32	219.946,93
PAJAN	551.382,12	610.711,33	45.808,85	-3.271,84	1.204.630,47
CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)	137.845,53	197.558,32	14.852,37	-1.068,43	349.187,79
CASCOL	137.845,53	185.985,99	14.370,28	-1.037,16	337.164,65
GUALE	137.845,53	105.903,62	7.213,38	-499,16	250.463,38
LASCANO	137.845,53	121.263,39	9.372,81	-667,09	267.814,65
PEDERNALES	413.536,59	606.424,45	51.347,03	-3.959,70	1.067.348,37
10 DE AGOSTO	137.845,53	145.337,49	12.401,09	-943,35	294.640,76
ATAHUALPA	137.845,53	59.655,13	6.520,63	-471,80	203.549,49
COJIMIES	137.845,53	401.431,83	32.425,30	-2.544,55	569.158,11

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
PICHINCHA	275.691,06	291.354,39	21.997,27	-1.506,70	587.536,02
BARRAGANETE	137.845,53	186.909,55	12.698,81	-860,93	336.592,97
SAN SEBASTIAN	137.845,53	104.444,84	9.298,45	-645,78	250.943,05
PORTOVIEJO	964.918,71	1.417.682,87	105.200,43	-6.929,62	2.480.872,39
ABDON CALDERON (SAN FRANCISCO)	137.845,53	330.564,46	23.264,64	-1.544,36	490.130,27
ALHAJUELA (BAJO GRANDE)	137.845,53	93.760,51	8.271,83	-547,22	239.330,65
CHIRIJOS	137.845,53	64.758,10	5.128,78	-353,46	207.378,95
CRUCITA	137.845,53	313.111,07	22.520,24	-1.420,82	472.056,02
PUEBLO NUEVO	137.845,53	89.627,03	6.066,47	-395,39	233.143,64
RIOCHICO (RIO CHICO)	137.845,53	346.979,68	23.450,22	-1.527,61	506.747,82
SAN PLACIDO	137.845,53	178.882,02	16.498,24	-1.140,75	332.085,04
PUERTO LOPEZ	275.691,06	201.201,76	22.697,24	-1.598,27	497.991,79
MACHALILLA	137.845,53	108.100,65	12.556,72	-895,70	257.607,20
SALANGO	137.845,53	93.101,11	10.140,51	-702,56	240.384,59
SAN VICENTE	137.845,53	176.954,39	14.180,78	-950,98	328.029,73
CANOA	137.845,53	176.954,39	14.180,78	-950,98	328.029,73
SANTA ANA	551.382,12	527.269,37	41.765,67	-2.733,65	1.117.683,51
AYACUCHO	137.845,53	113.247,02	10.486,03	-645,70	260.932,87
HONORATO VASQUEZ (CAB. EN VASQUEZ)	137.845,53	114.101,38	10.515,68	-712,73	261.749,86
LA UNION	137.845,53	165.118,77	11.264,46	-750,53	313.478,22
SAN PABLO (CAB. EN PUEBLO NUEVO)	137.845,53	134.802,20	9.499,51	-624,70	281.522,55
SUCRE	275.691,06	672.287,11	54.882,61	-3.817,49	999.043,29
CHARAPOTO	137.845,53	451.509,15	35.475,93	-2.348,44	622.482,17
SAN ISIDRO	137.845,53	220.777,96	19.406,68	-1.469,05	376.561,12
TOSAGUA	275.691,06	187.474,66	19.234,31	-1.249,03	481.151,00
ANGEL PEDRO GILER (LA ESTANCILLA)	137.845,53	112.397,75	11.562,49	-729,61	261.076,16
BACHILLERO	137.845,53	75.076,92	7.671,82	-519,43	220.074,84
MORONA SANTIAGO	6.034.661,40	2.149.660,77	256.588,34	-16.455,15	8.424.455,36
GUALAQUIZA	1.027.277,53	301.312,44	20.813,19	-1.219,19	1.348.183,97
AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	137.845,53	7.355,99	1.123,57	-58,94	146.266,16
BERMEJOS	122.267,48	6.737,65	956,88	-51,37	129.910,64
BOMBOIZA	137.845,53	215.829,29	10.225,55	-636,64	363.263,74
CHIGUINDA	137.845,53	17.153,79	1.861,75	-111,38	156.749,69
EL IDEAL	137.845,53	18.027,96	2.156,04	-113,72	157.915,81
EL ROSARIO	137.845,53	15.417,61	2.070,90	-123,42	155.210,62
NUEVA TARQUI	137.845,53	16.125,34	1.820,55	-98,25	155.693,16
SAN MIGUEL DE CUYES	77.936,88	4.664,80	597,94	-25,46	83.174,15
HUAMBOYA	137.845,53	151.408,64	20.911,92	-1.514,59	308.651,51
CHIGUAZA	137.845,53	151.408,64	20.911,92	-1.514,59	308.651,51
LIMON INDANZA	684.202,10	146.564,71	13.870,89	-862,14	843.775,57
INDANZA	137.845,53	24.250,35	3.239,30	-185,04	165.150,13
SAN ANTONIO (CAB. EN SAN ANTONIO CENTRO)	137.845,53	55.508,20	4.628,93	-313,44	197.669,22
SAN MIGUEL DE CONCHAY	137.845,53	14.506,56	1.383,16	-81,47	153.653,78
SANTA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB. EN CHIVIAZA)	137.845,53	27.058,08	2.670,10	-165,17	167.408,54
YUNGANZA (CAB. EN EL ROSARIO)	132.819,98	25.241,53	1.949,41	-117,02	159.893,90
LOGROÑO	275.691,06	173.259,99	13.820,58	-872,70	461.898,93
SHIMPI	137.845,53	92.805,94	6.947,27	-438,68	237.160,07
YAUPI	137.845,53	80.454,04	6.873,31	-434,02	224.738,86
MORONA	964.447,66	177.256,96	73.605,53	-4.382,43	1.210.927,72
ALSHI (CAB. EN 9 DE OCTUBRE)	137.374,48	6.996,66	1.428,54	-79,43	145.720,25
CUCHAENTZA	137.845,53	51.376,83	5.091,82	-316,49	193.997,69
GENERAL PROAÑO	137.845,53	47.144,72	5.321,14	-262,89	190.048,50
RIO BLANCO	137.845,53	35.086,35	4.885,84	-277,27	177.540,44
SAN ISIDRO	137.845,53	14.872,65	2.412,48	-144,46	154.986,20
SEVILLA DON BOSCO	0,00	0,00	50.816,82	-3.081,48	47.735,34
SINAI	137.845,53	16.360,91	2.700,35	-170,75	156.736,04
ZUÑA (ZUÑAC)	137.845,53	5.418,85	948,55	-49,66	144.163,26
PALORA	551.382,12	106.411,57	5.710,60	-281,05	663.223,24
16 DE AGOSTO	137.845,53	26.802,64	1.573,03	-77,29	166.143,91
ARAPICOS	137.845,53	22.303,04	1.076,15	-52,00	161.172,73
CUMANDA (CAB. EN COLONIA AGRICOLA SEVILLA DEL ORO)	137.845,53	8.699,86	821,88	-35,83	147.331,44
SANGAY (CAB. EN NAYAMANACA)	137.845,53	48.606,03	2.239,54	-115,93	188.575,17
SAN JUAN BOSCO	463.977,97	63.704,71	6.081,34	-324,95	533.439,08
PAN DE AZUCAR	109.507,82	7.861,82	1.202,24	-64,68	118.507,20
SAN CARLOS DE LIMON	137.845,53	34.208,46	2.371,59	-120,56	174.305,02
SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	78.779,09	7.959,38	901,24	-44,16	87.595,55
SANTIAGO DE PANANZA	137.845,53	13.675,06	1.606,27	-95,56	153.031,30
SANTIAGO	827.073,18	148.189,72	15.240,58	-921,55	989.581,93
CHUPIANZA	137.845,53	12.559,57	1.686,43	-104,88	151.986,65
COPAL	137.845,53	9.458,22	1.435,27	-86,66	148.652,36
PATUCA	137.845,53	53.212,54	5.192,46	-331,10	195.919,43
SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	137.845,53	36.589,18	2.789,03	-163,00	177.060,73
SAN LUIS DE EL ACHO (CAB. EN EL ACHO)	137.845,53	10.726,74	1.243,76	-69,46	149.746,57
TAYUZA	137.845,53	25.643,48	2.893,62	-166,44	166.216,20
SUCUA	413.536,59	127.008,45	11.914,27	-643,17	551.816,15
ASUNCION	137.845,53	54.788,34	3.790,76	-196,47	196.228,16
HUAMBI	137.845,53	54.899,77	6.172,21	-346,34	198.571,17
SANTA MARIANITA DE JESUS	137.845,53	17.320,34	1.951,30	-100,35	157.016,82
TAISHA	551.382,12	616.835,02	61.534,56	-4.541,11	1.225.210,59
HUASAGA (CAB. EN WAMPUK)	137.845,53	80.554,41	8.975,26	-646,02	226.729,18

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
MACUMA	137.845,53	183.142,61	18.070,28	-1.341,62	337.716,80
PUMPUENTSA	137.845,53	160.372,37	10.434,44	-633,95	308.018,39
TUTINENTZA	137.845,53	192.765,63	24.054,58	-1.919,51	352.746,22
TIWINTZA	137.845,53	137.708,55	13.084,87	-892,28	287.746,68
SAN JOSE DE MORONA	137.845,53	137.708,55	13.084,87	-892,28	287.746,68
NAPO	2.590.640,92	1.304.273,23	145.955,42	-9.932,22	4.030.937,35
ARCHIDONA	400.289,10	337.882,07	43.721,62	-3.212,87	778.679,93
COTUNDO	137.845,53	150.915,08	19.948,45	-1.474,94	307.234,12
HATUN SUMAKU	124.598,04	61.964,80	8.598,57	-632,90	194.528,51
SAN PABLO DE USHPAYACU	137.845,53	125.002,19	15.174,61	-1.105,03	276.917,30
EL CHACO	639.862,34	70.196,63	7.704,57	-399,46	717.364,08
GONZALO DIAZ DE PINEDA (EL BOMBON)	137.845,53	14.187,94	1.313,04	-64,26	153.282,25
LINARES	88.480,22	5.427,67	677,63	-30,38	94.555,14
OYACACHI	137.845,53	12.526,71	1.545,65	-79,37	151.838,52
SANTA ROSA	137.845,53	26.763,75	2.805,56	-154,71	167.260,13
SARDINAS	137.845,53	11.290,56	1.362,69	-70,74	150.428,04
QUIJOS	585.570,77	73.541,33	7.813,98	-416,20	666.509,88
COSANGA	137.845,53	11.145,77	1.283,23	-74,47	150.200,07
CUYUJA	137.845,53	9.949,19	1.258,57	-66,80	148.986,49
PAPALLACTA	100.426,09	11.074,35	1.610,93	-84,83	113.026,55
SAN FRANCISCO DE BORJA (VIRGILIO DAVILA)	137.845,53	36.960,97	3.161,22	-173,72	177.794,00
SUMACO	71.608,09	4.411,05	500,03	-16,38	76.502,78
TENA	964.918,71	822.653,20	86.715,25	-5.903,69	1.868.383,46
AHUANO	137.845,53	158.153,51	16.290,12	-1.126,51	311.162,65
CHONTAPUNTA	137.845,53	200.833,31	19.929,54	-1.419,53	357.188,85
PANO	137.845,53	40.549,76	4.066,82	-255,32	182.206,79
PUERTO MISAHUALLI	137.845,53	105.436,21	12.969,02	-889,97	255.360,79
PUERTO NAPO	137.845,53	130.412,25	14.151,99	-956,89	281.452,88
SAN JUAN DE MUYUNA	137.845,53	116.414,27	10.984,93	-678,20	264.566,53
TALAG	137.845,53	70.853,89	8.322,83	-577,28	216.444,97
ORELLANA	2.998.588,09	1.955.056,62	130.716,65	-7.356,03	5.077.005,34
AGUARICO	551.382,12	122.526,65	4.533,90	-262,78	678.179,89
CAPITAN AUGUSTO RIVADENEYRA	137.845,53	44.090,51	1.272,08	-73,33	183.134,80
CONONACO	137.845,53	28.658,98	833,76	-36,61	167.301,66
SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	137.845,53	33.887,60	1.709,61	-115,14	173.327,60
YASUNI	137.845,53	15.889,56	718,45	-37,71	154.415,83
FRANCISCO DE ORELLANA	920.163,85	785.497,63	59.176,34	-3.128,57	1.761.709,25
**GARCIA MORENO	71.608,09	33.974,67	2.895,48	-171,15	108.307,09
**INES ARANGO	71.608,09	84.641,68	7.098,56	-398,51	162.949,81
**LA BELLEZA	71.608,09	121.324,03	8.587,90	-460,30	201.059,72
**NUEVO PARAISO	71.608,09	78.125,07	5.128,89	-251,88	154.610,18
**SAN JOSE DE GUAYUSA	71.608,09	73.571,24	4.022,61	-200,77	149.001,16
**SAN LUIS DE ARMENIA	71.608,09	61.524,38	3.924,49	-198,49	136.858,47
ALEJANDRO LABACA	71.608,09	40.069,04	2.823,37	-146,06	114.354,44
DAYUMA	137.845,53	145.528,30	13.300,71	-696,15	295.978,39
EL DORADO	71.608,09	57.607,25	3.715,10	-197,92	132.732,52
EL EDEN	71.608,09	32.720,11	2.063,90	-101,53	106.290,57
TARACOA (CAB. EN NUEVA ESPERANZA: YUCA)	137.845,53	56.411,87	5.615,32	-305,82	199.566,91
LA JOYA DE LOS SACHAS	837.814,47	594.915,27	36.561,29	-2.280,99	1.467.010,03
**LAGO SAN PEDRO	71.608,09	43.525,42	3.342,55	-213,20	118.262,86
**RUMIPAMBA	71.608,09	57.085,28	5.220,81	-342,60	133.571,58
**TRES DE NOVIEMBRE	71.608,09	119.182,47	7.010,37	-426,39	197.374,54
**UNION MILAGREÑA	71.608,09	69.248,24	4.884,06	-303,93	145.436,46
ENOKANQUI (CAB. EN EL PARAISO)	137.845,53	68.963,55	3.846,88	-236,10	210.419,86
POMPEYA	137.845,53	39.781,62	1.874,67	-102,18	179.399,64
SAN CARLOS	137.845,53	85.785,75	5.061,05	-329,23	228.363,10
SAN SEBASTIAN DEL COCA	137.845,53	111.342,94	5.320,88	-327,36	254.181,99
LORETO	689.227,65	452.117,07	30.445,13	-1.683,69	1.170.106,16
AVILA (CAB. EN HUIRUNO)	137.845,53	122.276,20	7.581,15	-417,20	267.285,67
PUERTO MURIALDO	137.845,53	92.508,54	5.512,90	-290,39	235.576,58
SAN JOSE DE DAHUANO	137.845,53	126.562,13	8.752,94	-477,65	272.682,95
SAN JOSE DE PAYAMINO	137.845,53	87.847,01	6.617,02	-398,45	231.911,11
SAN VICENTE DE HUATICOCHA	137.845,53	22.923,19	1.981,12	-100,00	162.649,84
PASTAZA	2.231.972,42	1.260.202,72	123.883,21	-7.839,75	3.608.218,60
ARAJUNO	137.845,53	149.085,91	13.106,24	-954,58	299.083,11
CURARAY	137.845,53	149.085,91	13.106,24	-954,58	299.083,11
MERA	275.691,06	179.191,02	22.464,84	-1.375,86	475.971,05
MADRE TIERRA	137.845,53	75.225,42	6.250,70	-456,05	218.865,59
SHELL	137.845,53	103.965,60	16.214,13	-919,81	257.105,45
PASTAZA	1.746.827,74	916.228,49	86.479,47	-5.396,90	2.744.138,80
CANELOS	137.845,53	65.884,67	6.102,99	-387,91	209.445,28
DIEZ DE AGOSTO	127.428,28	26.868,85	3.189,95	-196,01	157.291,07
EL TRIUNFO	137.845,53	21.008,80	4.422,50	-296,65	162.980,19
FATIMA	137.845,53	25.580,34	2.716,79	-171,12	165.971,54
MONTALVO (ANDOAS)	137.845,53	188.888,53	18.662,52	-1.252,18	344.144,39
POMONA	109.351,13	8.399,66	1.007,37	-56,86	118.701,29
RIO CORRIENTES	137.845,53	19.763,75	1.269,37	-70,90	158.807,76
RIO TIGRE	137.845,53	43.590,25	2.935,43	-171,85	184.199,37
SARAYACU	137.845,53	103.933,83	8.423,14	-564,01	249.638,50
SIMON BOLIVAR (CAB. EN MUSHULLACTA)	137.845,53	180.249,57	15.656,38	-1.005,88	332.745,60

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
TARQUI	137.845,53	170.762,28	14.272,22	-736,25	322.143,79
TENIENTE HUGO ORTIZ	131.593,04	23.964,47	3.148,30	-200,80	158.505,00
VERACRUZ (INDILLAMA) (CAB. EN INDILLAMA)	137.845,53	37.333,49	4.672,49	-286,48	179.565,03
SANTA CLARA	71.608,09	15.697,30	1.832,67	-112,42	89.025,64
SAN JOSE	71.608,09	15.697,30	1.832,67	-112,42	89.025,64
PICHINCHA	7.182.837,87	13.366.017,24	1.172.247,68	-55.581,09	21.665.521,70
CAYAMBE	964.918,71	1.006.637,97	83.846,25	-4.765,49	2.050.637,44
ASCAZUBI	137.845,53	95.447,75	7.200,89	-367,55	240.126,62
CANGAHUA	137.845,53	326.398,63	25.642,48	-1.472,54	488.414,10
OLMEDO (PESILLO)	137.845,53	109.085,22	12.038,49	-712,44	258.256,80
OTON	137.845,53	46.426,95	4.184,36	-230,45	188.226,38
SAN JOSE DE AYORA	137.845,53	193.797,44	17.236,20	-966,97	347.912,20
SANTA ROSA DE CUZUBAMBA	137.845,53	74.293,05	6.398,16	-354,97	218.181,78
JUAN MONTALVO*	137.845,53	161.188,92	11.145,67	-660,58	309.519,55
MEJIA	941.977,06	940.934,46	92.573,08	-4.907,42	1.970.577,18
ALOAG	114.903,88	146.015,53	17.664,29	-985,10	277.598,60
ALOASI	137.845,53	168.011,97	15.525,69	-803,14	320.580,06
CUTUGLAHUA	137.845,53	326.808,85	25.658,68	-1.311,83	489.001,24
EL CHAUPI	137.845,53	25.136,19	3.692,46	-212,87	166.461,32
MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)	137.845,53	63.622,18	8.119,88	-471,84	209.115,75
TAMBILLO	137.845,53	129.673,15	13.599,32	-699,63	280.418,37
UYUMBICHO	137.845,53	81.666,58	8.312,76	-423,02	227.401,85
PEDRO MONCAYO	551.382,12	288.414,53	34.265,69	-1.982,63	872.079,71
LA ESPERANZA	137.845,53	63.059,85	7.833,28	-440,93	208.297,73
MALCHINGUI	137.845,53	83.773,60	9.664,58	-547,09	230.736,62
TOCACHI	137.845,53	32.449,76	4.479,08	-253,59	174.520,78
TUFIGACHI	137.845,53	109.131,32	12.288,75	-741,02	258.524,58
QUITO	4.326.354,20	11.003.569,49	941.418,36	-42.840,51	16.228.501,54
ALANGASI	86.512,53	404.442,09	34.479,86	-1.629,13	523.805,35
AMAGUAÑA	137.845,53	544.643,89	47.951,37	-2.208,13	728.232,66
ATAHUALPA (HABASPAMBA)	137.845,53	24.467,99	3.480,98	-167,14	165.627,36
CALACALI	137.845,53	75.468,44	7.270,87	-342,78	220.242,07
CALDERON (CARAPUNGO)	137.845,53	2.869.465,52	218.805,17	-9.588,33	3.216.527,89
CHAVEZPAMBA	137.845,53	10.860,17	1.577,05	-72,92	150.209,82
CHECA (CHILPA)	137.845,53	158.919,97	15.221,38	-722,25	311.264,62
CONOCOTO	137.845,53	1.401.684,32	114.213,39	-5.189,55	1.648.553,69
CUMBAYA	101.054,48	485.562,10	45.338,71	-2.014,05	629.941,24
EL QUINCHE	137.845,53	249.214,73	26.606,53	-1.221,24	412.445,55
GUALEA	137.845,53	34.648,58	4.028,11	-195,43	176.326,80
GUANGOLOPO	128.229,04	57.125,10	4.918,32	-231,10	190.041,35
GUAYLLABAMBA	137.845,53	271.282,26	25.607,26	-1.196,59	433.538,46
LA MERCED	137.845,53	154.262,09	13.678,93	-626,03	305.160,52
LLANO CHICO	137.845,53	177.381,52	14.437,44	-646,82	329.017,67
LLOA	137.845,53	35.566,36	3.069,76	-148,50	176.333,15
NANEGAL	137.845,53	49.349,80	5.169,93	-248,38	192.116,89
NANEGALITO	133.562,98	45.270,58	5.604,12	-265,69	184.171,99
NAYON	117.462,33	263.136,51	24.025,30	-1.070,97	403.553,17
NONO	137.845,53	58.153,90	3.513,93	-169,24	199.344,11
PACTO	137.845,53	72.282,12	8.996,97	-451,39	218.673,23
PERUCHO	137.845,53	11.986,01	1.573,81	-68,76	151.336,59
PIFO	137.845,53	321.497,77	28.302,21	-1.328,49	486.317,02
PINTAG	137.845,53	345.861,95	31.782,09	-1.520,24	513.969,33
POMASQUI	95.175,98	426.742,25	42.502,41	-1.874,77	562.545,87
PUELLARO	137.845,53	77.609,07	9.788,60	-477,73	224.765,47
PUEMBO	137.845,53	224.079,06	21.362,27	-975,64	382.311,22
SAN ANTONIO	103.876,33	633.755,97	50.846,56	-2.306,48	786.172,38
SAN JOSE DE MINAS	137.845,53	91.965,71	12.378,14	-614,75	241.574,63
TABABELA	114.342,28	53.739,15	4.887,75	-223,44	172.745,73
TUMBACO	137.845,53	938.573,91	74.949,55	-3.418,99	1.147.950,00
YARUQUI	137.845,53	352.203,50	28.779,31	-1.343,16	517.485,19
ZAMBIZA	137.845,53	82.367,13	6.270,26	-282,40	226.200,51
RUMIÑAHUI	275.691,06	81.006,18	8.714,04	-418,60	364.992,67
COTOGCHOA	137.845,53	67.896,59	7.015,28	-340,99	212.416,40
RUMIPAMBA	137.845,53	13.109,59	1.698,76	-77,61	152.576,27
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	122.514,73	45.454,61	11.430,27	-666,45	178.733,16
MINDO	122.514,73	45.454,61	11.430,27	-666,45	178.733,16
SANTA ELENA	1.036.526,80	2.301.526,06	265.053,92	-16.295,58	3.586.811,20
SALINAS	275.691,06	595.652,75	58.452,01	-2.797,60	926.998,22
ANCONCITO	137.845,53	180.858,41	20.768,39	-1.033,71	338.438,62
JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)	137.845,53	414.794,35	37.683,62	-1.763,89	588.559,60
SANTA ELENA	760.835,74	1.705.873,30	206.601,91	-13.497,98	2.659.812,98
ATAHUALPA	137.845,53	58.481,27	7.704,05	-480,23	203.550,63
CHANDUY	137.845,53	291.444,94	38.092,40	-2.482,80	464.900,07
COLONCHE	137.845,53	623.552,10	74.668,32	-5.020,37	831.045,58
MANGLARALTO	137.845,53	538.943,02	65.448,48	-4.240,61	737.996,42
SAN JOSE DE ANCON	71.608,09	99.733,59	12.629,60	-748,91	183.222,37
SIMON BOLIVAR (JULIO MORENO)	137.845,53	93.718,38	8.059,06	-525,05	239.097,91
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1.245.980,42	1.601.100,16	192.036,83	-13.909,78	3.025.207,63
LA CONCORDIA	413.536,59	277.566,95	31.032,00	-2.302,82	719.832,71
LA VILLEGAS	137.845,53	83.027,45	10.587,14	-762,02	230.698,10

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
MONTERREY	137.845,53	144.779,42	14.390,57	-1.064,42	295.951,11
PLAN PILOTO	137.845,53	49.760,07	6.054,29	-476,38	193.183,50
SANTO DOMINGO	832.443,83	1.323.533,21	161.004,83	-11.606,96	2.305.374,91
ALLURIQUIN	137.845,53	185.932,23	26.942,41	-1.963,58	348.756,59
EL ESFUERZO	71.608,09	110.964,45	14.767,64	-1.049,27	196.290,90
LUZ DE AMERICA	137.845,53	204.936,39	26.192,26	-1.847,08	367.127,09
PUERTO LIMON	137.845,53	236.277,92	26.519,15	-1.941,31	398.701,30
SAN JACINTO DEL BUA	137.845,53	262.027,06	29.926,59	-2.157,33	427.641,84
SANTA MARIA DEL TOACHI	71.608,09	133.903,79	13.074,94	-888,89	217.697,92
VALLE HERMOSO	137.845,53	189.491,38	23.581,85	-1.759,50	349.159,26
SUCUMBIOS	4.032.438,19	2.288.000,16	344.592,89	-24.906,29	6.640.124,95
CASCALES	404.074,10	220.790,92	37.240,50	-2.633,38	659.472,13
NUEVA TRONCAL (CAB EN NUEVA TRONCAL)	128.383,04	132.664,21	17.397,31	-1.186,29	277.258,27
SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	137.845,53	17.969,77	3.690,34	-248,58	159.257,06
SEVILLA	137.845,53	70.156,93	16.152,85	-1.198,51	222.956,80
CUYABENO	275.691,06	60.121,81	5.897,07	-390,57	341.319,38
AGUAS NEGRAS	137.845,53	47.303,74	4.331,71	-289,19	189.191,80
CUYABENO	137.845,53	12.818,07	1.565,36	-101,38	152.127,58
GONZALO PIZARRO	413.536,59	165.677,32	16.972,77	-1.124,49	595.062,19
EL REVENTADOR	137.845,53	29.094,56	4.201,66	-285,93	170.855,82
GONZALO PIZARRO	137.845,53	94.823,71	7.900,57	-495,37	240.074,44
PUERTO LIBRE	137.845,53	41.759,05	4.870,54	-343,19	184.131,93
LAGO AGRIO	964.918,71	1.106.732,12	165.591,11	-12.115,62	2.225.126,32
10 DE AGOSTO	137.845,53	57.430,20	8.852,99	-657,43	203.471,29
DURENO	137.845,53	95.114,73	14.167,48	-1.059,03	246.068,71
EL ENO	137.845,53	208.079,10	31.078,80	-2.332,22	374.671,21
GENERAL FARFAN	137.845,53	185.022,38	33.553,72	-2.499,36	353.922,27
JABELI	137.845,53	101.167,51	15.157,32	-1.091,56	253.078,80
PACAYACU	137.845,53	237.520,65	41.353,18	-3.063,58	413.655,77
SANTA CECILIA	137.845,53	222.397,55	21.427,62	-1.412,43	380.258,27
PUTUMAYO	607.449,13	203.346,50	41.069,32	-2.851,23	849.013,74
PALMA ROJA	137.845,53	36.900,74	12.873,57	-969,16	186.650,68
PUERTO BOLIVAR (PUERTO MONTUFAR)	105.673,28	5.157,07	1.571,54	-86,92	112.314,97
PUERTO RODRIGUEZ	96.282,33	11.976,48	2.171,39	-137,59	110.292,62
SANSAHUARI	129.802,47	84.492,47	15.463,35	-1.125,79	228.632,50
SANTA ELENA	137.845,53	64.819,74	8.989,48	-531,78	211.122,97
SHUSHUFINDI	827.073,18	469.452,30	69.696,97	-5.307,23	1.360.915,22
LIMONCOCHA	137.845,53	120.537,21	12.728,66	-931,34	270.180,06
PAÑACOCOA	137.845,53	28.069,30	4.614,04	-337,34	170.191,54
SAN PEDRO DE LOS COFANES	137.845,53	74.798,74	14.784,40	-1.108,86	226.319,81
SAN ROQUE (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	81.830,08	10.748,40	-807,25	229.616,76
SIETE DE JULIO	137.845,53	95.926,84	18.103,33	-1.397,14	250.478,56
LA MAGDALENA*	137.845,53	68.290,15	8.718,13	-725,30	214.128,50
SUCUMBIOS	539.695,41	61.879,18	8.125,15	-483,77	609.215,98
EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	137.845,53	31.266,83	4.448,21	-289,86	173.270,72
LA SOFIA	137.845,53	5.451,53	575,78	-25,33	143.847,51
ROSA FLORIDA	126.158,82	9.253,73	1.243,21	-65,53	136.590,23
SANTA BARBARA	137.845,53	15.907,09	1.857,96	-103,05	155.507,52
TUNGURAHUA	5.977.609,27	3.576.910,84	340.436,86	-17.904,95	9.877.052,02
AMBATO	2.481.219,54	2.393.103,54	217.625,78	-11.147,89	5.080.800,97
AMBATILLO	137.845,53	72.615,91	7.563,50	-387,09	217.637,86
ATAHUALPA (CHISALATA)	137.845,53	151.369,73	12.957,25	-610,83	301.561,68
AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)	137.845,53	108.009,60	10.692,01	-58,28	255.988,87
CONSTANTINO FERNANDEZ (CAB. EN CULLITAHUA)	137.845,53	61.333,39	5.852,01	-322,02	204.708,91
CUNCHIBAMBA	137.845,53	70.220,46	6.778,80	-355,98	214.488,80
HUACHI GRANDE	137.845,53	173.559,71	13.664,84	-661,91	324.408,17
IZAMBA	137.845,53	251.050,76	20.620,59	-987,51	408.529,37
JUAN BENIGNO VELA	137.845,53	119.703,97	11.535,43	-625,31	268.459,62
MONTALVO	137.845,53	71.463,94	6.132,82	-311,39	215.130,91
PASA	137.845,53	81.157,59	10.708,25	-577,65	229.133,72
PICAIGUA	137.845,53	125.352,71	12.203,91	-637,77	274.764,38
PILAGUIN (PILAGUIN)	137.845,53	228.630,18	19.902,42	-1.074,86	385.303,28
QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)	137.845,53	166.031,23	20.762,94	-1.088,52	323.551,18
SAN BARTOLOME DE PINLLOG	137.845,53	113.438,37	11.484,80	-555,30	262.213,40
SAN FERNANDO (PASA SAN FERNANDO)	137.845,53	45.006,08	4.300,70	-230,38	186.921,92
SANTA ROSA	137.845,53	367.639,52	26.094,40	-1.328,20	530.251,24
TOTORAS	137.845,53	106.859,71	9.294,71	-467,22	253.532,74
UNAMUNCHO	137.845,53	79.660,65	7.076,40	-367,67	224.214,92
BAÑOS	519.845,87	95.746,28	11.461,07	-540,68	626.512,54
LLIGUA	111.327,17	7.282,11	839,70	-35,35	119.413,64
RIO NEGRO	137.845,53	23.082,58	2.900,98	-134,22	163.694,87
RIO VERDE	132.827,64	22.851,89	2.774,05	-133,80	158.319,78
ULBA	137.845,53	42.529,70	4.946,34	-237,32	185.084,26
MOCHA	137.845,53	21.981,22	1.874,65	-87,80	161.613,60
PINGUILI	137.845,53	21.981,22	1.874,65	-87,80	161.613,60
PATATE	413.536,59	82.169,92	9.430,26	-515,57	504.621,19
EL TRIUNFO	137.845,53	22.278,36	2.967,88	-163,55	162.928,22
LOS ANDES (CAB. EN POATUG)	137.845,53	20.871,83	2.413,70	-130,40	161.000,65
SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATATE URCO)	137.845,53	39.019,73	4.048,68	-221,62	180.692,32
QUERO	275.691,06	64.222,39	7.632,80	-451,96	347.094,29

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2024 (a)	Ajuste Nuevas JPR*	Transferencia Estimada 2025 (a)+(b)+(c)
RUMIPAMBA	137.845,53	42.988,82	4.678,77	-283,66	185.229,47
YANAYACU - MOCHAPATA (CAB. EN YANAYACU)	137.845,53	21.233,57	2.954,03	-168,31	161.864,83
SAN PEDRO DE PELILEO	1.102.764,24	505.886,94	52.636,15	-3.037,24	1.658.250,09
BENITEZ (PACHANLICA)	137.845,53	31.331,50	3.597,63	-202,37	172.572,29
BOLIVAR	137.845,53	36.459,48	4.701,47	-275,47	178.731,01
CHIQUICHA (CAB. EN CHIQUICHA GRANDE)	137.845,53	58.451,25	4.235,78	-239,74	200.292,82
COTALO	137.845,53	29.631,01	3.683,78	-221,10	170.939,22
EL ROSARIO (RUMICHACA)	137.845,53	49.187,89	4.384,94	-260,73	191.157,63
GARCIA MORENO (CHUMAQUI)	137.845,53	97.718,13	9.647,93	-544,17	244.667,42
GUAMBALO (HUAMBALO)	137.845,53	100.500,78	12.582,30	-721,32	250.207,29
SALASACA	137.845,53	102.606,90	9.802,32	-572,33	249.682,42
SANTIAGO DE PILLARO	908.860,91	394.766,29	37.371,89	-1.989,71	1.339.009,39
BAQUERIZO MORENO	95.418,38	5.922,75	681,80	-28,01	101.994,92
EMILIO MARIA TERAN (RUMIPAMBA)	137.845,53	23.523,06	2.395,26	-123,07	163.640,78
MARCOS ESPINEL (CHACATA)	124.214,88	33.981,92	3.725,19	-196,71	161.725,27
PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA -PATZUCUL)	137.845,53	39.814,46	3.873,73	-195,15	181.338,57
SAN ANDRES	137.845,53	196.212,95	15.787,68	-850,39	348.995,77
SAN JOSE DE POALO	137.845,53	30.887,98	3.556,05	-193,55	172.096,01
SAN MIGUELITO	137.845,53	64.423,17	7.352,19	-402,82	209.218,07
TISALEO	137.845,53	19.034,26	2.404,25	-134,10	159.149,93
QUINCHICOTO	137.845,53	19.034,26	2.404,25	-134,10	159.149,93
ZAMORA CHINCHIPE	3.426.635,23	1.155.034,79	130.722,36	-7.139,18	4.705.253,21
CENTINELA DEL CONDOR	242.572,34	63.379,33	6.539,34	-336,39	312.154,62
PANGUINTZA	137.845,53	35.096,08	3.707,47	-187,55	176.461,53
TRIUNFO-DORADO	104.726,81	28.283,24	2.831,88	-148,84	135.693,09
CHINCHIPE	449.529,72	83.276,00	7.517,99	-393,23	539.930,49
CHITO	137.845,53	46.958,04	3.359,18	-185,05	187.977,70
EL CHORRO	71.608,09	5.192,17	926,05	-47,99	77.678,32
LA CHONTA	96.859,93	8.888,93	970,46	-47,73	106.671,58
PUCAPAMBA	71.608,09	5.225,35	497,27	-16,76	77.313,95
SAN ANDRES	71.608,09	17.011,52	1.765,04	-95,70	90.288,94
EL PANGUI	413.536,59	117.220,92	11.216,89	-593,14	541.381,26
EL GUISME	137.845,53	44.457,91	4.852,13	-261,53	186.894,04
PACHICUTZA	137.845,53	42.168,83	4.105,34	-224,41	183.895,29
TUNDAYME	137.845,53	30.594,17	2.259,42	-107,21	170.591,92
NANGARITZA	314.180,43	103.778,41	13.105,71	-694,11	430.370,44
NANKAIS (CAB EN SANTA ELENA)	104.726,81	21.971,76	2.075,60	-104,13	128.670,04
NUEVO PARAISO	71.608,09	32.205,19	2.716,05	-141,21	106.388,13
ZURMI	137.845,53	49.601,46	8.314,06	-448,77	195.312,27
PALANDA	485.144,68	142.364,24	14.880,74	-844,51	641.545,14
EL PORVENIR DEL CARMEN	137.845,53	47.862,34	4.684,23	-267,18	190.124,92
LA CANELA	71.608,09	15.249,91	1.223,94	-57,60	88.024,34
SAN FRANCISCO DEL VERGEL	137.845,53	49.875,21	4.004,93	-219,51	191.506,16
VALLADOLID	137.845,53	29.376,78	4.967,64	-300,23	171.889,73
PAQUISHA	143.216,18	75.345,03	10.629,16	-630,35	228.560,02
BELLAVISTA	71.608,09	14.224,84	1.530,31	-80,93	87.282,31
NUEVO QUITO	71.608,09	61.120,19	9.098,85	-549,41	141.277,71
YACUAMBI	275.691,06	80.648,66	8.949,07	-543,62	364.745,17
LA PAZ	137.845,53	55.004,49	6.461,11	-396,36	198.914,78
TUTUPALI	137.845,53	25.644,17	2.487,96	-147,26	165.830,39
YANZATZA	275.691,06	185.168,25	24.132,39	-1.388,45	483.603,25
CHICANA	137.845,53	79.939,09	10.338,46	-611,24	227.511,84
LOS ENCUENTROS	137.845,53	105.229,16	13.793,93	-777,21	256.091,41
ZAMORA	827.073,18	303.853,96	33.751,07	-1.715,38	1.162.962,83
CUMBARATZA	137.845,53	80.683,46	9.300,33	-473,29	227.356,03
GUADALUPE	137.845,53	89.414,54	9.485,78	-485,73	236.260,13
IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	137.845,53	21.800,95	2.671,76	-141,70	162.176,55
SABANILLA	137.845,53	17.187,90	1.446,74	-67,63	156.412,54
SAN CARLOS DE LAS MINAS	137.845,53	52.838,02	6.491,77	-332,40	196.842,92
TIMBARA	137.845,53	41.929,08	4.354,69	-214,64	183.914,66
SUCUMBÍOS	137.845,53	65.080,87	9.038,31	-750,53	211.214,19
SHUSHUFINDI	137.845,53	65.080,87	9.038,31	-750,53	211.214,19
LA PRIMAVERA*	137.845,53	65.080,87	9.038,31	-750,53	211.214,19
MANABÍ	137.845,53	126.726,75	18.335,30	-1.397,75	281.509,84
ROCAFUERTE	137.845,53	126.726,75	18.335,30	-1.397,75	281.509,84
SOSOTE*	137.845,53	126.726,75	18.335,30	-1.397,75	281.509,84
Total general	110.429.007,08	77.156.288,83	7.679.210,77	-461.407,59	194.803.099,09

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 2.- Los montos establecidos en el artículo 1 del presente Acuerdo, regirán para el ejercicio fiscal 2025, y su actualización se realizará conforme lo establece el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador realizará las acreditaciones correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales del país, de conformidad con lo que dispone el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- La Contraloría General del Estado, de conformidad con la Constitución y la ley, en uso de sus facultades, controlará y fiscalizará el uso de los recursos públicos asignados a los GAD provinciales, municipales y parroquiales rurales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 010 de 24 de febrero de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

Validar únicamente con PirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00021-A**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema dictamina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]*”;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Carta Constitucional establece: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, en su artículo 166, establece: “*El Consejo de Educación Superior-CES es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana [...]*”;

Que, el literal a) del artículo 167 de la LOES dispone que el Consejo de Educación Superior estará integrado entre otros miembros, por: “[...] *el Ministro de Educación o su delegado [...]*”;

Que, el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, dictamina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos*

expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que, el Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, expedido mediante Resolución No.006-001-2011 y sus ulteriores reformas, cuya codificación fue aprobada por el Pleno del CES en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del 18 de diciembre de 2019, en su artículo 21 determina: *“[...] El Pleno o en su defecto la o el Presidente del CES, distribuirán los asuntos que deban pasar a conocimiento de las comisiones del CES y señalará el plazo en el que deben ser presentados los informes correspondientes. Se conformarán las siguientes comisiones permanentes, que estarán integradas por tres miembros con derecho a voto, designados por el Pleno del CES, siendo el quórum de las comisiones de tres miembros y el Presidente o Presidenta de la Comisión tendrá voto dirimente: a) De Institutos y Conservatorios Superiores; b) De Universidades y Escuelas Politécnicas; c) De Postgrados; d) De Doctorados; y, e) De Salud.- Los representantes del Ejecutivo que integran el CES, en calidad de Miembros, podrán designar delegados específicos para la conformación de las comisiones permanentes y ocasionales del CES.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de

la República designó a la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A de 26 de septiembre de 2024, reformado con Acuerdo Ministerial No.

MINEDUC-MINEDUC-2025-00025-A de 13 de marzo de 2025, la Autoridad Educativa Nacional delegó “[...] a la/el titular de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, como miembro principal, y a la/el titular de la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, como miembro suplente, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación integren el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), observando para el efecto las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.- Para poder asistir, en la calidad mencionada ante el Consejo de Educación Superior (CES), los delegados deberán acreditar -al menos- título de cuarto nivel debidamente registrado. El delegado suplente asistirá únicamente en ausencia, debidamente justificada, del principal.”

Que, mediante memorando No. MINEDUC-MINEDUC-2025-00113-M de 19 de mayo de 2025, la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, Ministra de Educación, solicitó al señor Coordinador General de Asesoría “[...] la elaboración del acuerdo ministerial para que se le delegue al Pleno del Consejo de Educación Superior al Viceministro de Gestión Educativa, Jaime Felipe Medina Sotomayor, como delegado de la Ministra de Educación. De igual forma, se define al Dr. Gustavo Xavier Ayala Cruz, Viceministro de Educación, como delegado suplente. Cabe indicar que los doctores cuentan con su título de cuarto nivel (maestría y doctorado) debidamente reconocidos por el órgano rector de la política pública, y con los requerimientos establecidos para el efecto”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70, 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A de 26 de septiembre de 2024**

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el texto del inciso primero del artículo 1 por el siguiente: "**Art. 1.- Delegar** al/la titular del Viceministerio de Gestión Educativa, como miembro principal, y al/la titular del Viceministerio de Educación, como miembro suplente, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación integren el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), observando para el efecto las disposiciones legales y reglamentarias aplicables"

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La disposición contenida en el presente acuerdo ministerial reforma única y exclusivamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A de 26 de septiembre de 2024.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A de 26 de septiembre de 2024.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General realizar el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.